

**FEDERACIÓN NACIONAL DE RODEOS
CAMPELINOS**

“FEROCAM”



- **ESTATUTOS Y REGLAMENTOS GENERALES DE CORRIDAS DE VACAS Y MOVIMIENTO A LA RIENDA.**
- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS Y PENALIDADES FEROCAM.**



FEDERACION NACIONAL DE RODEOS CAMPESINOS
FEROCAM

ACTA SESIÓN Nº 04 - 2018

CONSEJO DIRECTIVO FEDERACION NACIONAL DE RODEOS CAMPESINOS

En la comuna de Isla de Maipo, **Región Metropolitana** a **16 de noviembre de 2018**, siendo las **20:00 horas**, se dio inicio a la **Sesión Nº 4 - 2018** del **Consejo Directivo de la Federación Nacional de Rodeos**, con la asistencia de los miembros de los directorios de las Asociaciones que integran FEROCAM, que son la Asociación de Rodeos Campesinos de Paine, la Asociación Deportiva Regional de Rodeos Campesinos El Libertador, la Asociación de Rodeos Campesinos Isla de Maipo, la Asociación de Rodeos Campesinos Maria Pinto, la Asociación de Rodeos Campesinos Longavi, la Asociación de Rodeos Campesinos Metropolitana Inter Costa y la Asociación de Rodeos Campesinos San José de Maipo.

Preside la sesión, Sr. **Juan Francisco Vásquez Silva**, en su calidad de Presidente de la Federación Nacional de Rodeos Campesinos en conjunto con su directorio.

I.- Tabla

- **Sobre aprobación los Estatutos y Reglamentos generales de corridas de vacas y movimiento a la rienda.**
- **Código de procedimientos y penalidades Federación Nacional de Rodeos Campesinos.**

Los señores Directivos, después de intercambiar opiniones acerca de lo expuesto y en base de la presentación efectuada de dichos Estatutos y Reglamento, aprueban este documento, el cual pasa ser el documento oficial que regula toda actividad que se desarrolle en la Federación Nacional de Rodeos Campesinos.

Firman la presente acta, en reconocimiento de los acuerdos adoptados los presidentes de cada una de las Asociaciones integrantes de la Federación Nacional de Rodeos Campesinos y los miembros del directorio de esta última.




Pablo Cornejo Cáceres
Presidente Asociación de Rodeos
Campesinos de Paine


Marco Urrea Souvignone
Presidente Asociación Deportiva
Regional de Rodeos Campesinos El
Libertador


Nivaldo Córdova González
Presidente Asociación de Rodeos
Campesinos Isla de Maipo


Roberto González Reyes
Presidente Asociación de Rodeos Campesinos
Marín Pinto


Pedro Moya Quezada
Presidente Asociación de Rodeos
Campesinos Longavi


Claudio Argomedo Acevedo
Presidente Asociación de Rodeos Campesinos
Metropolitana Inter Costa


Carlos Arenas Suarez
Presidente Asociación de Rodeos
Campesinos San José de Maipo





Juan Francisco Vázquez Silva
Presidente Federación Nacional de Rodeos
Campesinos



Gonzalo Zúñiga Valladares
Secretario Federación Nacional de Rodeos
Campesinos



Manuel Aravena Rebolcabar
Tesorero Federación Nacional de Rodeos
Campesinos



Nelson López Meneses
Primer Director Federación Nacional de Rodeos
Campesinos



Jaime González López
Segundo Director Federación Nacional de
Rodeos Campesinos



PALABRAS DE AGRADECIMIENTOS

Cuando nos levantamos a realizar todas nuestras actividades relacionadas con nuestros caballos, sin la menor duda, que siempre estamos pensando en cómo vamos a enfrentar los nuevos desafíos en una medialuna; el amor, la dedicación por nuestros animales, todos los días sin descanso; nos impulsó como Organización a preocuparnos por ser cada día mejores y crecer para cumplir nuestro labor de embajadores de nuestra cultura popular y deportistas que defienden y aman a nuestro Deporte Nacional, el Rodeo Chileno.

Dedicamos este trabajo a todos los Clubes de Huasos de nuestra Federación Nacional Campesina y deseamos que este documento sea un aporte para mejorar el compromiso por el Bienestar Animal.

Manifestamos los agradecimientos a todos los Socios que de alguna forma apoyaron a cumplir este sueño que es contar con un Reglamento Propio de nuestra FEROCAM.



Dirigentes

Directorio

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Presidente | Juan Vásquez Silva |
| Secretario | Gonzalo Zúñiga Valladares |
| Tesorero | Manuel Aravena Rebolcabar |
| Director | Marcela Romagnoli Espinosa |
| Director | Jaime González López |
| Director | Aarón Andrade Cañas |
| Director | Juan Yevenes Martinez |

Presidentes de Asociaciones

| | |
|--|---------------------------------|
| Presidente Asoc. María Pinto | Rodrigo Rojas Sánchez |
| Presidente Asoc. Paine | Pablo Cornejo Cáceres |
| Presidente Asoc. El Libertador | Raúl Soto Vera |
| Presidente Asoc. Isla de Maipo | Andrés Plaza Castañeda |
| Presidente Asoc. Longaví | Claudio Valdés Tapia |
| Presidente Asoc. Metropolitana Interncosta | Claudio Argomedo Acevedo |
| Presidente Asoc. San José de Maipo | Carlos Arenas Suarez |

Directores Comisión Técnica y Disciplina

| | |
|------------|-----------------------------|
| Presidente | Higinio Díaz Durán |
| Secretario | Ignacio López Zabala |
| Miembro | Fredy Moya Palominos |

Tribunal Supremo de Disciplina

| | |
|------------|--------------------------------|
| Presidente | Pedro Espinoza Vallejos |
| Secretario | Pablo Silva Astudillo |
| Director | Gabriel López Salazar |



Estatuto tipo para Federaciones Deportivas Nacionales Aprobado por Res. Ex. N° 1028 del 26-04-2002.

Personería Jurídica FEROCAM número **1306243-9** del 30 de junio del 2016, ley.19.712 con estatuto tipo Chile deportes.

Organización deportiva sin fines de lucro.

Región metropolitana. Comuna Paine.

POLÍTICA BIENESTAR ANIMAL

OBJETIVOS DE LA POLÍTICA

- Proteger el bienestar de los animales en los rodeos organizados por un club y/o asociación perteneciente a la Federación Nacional de Rodeos Campesinos, asegurando que los actores involucrados son conscientes de sus responsabilidades con los animales y su cuidado.
- Proporcionar directrices y normas para asegurar las condiciones de infraestructura y de criterios para el manejo y cuidado de los animales, antes, durante y después de la competencia.

PRINCIPIOS GENERALES

- 1.- Los animales utilizados en el rodeo chileno deben recibir un trato ético.
- 2.- La Federación Nacional de Rodeos Campesinos promueve entre sus asociaciones y clubes el cumplimiento y seguimiento adecuado de las normas que aseguran el bienestar animal.
- 3.- Todo rodeo federado debe contar con condiciones de infraestructura que minimicen los riesgos en el bienestar de los animales que participan en un rodeo.
- 4.- Todos los actores involucrados en la organización de un rodeo (proveedores, organizadores, competidores, jueces, delegados, capataces) deben cumplir con la legislación vigente que resguarda el bienestar animal.
- 5.- FEROCAM promoverá reglas especialmente diseñadas para minimizar el riesgo de lesiones en los animales que participen en la competencia y que complementen la legislación vigente.

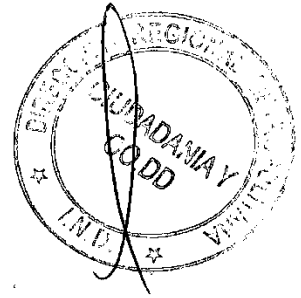


6.- Los Clubes, dirigentes, jueces y competidores deben tener un alto nivel de conocimiento de estas normas y asegurarse del Bienestar de los animales utilizados en el rodeo.



Estatutos

El ministro de Fe, don Mulre Paromillo, designado por la Dirección Regional Metropolitana del Instituto Nacional de Deportes, certifica haber asistido y presenciado íntegramente la asamblea constituyente de esta organización deportiva, en la que se han aprobado sus estatutos y designado su directorio provisorio. Estos acuerdos fueron tomados por todos los firmantes del presente documento en su oportunidad.



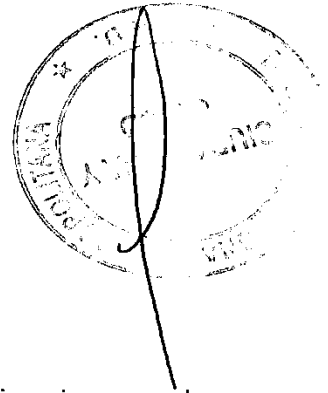
ESTATUTO TIPO PARA FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES APROBADO POR RES. EX. N° 1028, DEL 26.04.2002.

ACTA DE CONSTITUCION.-

En Paine 11.30 a 03 de Junio del año 2010 siendo las 11.30 horas en la calle Alameda 511 de esta Comuna, Provincia de Maipo, Región Metropolitana ante la presencia de D. Mulre Paromillo que actúa en calidad de Ministro de Fe, se lleva a efecto una Reunión, con las personas que se individualizan como representantes de las Organizaciones que se indican y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el propósito de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Organización Deportiva que se denominará "FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL De Rodeos Campesinos". Preside la reunión Don Lion Norberto Caspe Silva actúa como Secretario Don Norberto Alejandro O Soto Alvarez

Luego de conocer los antecedentes y de un amplio debate, los asistentes debida y legalmente facultados, acuerdan en forma unánime constituirla, adoptándose a su respecto los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes los Estatutos por los cuales se registrá la FEDERACION, a los que se les da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:



SEGUNDO.- El primer Directorio, provisorio queda formado por las siguientes personas:

- 1.- *Juan Francisco Vasquez Silva - Presidente.*
- 2.- *Jai me. Alfonso Gonzalez - Vicepresidente.*
- 3.- *Donato Alfonso Soto Olguin - Secretario*
- 4.- *Donato Ambrosio Juan Saviognore - Tesoro.*
- 5.- *Vicente Nataly Jairo Lora - Director.*
- 6.- *Agustel Antonio Vasquez Silva - Director.*
- 7.- *Juan Antonio Vera Cobden - Director.*

El primero de los nombrados será el Presidente, el segundo será Vicepresidente, el tercero Secretario, el cuarto será Tesorero y el quinto Director, quienes durarán en sus funciones hasta la Primera Asamblea General Extraordinaria de conformidad con la Ley.

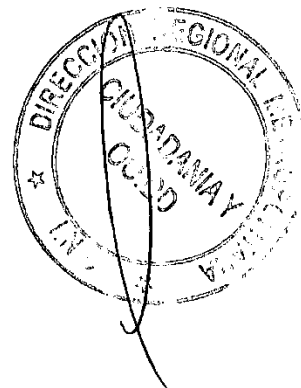
Durante el tiempo de su mandato, los Directores nombrados actuarán con todas y cada una de las facultades que los Estatutos consagran para los Directores Titulares definitivos.

***A continuación deben agregarse los nombres completos de los asistentes a la Asamblea con indicación de sus cédulas de identidad, de su profesión, oficio u actividad y domicilio, debiendo individualizarse, también, los documentos en que consta su representación.**

El ministro de...
 designa...
 del Instituto Nacional de Deportes, certifica haber
 asistido a la organización deportiva, en la que
 se han aprobado sus estatutos y designado su
 directorio. Estos acuerdos fueron tomados
 por todos los miembros del acta, los que acreditación
 suficiente...
 respectiva de...



GOBIERNO DE
CHILE
INSTITUTO NACIONAL
DE DEPORTES



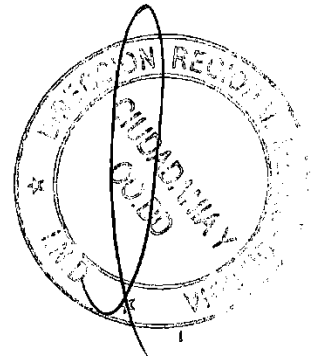
ESTATUTOS
TITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1°.- Constitúyase una Organización Deportiva que se denominará "**FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL *de Rodeos Campesinos***", la que podrá actuar, ante las Autoridades Deportivas, Políticas y Administrativas, ante Órganos Públicos y Privados, con el nombre de "**FEDERACION DEPORTIVA *Nacional de Rodeos Campesinos***" que la obligará como si usara su nombre íntegro y se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.712 o Ley del Deporte, publicada en el Diario Oficial de 9 de febrero del año 2001, por su Reglamento, contenido en el D.S. N° 59 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 8 de noviembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de 5 de abril de 2002, por las normas que se contienen en estos Estatutos y por los Reglamentos que sobre estas bases acuerden los socios.

ARTICULO 2°.- La FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL mencionada tiene por objeto:

- 1.- Coordinar las actividades de sus asociados, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio;
- 2.- Promover la participación de la Comunidad en actividades deportivas, organizando competencias de nivel regional, nacional e internacional;
- 3.- Ordenar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados y de éstos respecto de la FEDERACION;



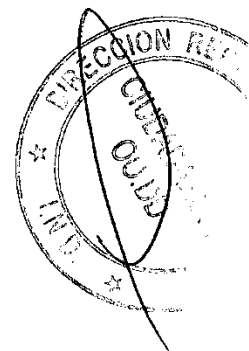
4.- Establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a la práctica de Reco, y

5.- En lo que sea pertinente, el cumplimiento de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley N° 19.712 y su Reglamento.

En el cumplimiento de sus objetivos la FEDERACION podrá:

- a) Promover y realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos;
- b) Formar o adherirse a otras Organizaciones relacionadas con el Deporte, la actividad física y la recreación;
- c) Promover, realizar y auspiciar Cursos de Perfeccionamiento, Charlas o Conferencias para la comunidad;
- d) Crear y sostener Biblioteca;
- e) Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centro deportivos, y
- f) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ARTICULO 3°.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la FEDERACION será la Comuna de Raine, Provincia de Naipe, Región Mehgol, Inc, sin perjuicio de los que, por acuerdo de sus socios fije o determine.



ARTICULO 4°.- La duración de la FEDERACION será indefinida, a contar de la fecha de Constitución, y el número de sus socios ilimitado.

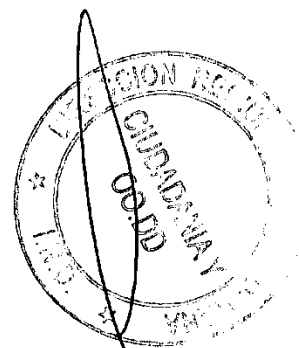
TITULO II DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTICULO 5°.- La FEDERACION estará formada por instituciones con Personalidad Jurídica vigente, que desarrollen dentro de sus actividades la práctica del deporte en general y de la actividad física y la recreación y que no se encuentren afiliadas a otras entidades de igual naturaleza que ésta.

Las instituciones asociadas se regirán por sus propios Estatutos, no obstante quedan sujetas a las disposiciones que establecen estos Estatutos y el Reglamento en cuanto a su afiliación.

ARTICULO 6°.- La calidad de socios se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta de Constitución de la Institución, y
- b) Por la aceptación, por el Directorio de la FEDERACION, de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto y del Reglamento, una vez que la FEDERACION se encuentre constituida.



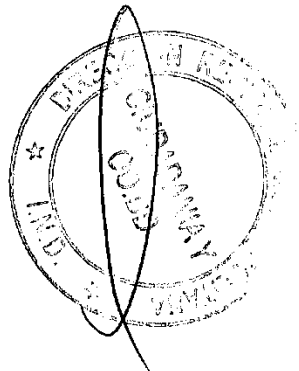
El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

ARTICULO 7°.- Los socios son las organizaciones deportivas y tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir por intermedio de las personas naturales que la integran o representan, los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- b) Asistir, debidamente representados a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la FEDERACION, y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la FEDERACION, de la Ley N° 19.712 y su Reglamento y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTICULO 8°.- Las organizaciones deportivas afiliadas mediante sus representantes tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la FEDERACION;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General;



Todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios, a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta;

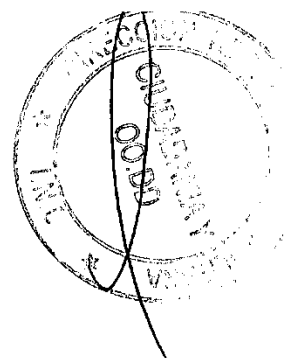
- c) Participar con derechos a voz y voto en las Asambleas Generales, y
- d) Proponer censura contra uno cualquiera o el total de los Directores.

ARTICULO 9°.- Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la FEDERACION:

- a) Las organizaciones deportivas afiliadas que se atrasen por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la FEDERACION. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y
- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 7° de este Estatuto.

La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará en el evento de tres inasistencias injustificadas.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea



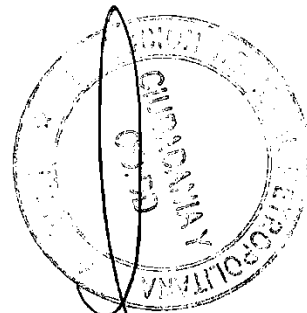
General que se realice, cuáles clubes afiliados se encuentran suspendidos.

ARTICULO 10°.-
pierde:

La calidad de afiliada a la FEDERACION se

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- b) Por pérdida de la personalidad jurídica de la organización deportiva afiliada o por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de la FEDERACION, y
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:
 - 1. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;
 - 2. Por causar grave daño por escrito u otra forma a los intereses de la FEDERACION, y
 - 3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9°.

La expulsión la decretará el Directorio previa Resolución de la Comisión de Disciplina. De la expulsión de una Organización afiliada se podrá apelar ante la Asamblea General extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto.



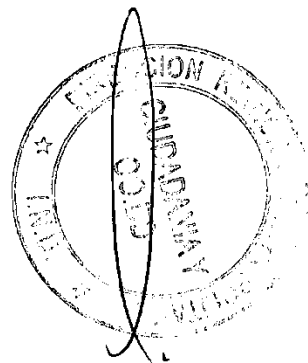
ARTICULO 11°.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

TITULO III **DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 12°.- Para atender a sus fines, esta FEDERACION dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subsidios y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes e ingresos que adquiera a cualquier título, las multas que se cobren conforme a los Estatutos, los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.

ARTICULO 13°.- La cuota ordinaria mensual será determinada por el Consejo de Delegados en la Sesión Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 0,22 ni superior a 10,26 Unidad Tributaria Mensual.

ARTICULO 14°.- Las cuotas extraordinarias serán determinadas por el Consejo de Delegados en Sesión Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a 0,21 ni superiores a 434,78 Unidad Tributaria Mensual.



TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES O CONSEJOS DE DELEGADOS

ARTICULO 15°.- El Consejo de Delegados es la primera autoridad de la Institución y representa al conjunto de sus socios. Cada socio o institución podrá estar representada en las Asambleas Generales por su Presidente, el Secretario y el Tesorero, estos dos últimos solo concurren con derecho a voz.

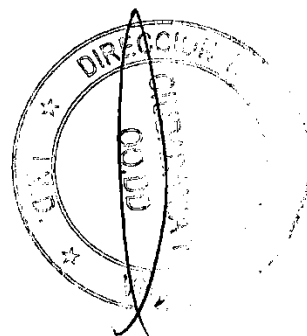
Los delegados podrán postular y ser elegidos para ocupar cargos Directivos.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 16°.- Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de Julio de cada año.

En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos cuando corresponda y a la presentación del Plan anual de actividades.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

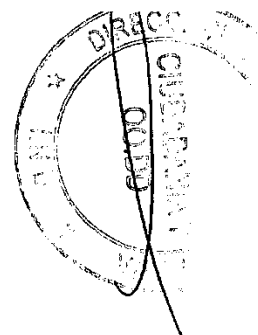


Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 17°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTICULO 18°.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) La Reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la FEDERACION;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, materias que serán resueltas en votación secreta;
- e) La elección del Primer Directorio Definitivo;
- f) La disolución de la FEDERACION;



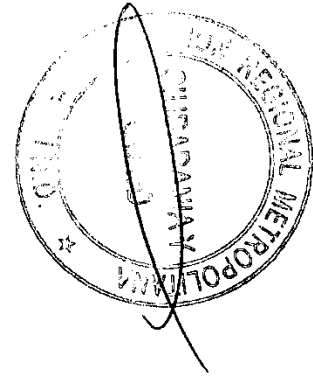
- g) La incorporación a una entidad que agrupe a las de igual naturaleza u otra Organización del mismo tipo o el retiro de la misma;
- h) La elección y pronunciamiento de los reemplazos del Directorio cuando corresponda, según lo determinen estos Estatutos, y
- i) La convocatoria a elecciones y la nominación de la Comisión electoral.

Los acuerdos a que se refiere la letra b) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación presentación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

ARTICULO 19°.- Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio de los socios.

ARTICULO 20°.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular certificada enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Institución, o se entregue la citación al representante de la Organización afiliada personalmente y bajo recibo.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.



ARTICULO 21°.- Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas y se considerará reunión legal de la FEDERACION si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de las organizaciones afiliadas. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

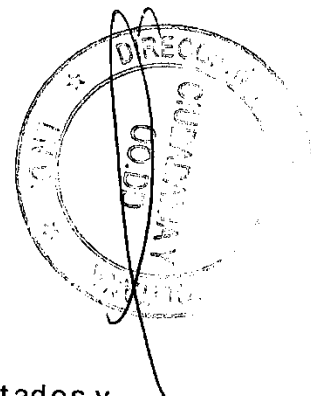
ARTICULO 22°.- La voluntad de la mayoría de la Asamblea legalmente instalada es la voluntad de la FEDERACION.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la Ley, el reglamento o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO 23°.- Cada Organización afiliada tendrá derecho a un voto por cada representante, que se ejercitará con arreglo a lo dispuesto en el Art. 15° y no existirá voto por poder.

ARTICULO 24°.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. El Acta deberá contener a lo menos:

- a) El día, hora y lugar de la Asamblea;
- b) Nombre de quién la presidió y de los demás Directores presentes;
- c) Nombre de organizaciones afiliadas asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Extracto de las deliberaciones, y



f) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de votos por cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad, en su caso.

Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea.

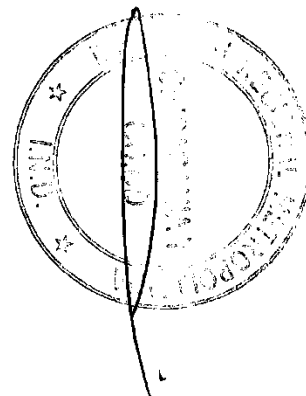
En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO 25°.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vice Presidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para éste efecto.

TITULO V DEL DIRECTORIO

ARTICULO 26°.- Al Directorio corresponde la Administración y Dirección superior de la Institución en conformidad a la Ley, los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estarán constituidos por 7 miembros que durarán 4 años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

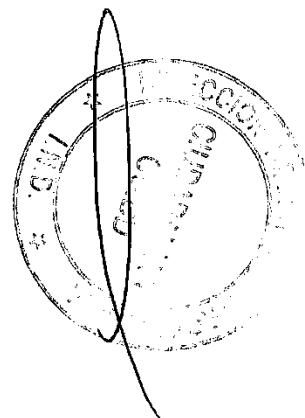


ARTICULO 27°.- El Directorio de la FEDERACION se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, en la cual cada delegado o representante de una Organización afiliada sufragará por una sola persona, de conformidad al Art. 15° de este Estatuto, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. La primera mayoría será el Presidente.

ARTICULO 28°.- No podrán ser Directores las personas que en los tres años anteriores, a la fecha de la elección, hayan sido condenadas por crimen o simple delito.

ARTICULO 29°.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará como reemplazante a aquel que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos de aquellos que no fueron electos en la última elección realizada, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

ARTICULO 30°.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a proponer a la Asamblea General Extraordinaria un nuevo Presidente de entre los Directores, proposición sobre la cual deberá pronunciarse la Asamblea General Extraordinaria y el cargo vacante en el Directorio se completará con un reemplazante según el mecanismo señalado en el Artículo anterior.

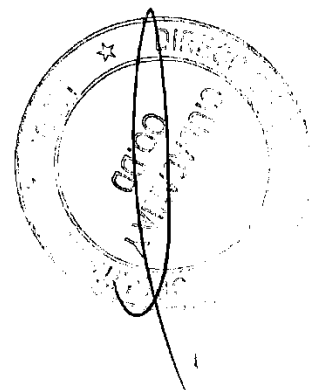


ARTICULO 31°.- El Directorio de la FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL deberá en la primera sesión designar al Director que actuará como Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director de entre sus miembros.

El Presidente del Directorio lo será también de la Institución, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalan.

ARTICULO 32°.- Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier representante o delegado del socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre la institución representada suspendida en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Art. 9°. Además deberá reunir los siguientes requisitos:

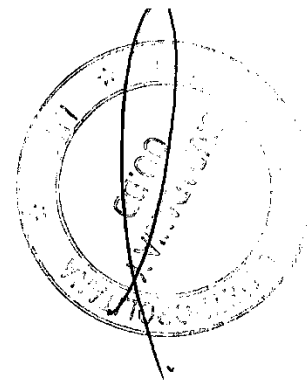
- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Tener un año de antigüedad como socio de su representada a la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país;
- d) No haber sido condenado por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la elección, y
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la FEDERACION.



ARTICULO 33°.-
Directorio:

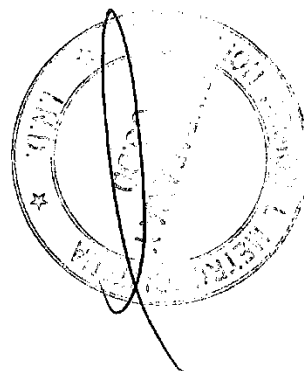
Son atribuciones y deberes del

- a) Dirigir la FEDERACION y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la entidad;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señale estos Estatutos;
- d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento;
- e) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Rendir cuenta, anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha de la Institución como del manejo y la inversión de sus fondos que integran el patrimonio de ésta, mediante una Memoria, Balance e Inventarios que en esa someterá a la aprobación de las organizaciones afiliadas;
- g) Las que sin estar comprendidas en las letras precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea en su caso, y
- h) Preparar el Plan Anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones:
 1. Nombre de las actividades a desarrollar.
 2. Periodo de ejecución.
 3. Objetivo propuesto.
 4. Beneficios de su realización.



5. Forma de financiamiento.
6. Presupuesto financiero.
7. Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.

ARTICULO 34°.- Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir, y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la FEDERACION y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios en ejercicio reunidos en Asamblea General Extraordinaria de los socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces del FEDERACION constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.



ARTICULO 35°.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTICULO 36°.- El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

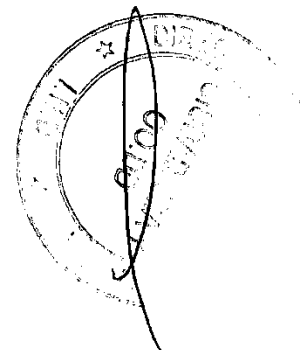
El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTICULO 37°.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.



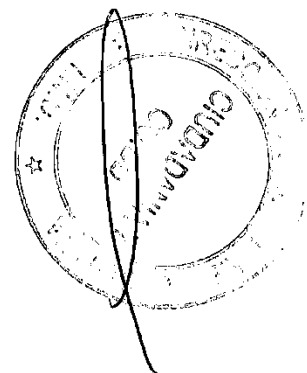
GOBIERNO DE
CHILE
INSTITUTO NACIONAL
DE DEPORTES



TITULO VI
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 38°.- Corresponde especialmente al
Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinaria de Socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la FEDERACION, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la FEDERACION;
- g) Proponer las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la FEDERACION;
- i) Dar cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma, y
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden.

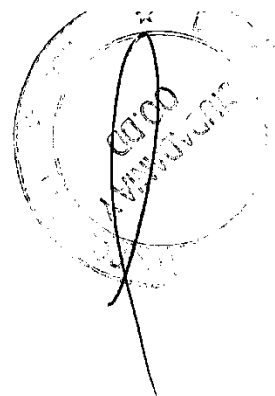


ARTICULO 39°.- El Vicepresidente además de la función establecida en el Art. 30° de estos Estatutos deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo si lo hubiere.

TITULO VII **DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR**

ARTICULO 40°.- Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refiere el Art. 20° de este Estatuto;
- c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de la que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en General;
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la FEDERACION, y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, las Asambleas, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.



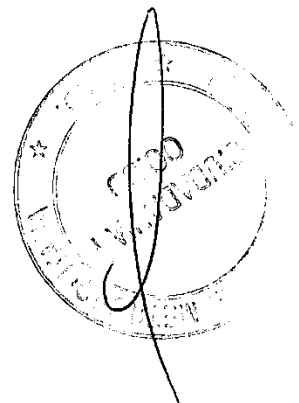
ARTICULO 41°.-

Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la FEDERACION;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución y la cuenta corriente de ésta, y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO 42°.-

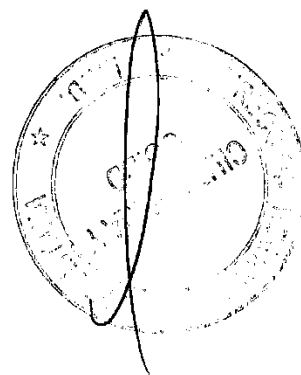
El Director deberá colaborar con el Secretario o el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Secretario o del Tesorero, estos serán subrogados por el Director, el cual tendrá las atribuciones que correspondan al que subroga. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Secretario o del Tesorero, el Director ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.



TITULO VIII **DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS**

ARTICULO 43°.- En la Sesión Ordinaria en que debe efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General elegirá una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el Art. 27°, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b) Velar porque las organizaciones afiliadas se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguna de éstas se encuentre atrasada, a fin de que investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución;
- d) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y
- e) Comprobar la exactitud del Inventario.



ARTICULO 44°.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

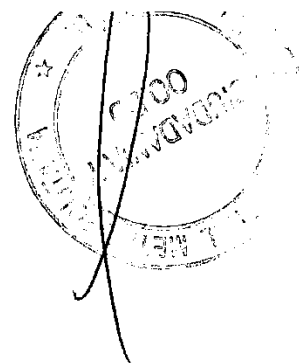
En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el representante de la Organización afiliada que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuere de un sólo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

TITULO IX **DE LA COMISION ELECTORAL**

ARTICULO 45°.- Con 90 días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Ordinaria Anual a que se refiere el Art. 17° de éste Estatuto, el Directorio fijará una fecha no superior a 25 ni inferior a 15 días, posteriores, para realizar un sorteo entre los representantes de las organizaciones afiliadas, en el que se elegirá a cinco de estos que conformarán la Comisión Electoral.

Esta Comisión, entrará en funcionamiento con 60 días de antelación a la fecha fijada para la elección y durará hasta 30 días posteriores a la misma.

Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.



Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios, la Comisión dictará un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días de antelación al día fijado para la elección.

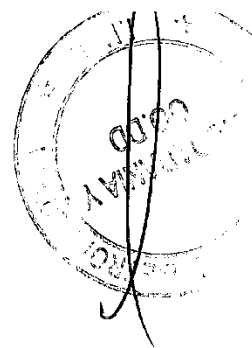
Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos electorarios en la forma y con los contenidos que le acuerde la Asamblea General.

ARTICULO 46°.- Para ser miembro de la Comisión, el representante de la Organización afiliada deberá tener a lo menos un año de antigüedad en ella, no encontrarse sancionado por alguna de las causales establecidas en el Art. 9° ni ser candidato a ocupar cargo Directorio.

ARTICULO 47°.- La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio posterior a la elección y certificara el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la FEDERACION.

TITULO X **DE LA COMISION DE DISCIPLINA**

ARTICULO 48°.- Existirá una Comisión de disciplina, compuesta de tres miembros elegidos por votación directa en la Asamblea Ordinaria en que se renueve el Directorio y otras autoridades de la FEDERACION, cuyo funcionamiento, organización y



atribuciones se contendrán en un Reglamento especial que será aprobado por una Asamblea Extraordinaria citada al efecto.

La Comisión no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos estatutos y no podrá fallar asunto alguno sin oír previamente a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir su descargo. Con todo, la Comisión deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno.

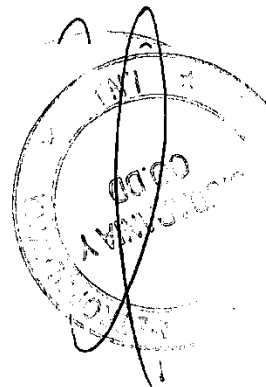
Todas las citaciones que disponga la Comisión de Disciplina, deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la Institución. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado.

Las resoluciones definitivas que dicte la Comisión quedarán a firme cuando las apruebe la Asamblea Extraordinaria que se celebre con posterioridad al fallo o sea citada especialmente a este efecto, sea por consulta de la Comisión o apelación del afectado, la que deberá ser deducida, fundadamente dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal o séptimo día de despachada la carta por correos.

La FEDERACION, en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, deberá establecer por Reglamento los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen entre sus asociados con ocasión de la aplicación de estos Estatutos y sus reglamentos.



GOBIERNO DE
CHILE
INSTITUTO NACIONAL
DE DEPORTES



TITULO XI
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION

ARTÍCULO 49°.- La FEDERACION podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público o un funcionario del Instituto Nacional de Deportes de Chile designado para tal efecto por el Director Nacional o Regional o ante un oficial del Registro Civil, el que certificara el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su Reforma.

ARTICULO 50°.- La FEDERACION podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior.

Acordada la disolución de la FEDERACION o provocada esta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "Asoc. De Rodeos Campesinos" la cual goza de Personalidad Jurídica.

De Poire.



TITULO XII

GENERALIDADES DE LAS ASOCIACIONES, CLUBES Y SOCIOS DE LAS ASOCIACIONES

ARTÍCULO 51.- La Federación se encuentra integrada por las Asociaciones y éstas por los Clubes de las Comunas correspondiente.

La Asociación es una agrupación organizada de Clubes, que tiene por objeto difundir y dirigir los deportes ecuestres criollos dentro de su jurisdicción y que debe, obligadamente estar afiliada a la Federación Nacional de Rodeos Campesinos (FEROCAM).

Estas Asociaciones se rigen en todo por los Estatutos y Reglamentos de FEROCAM, sin perjuicio de sus propios Reglamentos que, en ningún caso, si quieren mantener su filiación a la Federación, no podrán contravenir a aquéllos, ni en su letra ni en su espíritu. Estas reglamentaciones deberán ser sometidas a la aprobación del Directorio de la Federación y no regirán hasta que ésta así se lo comunique oficialmente.

En lo referente a la práctica del deporte del Rodeo o del Movimiento a la Rienda, las Asociaciones se regirán por los Reglamentos que al efecto dicte la Federación sin que existan Reglamentos provinciales sobre la materia.

ARTÍCULO 52.- Cada Comuna del País podrá estar representada por una Asociación. Para constituir nuevas Asociaciones, se requiere un mínimo de tres (3) Clubes, ley del deporte 19712. Sólo podrá afiliarse a la Federación una Asociación por Comuna. En aquellas Provincias en que no se disponga del número reglamentario de clubes para fundar su propia Asociación, podrán los Clubes existentes solicitar su afiliación a la Asociación de la Comuna que geográficamente facilite el desarrollo de sus actividades deportivas, previa aprobación del Directorio de la Federación.

ARTÍCULO 53.- El Directorio a petición de los interesados podrá autorizar la afiliación de una Asociación o la división de una, que no cumpla con los requisitos antes señalados. Siempre que las autoridades jurisdiccionales estén de acuerdo en ello. Dicha autorización tendrá que ser ratificada por el DIRECTORIO con la votación conforme de los dos tercios de los asistentes.

ARTÍCULO 54.- Las Asociaciones que deseen afiliarse a la Federación deberán presentar una solicitud por escrito, detallando la forma en que se encuentra constituida y proporcionando los siguientes antecedentes:



- a) Fecha de fundación y copia del Acta de Constitución, certificado por un Notario.
- b) Nómima del Directorio y firma de sus integrantes; domicilio de los mismos.
- c) Dirección Social, postal, fax, correo y sello de la Institución.
- d) Nombre de los Clubes que la componen y su número.
- e) Número de los socios activos de los Clubes, su nombre y apellidos y sus direcciones.
- f) Copia de sus Estatutos y Reglamentos; las Asociaciones aspirantes cumplirán este requisito por el sólo hecho de manifestar que se registrarán en todo por los de la Federación.
- g) Número de medialunas de que dispongan y su ubicación, indicando sus características y lo relacionado con comodidades para Jinetes, Jueces y público. Deberá indicar asimismo si ellas son propiedad de los Clubes, Asociaciones, municipales, particulares o fiscales.
- h) Acompañar la constancia de tener personalidad jurídica. Si no la tuviere, deberán acompañar el documento que acredite haber iniciado los trámites del caso ante la autoridad correspondiente.

En este caso, la Federación señalará un plazo para completar su tramitación.

- i) Declaración de que conoce y acepta en todas sus partes los Estatutos y Reglamentos de la Federación.

ARTÍCULO 55.- Cada Asociación contará con un Directorio según lo indiquen sus estatutos de acuerdo a la ley del deporte, elegidos por los Clubes que la integren.

ARTÍCULO 56.- No podrá optar al cargo de dirigente de Asociación ningún aficionado que, a la fecha de la elección, esté afectado por cualquiera de las inhabilidades que determina el presente Reglamento. Asimismo, si una persona que ocupa cargo directivo en la Asociación fuere sancionada con pena inhibitoria, quedará de inmediato suspendida de dicho cargo.

ARTÍCULO 57.- Cada Asociación tendrá como sede la capital de la Provincia donde se constituya, salvo excepciones calificadas y autorizadas por el Directorio de la Federación. El Directorio deberá sesionar en esa ciudad, cuando menos, una vez al mes.

ARTÍCULO 58.- Las Asociaciones efectuarán cuando menos una Asamblea Anual de sus Clubes afiliados, de cuyos acuerdos remitirá copia al Directorio de la Federación.

ARTÍCULO 59.- A la Asamblea Anual de la Asociación asistirán los Delegados que los clubes acrediten ante ella mediante carta poder firmada por el Presidente y Secretario, refrendada por sello oficial. La Asociación no podrá objetar el cambio de Delegado acordado por un Club; sin embargo, los Delegados que hayan sido separados de sus cargos por medidas disciplinarias aprobadas por la **Comisión Técnica de Disciplina** o el Tribunal Supremo de Disciplina, no podrán volver a formar parte del Directorio de la Asociación o del Consejo de Delegados por el doble de tiempo que dura la sanción.



Si un Delegado es separado de su Club, constando esta determinación en la Asociación, queda relevado de su cargo de inmediato.

ARTÍCULO 60.- Corresponderá a cada Asociación:

1.- Cumplir y hacer cumplir a los Clubes, los Reglamentos y Estatutos de la Federación y de los suyos propios.

2.- Controlar la conducta disciplinaria de los Clubes que la integran y las de los socios de estos últimos.

3.- Controlar las actividades propias de los Clubes afiliados y en especial incentivar la realización de Rodeos Oficiales o internos.

4.- En especial deberán controlar el cumplimiento por parte de los Clubes, de la obligación de realizar por lo menos un Rodeo Oficial en la temporada. **El hecho de no realizarlo lleva consigo un castigo por un año**, tanto al Club como a sus socios y los priva de pase, de voz y voto en las reuniones de la Asociación y queda suspendido de toda actividad deportiva hasta que se cumpla la sanción; en caso que estos socios participen en Rodeos no autorizados serán castigados por dos años. Si el Rodeo Oficial Anual no se verifica por causa mayor, el Directorio de la Federación, previo informe de la Asociación respectiva, podrá determinar la no aplicación de las sanciones que anteceden.

5.- Estimular a los Clubes para que tengan sede social propia, o a lo menos una secretaría que sirva para estrechar el conocimiento y la amistad entre sus socios.

6.- Estimular a los Clubes para que tengan medialuna propia, o fiscal o municipal entregada a su administración. Adoptar las medidas para que sus recintos deportivos cumplan a cabalidad con las normas legales vigentes en materia de incendios, accidentes de personas, de animales, y sanidad ambiental, entre otros.

7.- Requerir de sus socios, en especial los Jinetes activos, que sigan cursos de Jurado de Rodeos, Movimiento a la Rienda y Sello de Raza.

8.- Será responsabilidad de las Asociaciones que sus Clubes devuelvan, en el plazo perentorio de (3) tres días calendario, las Planillas de Cómputos, Video e informe del Delegado Oficial del Rodeo. El incumplimiento se sancionará:

- a) Notificando de inmediato a la Asociación a que pertenece el Club infractor de la falta en que éste ha incurrido.



- b) Los socios del Club infractor; (según protocolo, Director notifica del castigo al Presidente de la Asociación, éste, al corredor o (es); quedan de inmediato suspendidos para participar en Rodeos Oficiales, suspensión que sólo se alzaría cuando la Federación notifique por cualquier medio de recepción de la documentación.
- c) La Asociación se limitará al cumplimiento de la suspensión careciendo, por tanto, de la facultad para liberarlo de ella; si infringiere lo dispuesto, será juzgada por el Tribunal Supremo de Disciplina, el que decidirá en conciencia.

9.- Reglamentar en forma especial acerca del sistema de selección que ocupará para determinar los Jinetes o colleras que la representarán en los Rodeos Inter-asociaciones o especiales organizados por la Federación.

10.- En todos los Rodeos Inter-asociaciones que organicen los Clubes, la Asociación respectiva velará por que se cumplan los Reglamentos. Será, por tanto, única responsable ante la Federación.

11.- La Asociación correspondiente controlará que los Rodeos que se efectúen en su jurisdicción se desarrollen dando estricto cumplimiento a todas las normas técnicas y deportivas que se encuentren vigentes sobre la materia, como asimismo, que el recinto donde éstos se realicen cuente con todos los medios materiales necesarios para ellos y que éstos se encuentren en un estado óptimo sobre una pista técnicamente nivelada que garantice la seguridad de los Jinetes y el desarrollo de las corridas.

12.- Cada asociación puede realizar tres tipos de rodeos, Rodeo de Un día, Inter-Club y Rodeo Inter-Asociación, se informa al inicio de temporada junto con el calendario de la temporada mencionando tipo de rodeo. **(2021)**

- **Rodeo de Un Día.**
 - Son los rodeos cerrados, solo clubes de la asociación quien organiza, los requisitos son:
 - Mínimo de 30 colleras.
 - Se realizan dos series libres, clasificando 10 colleras por serie.
 - Tercera Serie, solo si al finalizar la segunda serie no cuentan con 12 colleras clasificadas y contar con el tiempo suficiente.
 - Una serie de campeones con un mínimo de 12 colleras.
 - El reglamento es igual para este tipo de rodeos, salvo los puntajes que se obtienen al premiar:
 - Primer y segundo lugar de la serie otorga 5 puntos.
 - Tercer y Cuarto lugar de la serie otorga 4 puntos.
 - Quinto y Sexto lugar de la serie otorga 3 puntos.
 - Séptimo y Octavo lugar de la serie otorga 2 puntos.
 - Noveno y Décimo lugar de la serie otorga 1 punto.
 - Primer lugar serie de campeones otorga 8 puntos.



- Segundo lugar serie de campeones otorga 6 puntos.
- Tercer lugar serie de campeones otorga 4 puntos.
- Cuarto toro serie de campeones otorga 2 puntos.
- Rodeo Inter Club.
 - Son los rodeos cerrados, solo clubes de la asociación quien organiza. El reglamento es igual para este tipo de rodeos, salvo los puntajes que se obtienen al premiar:
 - Primer lugar de la serie otorga 5 puntos.
 - Segundo lugar de la serie otorga 4 puntos.
 - Tercer lugar de la serie otorga 3 puntos.
 - Cuarto lugar de la serie otorga 2 puntos.
 - Quinto lugar de la serie otorga 1 punto.
 - Primer lugar serie de campeones otorga 8 puntos.
 - Segundo lugar serie de campeones otorga 6 puntos.
 - Tercer lugar serie de campeones otorga 4 puntos.
 - Cuarto toro serie de campeones otorga 2 puntos.
- Rodeo Inter Asociaciones.
 - El delegado debe ser rentado o tutor.
 - Son los rodeos abiertos, pueden participar socios de todas las asociaciones y los cupos están definidos en **ARTÍCULO 23.- Letras A, B, C y D**. El reglamento es igual para este tipo de rodeos, salvo que para este tipo de rodeos las colleras deben participar en tres series obligatorias a menos que clasifique previamente y los puntajes que se obtienen al premiar:
 - Primer lugar de la serie otorga 5 puntos.
 - Segundo lugar de la serie otorga 4 puntos.
 - Tercer lugar de la serie otorga 3 puntos.
 - Cuarto lugar de la serie otorga 2 puntos.
 - Quinto lugar de la serie otorga 1 punto.
 - Primer lugar serie de campeones otorga 10 puntos.
 - Segundo lugar serie de campeones otorga 8 puntos.
 - Tercer lugar serie de campeones otorga 6 puntos.
 - Cuarto toro serie de campeones otorga 3 puntos.

ARTÍCULO 61.- Ninguna Asociación podrá aceptar solicitudes de socios que provengan de otra Asociación o federación, sin el respectivo pase.

ARTÍCULO 62.- Las Asociaciones informarán a la Federación acerca de las reformas que pretendan introducir a sus Estatutos. La Federación, a través de su Directorio Ejecutivo, podrá representar aquéllas que de algún modo vulneren las normas contenidas en los Estatutos o Reglamentos Generales de la Federación, Las Asociaciones deberán considerar esta representación como obligatoria y proceder a eliminar o adecuar las disposiciones correspondientes de acuerdo a la ley del deporte.



Los Reglamentos internos de cada Asociación podrán ser modificados libremente por ellas, debiendo respetar las normas generales que rigen a la Federación y ley del deporte dando cuenta de ellas al Directorio de la misma. Este último tendrá 30 días para observarlos y, si dentro de ese plazo no formula observaciones, la Asociación procederá a ponerlos en vigencia. Estos 30 días se contarán a contar del ingreso del documento respectivo a la Oficina de Partes de la Federación.

ARTÍCULO 63.- Las Asociaciones deberán enviar al Directorio de la Federación, antes del 30 de mayo de cada año, copia de su Memoria Anual y una detallada relación de las actividades desarrolladas durante el año anterior.

ARTÍCULO 64.- Las Asociaciones podrán tener dentro de sus propios Estatutos y Reglamentos internos, además de las que se les confieren en este ordenamiento legal, atribuciones para sancionar a cualquiera de sus Clubes afiliados y a los socios de éstos siempre que no se trate de faltas o transgresiones cuyo enjuiciamiento y sanción sean de competencia del Tribunal Supremo o Comisión Técnica y de Disciplina. En todo caso, con una finalidad de mera información, los antecedentes que justifiquen tal sanción deberán ser enviados a conocimiento a la **Comisión Técnica de Disciplina** y del Tribunal Supremo de Disciplina para su difusión. Los Clubes o socios sancionados por una Asociación no podrán incorporarse a otra mientras no cumplan totalmente la sanción.

ARTÍCULO 65.- Cada Asociación reglamentará libremente su régimen de orden económico de acuerdo a sus estatutos y ley del deporte, el que deberá ser acatado por los Clubes que la integran.

Las Asociaciones deberán poner en práctica un sistema efectivo para obtener que cada Club allegue durante el curso del año los recursos económicos para satisfacer sus obligaciones para con la Federación y para con las propias Asociaciones.

Cada Asociación pagará, por una sola vez, una cuota de incorporación que no podrá ser superior a \$ 100.000. Por Club.

El Directorio de la federación determinará los montos correspondientes, los cuales serán presentados al consejo directivo para su aprobación. La omisión en el pago o la mora del mismo será causal suficiente para que la Asociación involucrada sea privada de sus derechos en la Federación y será causal suficiente, además, para provocar su exclusión de esta última, en el caso de atrasos superiores a un año.

ARTÍCULO 66.- Las Asociaciones y los Clubes deberán realizar los rodeos en una medialuna que se encuentre en la provincia que corresponde a la Asociación, o al menos en la provincia colindante a la suya, previa autorización por escrito de las Asociaciones y Clubes respectivos, autorización que podrá ser permanente. Sólo podrán exceptuarse de esta regla el Club o la Asociación que



fueren expresamente autorizadas por el Directorio de la Federación. En uno u otro caso, tratándose de Rodeos Inter-asociaciones, Primera con Puntos o Inter-clubes, el Club organizador y el Club que facilita la medialuna podrán convenir un reparto equitativo del número de colleras que por Reglamento les corresponda.

ARTÍCULO 67.- Complemento Artículo # 10 La afiliación a la Federación se pierde:

a) Por sentencia del Tribunal Supremo de Disciplina, aprobada por acuerdo del Consejo Directivo de la Federación adoptado por los tres cuartos de los miembros asistentes a la sesión citada especialmente al efecto.

En esta sesión se dará cuenta del voto de minoría del Tribunal Supremo, cuando ello ocurra.

b) Por faltas graves a los Estatutos y Reglamentos de la Federación; por no cumplimiento de las resoluciones del Tribunal Supremo de Disciplina.

c) Por falta de cumplimiento a sus obligaciones económicas con la Federación; en este caso la desafiliación será temporal y cesará una vez cumplido el compromiso pendiente.

d) Cuando deje de contar con el mínimo de Clubes que se exigen para su formación para todas las Asociaciones.

e) Cuando no hayan obtenido, dentro del plazo fijado por el Directorio de la Federación o de sus prorrogas, que no podrán ser más de dos, la personalidad jurídica correspondiente.

DE LOS CLUBES

ARTÍCULO 68.- Los Clubes son las organizaciones deportivas base de la Federación, las que para ser reconocidos como afiliados a ella deben pertenecer a una Asociación.

Los Clubes se rigen por sus propios estatutos, además deberán acatar en todas sus partes los estatutos y Reglamentos de la Federación más los respectivos de su asociación.

ARTÍCULO 69.- La base de organización de los Clubes es la comuna, en la cual sólo los clubes pertenecientes a ella podrán efectuar eventos deportivos, salvo expresa autorización del Club correspondiente.

ARTÍCULO 70.- Los Clubes que deseen afiliarse a una Asociación deberán solicitarlo por escrito expresando:

a) Fecha de fundación y copia del Acta de Constitución.

b) Nómina de su Directorio y firma de los integrantes; asimismo acompañarán individualización completa de los mismos, incluido su domicilio particular.

c) Dirección social, postal, telegráfica y sello de la Institución.



- d) Número de sus asociados, que no podrán ser menos de 30, sus nombres, apellidos y sus direcciones.
- e) Constancia de su personalidad jurídica y de la aprobación de sus Estatutos por el Ministerio de Justicia; si no tiene personalidad jurídica, la Asociación le fijará un plazo para obtenerla, pudiendo prorrogarlo hasta por dos veces.
- f) Declaración que acatan y hacen suyos los Estatutos y Reglamentos de la Federación y de su respectiva Asociación.

ARTÍCULO 71.- Cada Club contará con un Directorio respectivo de acuerdo a sus estatutos y dispuesto por la ley del deporte. Para ser Dirigente de un Club, el socio deberá tener carnet vigente del club respectivo, emitido por la Federación Nacional de Rodeos Campesinos.

ARTÍCULO 72.- Los miembros del Directorio durarán lo que indiquen sus estatutos de acuerdo a la ley del deporte.

ARTÍCULO 73.- No podrá postular al cargo de Director el aficionado afectado por alguna inhabilidad determinada por las normas de disciplina, en la medida que esté cumpliendo alguna sanción.

ARTÍCULO 74.- La Asamblea de Socios se efectuará una o más veces al año según lo requieran sus necesidades de acuerdo con sus estatutos y ley del deporte. Idealmente deberán adicionarse los siguientes puntos:

1. Elección de Directorio si correspondiere.
2. Memoria y Cuenta del Presidente.
3. Cuenta y Balance del Tesorero.
4. Programa Deportivo para el año siguiente.
5. Programas de capacitación técnica. de Jurados para Rodeos, Movimiento a la Rienda y Sello de Raza.

Las actas se llevarán en un libro especial y copia de las mismas serán enviadas a su Asociación.

ARTÍCULO 75.- El Directorio de un Club que organice cualquier clase de Rodeos, festivales ecuestres criollos o de otra naturaleza, está obligado a rendir cuenta de sus resultados económicos a la Asamblea de Socios dentro del plazo máximo de 30 días de haberlo efectuado.

El incumplimiento de esta obligación autoriza a la Asociación de origen para adoptar las medidas que estime conducentes para sancionarlo, ya sea a través de la denuncia correspondiente a la Comisión de Disciplina respectiva, o haciendo uso de las facultades que sus propios Estatutos le otorguen.



ARTÍCULO 76.- Los Clubes deberán adoptar los nombres de la comuna, pueblo, localidad o ciudad donde desarrollan sus actividades.

En caso que junto a ese nombre se desee rendir homenaje a una figura destacada del Rodeo, éste deberá ir a continuación del que señala el lugar de origen.

Ningún Club ostentará nombres de firmas comerciales o de actividades de cualquier orden que sean ajenas al deporte del Rodeo.

ARTÍCULO 77.- No podrá el Club cambiar de nombre sin la autorización de la respectiva Asociación. Tampoco podrán hacer uso del nombre de Club expulsado, salvo autorización especial de la Asociación, refrendada por la Federación.

ARTÍCULO 78.- El no cumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento, faculta a la Asociación, previo examen de los antecedentes, para suspenderlo del ejercicio de sus derechos por tiempo determinado o eliminarlo de sus registros.

ARTÍCULO 79.- Los Clubes se compondrán de socios activos y honorarios.

Socios honorarios son aquellos a quienes el Club haya acordado otorgarle tal calidad, por servicios distinguidos.

Tanto los socios activos como los honorarios quedan afectos a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Federación.

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 80.- Para ser socio activo de un Club se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en cualquier Club de la Asociación en cuya jurisdicción tiene su residencia o desarrolla su actividad corralera.
2. Tener buenos antecedentes de conducta. La Asociación que recibe tiene el derecho de exigir los antecedentes que estime necesarios para acreditar este requisito.
3. Pagar la cuota de incorporación que establezca el Club al cual postula y que su solicitud sea aceptada por el Club a través de su asamblea.
4. Ceder a la Federación Nacional de Rodeos Campesinos, sus derechos de imagen, incluyendo al caballo con que participe, en el marco de todas las competencias oficiales en que participe o intervenga y que sean organizadas por la Federación, la Asociación de Rodeo o el Club de Rodeo respectivo. Con motivo de dicha cesión, la Federación podrá hacer uso de la imagen del socio, pudiendo, en consecuencia, ser fotografiada, grabada, publicada, difundida, transmitida o televisada por los medios que disponga la Federación, pudiendo esta última administrar, aportar o comercializar dicho material según estime pertinente. La cesión se efectuará mediante un documento en la cual lo identifique como Socio activo con carné vigente. La cesión será irrevocable, por lo que la Federación podrá hacer uso de la imagen del socio aun cuando esta



persona pierda, posteriormente, dicha condición. En caso que una persona cambie de club de Rodeo, no será necesario que ésta ceda nuevamente sus derechos de imagen, manteniendo su vigencia la cesión original de derechos de imagen efectuada con motivo del ingreso de la persona a algún club de la Federación.

Lo expuesto se entiende sin perjuicio del derecho del socio a conservar su facultad para disponer en forma personal de sus imágenes.

5. Pierde la calidad de socio de un Club, la persona que sea condenada por la justicia ordinaria, por delitos contra las personas y/o la propiedad.

Esta sanción será impuesta por el Tribunal Supremo de Disciplina, previa denuncia efectuada por cualquier socio. La reincorporación podrá producirse una vez que se haya cumplido la pena, previa solicitud y aprobación del Directorio.

La aplicación del punto 1 y 2 del artículo 80 del Reglamento es sólo para casos de socios nuevos o que provengan de otras Asociaciones. Se pierde la calidad de socio de un club cuando se saca carnet por un club distinto o cuando no se renueva el carnet por una temporada completa.

ARTÍCULO 81 .- Son derechos de los socios:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas de sus Clubes, sean éstas ordinarias o extraordinarias, siempre que se encuentren al día en el pago de sus respectivas cuotas.
- b) Participar en los Rodeos o en otros deportes ecuestres criollos que organice su Club, la Asociación o la Federación, según lo establecen los Reglamentos respectivos.
- c) Ser elegido Director de su Club o Delegado ante la Asociación o para cualquier cargo dentro de la Federación.
- d) Hacer las observaciones y sugerencias que estime convenientes para la mejor marcha de su institución.

ARTÍCULO 82.- Serán obligaciones de los socios:

- a) Conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.
- b) Cooperar en las actividades que su Club, la Asociación o que la Federación le encomienden.
- c) Pagar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias.
- d) Acatar las medidas disciplinarias que se le impongan.

ARTÍCULO 83.- Los Clubes deberán enviar anualmente, por duplicado a la Asociación de origen, nómina actualizada de sus socios, una de cuyas copias será remitida de inmediato por la Asociación a la Federación.

La nómina indicará nombre y apellidos del socio, número de Cédula de Identidad y su dirección correo.



ARTÍCULO 84.- Los Clubes deben comunicar a su Asociación y a la Federación el nombre de los socios que dejen de tener la calidad de tales.

ARTÍCULO 85.- Los Clubes o sus socios no podrán organizar o participar en ningún Rodeo que no esté autorizado por la Federación o por la Asociación respectiva. Salvo aquellos que sean considerados rodeos libres, en cuyo caso deberá avisar al Presidente de su Club y éste al Presidente de la Asociación a la cual pertenece. La infracción a esta disposición será conocida y sancionada por la Comisión Técnica y de Disciplina.

ARTÍCULO 86.- El total de las obligaciones económicas que los Clubes deben satisfacer para con la Federación, se harán a través de las Asociaciones a que estén afiliados.

ARTÍCULO 87.- Cada uno de los Clubes afiliados adquirirá, obligadamente, y cada año, un mínimo de treinta carnes de socios activos (por acuerdo de Federación, no se exige el mínimo). Tanto el trámite para solicitarlos, como su pago, se hará por la Asociación respectiva.

ARTÍCULO 88.- El costo del carné anual será determinado por el Directorio y presentado al consejo directivo para su aprobación, de acuerdo con sus atribuciones.

ARTÍCULO 89.- Los carnés para socios activos se extenderán desde el 1º de agosto en adelante. La Federación los irá entregando por estricto orden de recepción y en un plazo no superior a los 15 días de su pago.

ARTÍCULO 90.- Cada Club hará una lista de los socios para los que se solicite carné. Se indicarán claramente su nombre y dos apellidos. Además, número de cédula de identidad nacional, **fecha de nacimiento**, dirección y número telefónico del interesado. (2021).

ARTÍCULO 91.- Los socios están facultados para cambiarse de club durante la temporada comprendida **en el período 01 de mayo hasta el día 1 de agosto siguiente**. Cualquier segundo cambio en el período antes descrito u otro cambio en el resto del año deberán ser sólo por motivos de fuerza mayor y aprobada por el Directorio de la Federación. (2021).

ARTÍCULO 92.- Conjuntamente con la solicitud del carné de socios activos y en igual número, deberá pagarse el valor de la cuota de seguro colaborativo que tiene carácter de obligatorio, dichos fondos serán utilizados por acuerdos tomados por el directorio y presentados al consejo directivo para su aprobación.



TÍTULO XIII

DEL CORREDOR, DEL DELEGADO OFICIAL, DEL CAPATAZ Y DEL JURADO Y DEL VETERINARIO

ARTÍCULO 93.- DEL VETERINARIO DEL RODEO

En todos los Rodeos deberá haber un médico veterinario que certifique el cumplimiento de las normas de bienestar animal. Este profesional podrá ser reemplazado por un técnico con experiencia en bienestar animal, o por una persona idónea que haya cursado y aprobado un curso de “manejo animal” dictado por algún organismo oficial.

ARTÍCULO 94.- DEL CORREDOR

Es obligatorio a todo corredor federado conocer y acatar todas las disposiciones estatutarias, reglamentarias de la Federación Nacional de rodeos Campesinos y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 95.- Sólo podrán participar en Rodeos Oficiales los corredores que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Estar en posesión de su carné de corredor al día y/o ingresado al sistema computacional de la FEROCAM.
- 2.- Participar con caballos de raza chilena y/o debidamente inscritos en los registros de la Federación, salvo que se trate de Rodeos de carácter internacional, en cuyo caso, podrán participar caballos criollos argentinos, criollos uruguayos, criollos paraguayos y criollos brasileños inscritos en los Registros de sus respectivos Países.
- 3.- Vestir ropas y atuendos característicos, definidos en el artículo 104 del Reglamento.
- 4.- El Jinete podrá ser de sexo masculino o femenino, chileno o extranjero y atenerse, para todo efecto, a las disposiciones reglamentarias vigentes de la Federación del Rodeo Chileno. Cuando el jinete es de sexo femenino debe correr con el pelo tomado, *usar* manta o chamanto con campos definidos, tal como lo dispone el artículo 104 antes citado.

ARTÍCULO 96.- Sólo podrá intervenir en Rodeos Oficiales el corredor que esté en posesión del correspondiente carné otorgado por la Federación y/o ingresado al sistema computacional de la FEROCAM. Por lo tanto, no podrá intervenir en ningún Rodeo Oficial el corredor que tenga su



carné en tramitación. La fiscalización corresponderá al Delegado Oficial, quien exigirá el estricto cumplimiento de esta disposición.

Respecto de los corredores que sean menores de 18 años y mujeres, deberán **usar casco** protector en los rodeos que corran, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 97.- El corredor sólo puede afiliarse a un Club de Rodeo y, por lo tanto, sólo tendrá un carné. La doble afiliación es falta grave, que será sancionada en conciencia por la Comisión Técnica y de Disciplina.

ARTÍCULO 98.- Caballo pura raza chilena es aquél que esté inscrito en el Registro Genealógico y reconocido por la Federación.

El Delegado Oficial está facultado para solicitar a los corredores participantes, en cualquier momento, los documentos que acrediten el cumplimiento de este requisito. El caballo debe ser presentado correctamente, vale decir, tusado, cola cortada y en buen estado físico.

ARTÍCULO 99.- El suministro de drogas perniciosas a los caballares, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de control de dopaje y, en general, el doping en cualquiera de sus manifestaciones, será sancionado como falta grave por la Comisión Técnica de Disciplina. Del mismo modo, se considerará infracción de **carácter grave** que deberá ser juzgada por el Tribunal Supremo de Disciplina, la circunstancia de haberse efectuado doping en novillos que sean ocupados en el Campeonato Nacional.

ARTÍCULO 100.- El socio que promueva desórdenes en tribunas, galerías o en cualquier lugar del recinto, aun cuando no esté participando en el evento, será expulsado del recinto por el Delegado Oficial, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario. Sin perjuicio de las sanciones que posteriormente apliquen a los culpables las respectivas Comisiones de Disciplina.

ARTÍCULO 101.- El corredor cuyas inscripciones de caballares hayan sido objetadas por el Delegado Oficial, no podrá intervenir en Rodeo Oficial alguno mientras la causa no sea fallada. Esta suspensión alcanza también a los caballares cuyas inscripciones fueron objetadas.

ARTÍCULO 102.- El corredor que profiera insultos o agrediere al Delegado Oficial, a un Jurado o al Capataz de un Rodeo, será pasado de inmediato a la Comisión de Técnica y Disciplina que corresponda, pudiendo quedar inhabilitado él y sus caballares de toda actividad deportiva hasta que dicha Comisión dicte sentencia definitiva.



ARTÍCULO 103.- No podrán participar en Rodeos Oficiales los Jinetes que no concurren correctamente presentados con ropas y atuendos propios del huaso chileno, y con un corte de pelo adecuado, estimándose por tal aquel que no alcance el cuello de la camisa. Se deberá respetar estrictamente la presentación personal típica del huaso chileno, la que excluye pelos de colores, colas, aros etc.

Los Jinetes deben mantenerse con vestimenta de huaso en el recinto de la medialuna durante todo el desarrollo del Rodeo, aunque hayan dejado de participar en él.

El Presidente del Club adoptará las medidas necesarias para que los Jinetes que galopen los caballos lo hagan con atuendo huaso en todos los Rodeos Oficiales.

Asimismo, ningún jinete ni caballar alguno, podrá participar en un nuevo u otro Rodeo, sin que previamente se haya terminado o suspendido aquel Rodeo en el que hayan tenido participación.

ATUENDO HUASO

Artículo 104.- Son vestimentas y atuendos característicos del huaso chileno los siguientes elementos:

- 1.- Zapato o botín de huaso.
- 2.- Botas corraleras con correones.
- 3.- Pantalón de tela de corte sobrio y más angosto en la bastilla.
- 4.- Chaqueta corta de huaso.
5. Manta o chamanto con campos definidos y de tamaño proporcionado.
6. Faja típica chilena o cinturón, no pudiendo usarse el cinturón con flecos o la frontera araucana.
7. Sombrero de fieltro o chupalla de pita o paja con ala de siete centímetros como mínimo y de horma sobria.
8. Espuelas de un diámetro mínimo de tres y media pulgadas y sin inclinación en las rodajas y con un mínimo de 35 púas.
9. Maneas, riendas (sin destorcedor en el medio) correón y lazo, de cuero, funcionales, con dos ojales y extensión suficiente. El correón deberá ser de cuero, uno sólo y su largo no podrá sobrepasar el ramal.
10. Montura chilena.
11. La pata de un bocado no podrá exceder de 4 centímetros de largo, sea ésta recta o con curva, excluyéndose la argolla suelta.
12. La manea deberá ir en la parte delantera (cabecilla de la montura).
13. Los Estribos podrán ser de doble llanta, deber ser de madera y podrán ser forrados y deberán tener la llanta a la vista.



14. Para las mujeres se consideran los mismos atuendos y vestimentas a excepción de permitir la montura femenina que debe incluir la manea y; los jinetes de este sexo deben mantener obligatoriamente su pelo tomado (no suelto).



DEL DELEGADO OFICIAL Y DIRECTOR DE COMISIÓN TÉCNICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 105.- El Delegado Oficial es la autoridad máxima del Rodeo y debe, por tanto, arbitrar todas las medidas necesarias que tiendan el buen desarrollo del evento y, en especial, las que expresamente le encomienden el Reglamentos.

En el cumplimiento de su cometido se relacionará con el Presidente del Club o Asociación organizadora o quien lo reemplace.

ARTÍCULO 106.- Para ser Delegado Oficial de un Rodeo se requiere:

1. Tener aprobado como mínimo la enseñanza básica (8vo)
2. Ser socio de reconocida idoneidad para desempeñar el cargo.
3. Poseer amplio conocimiento de las disposiciones estatutarias reglamentarias y, en especial, las del presente Reglamento.
4. No pertenecer al cuerpo de jurados.

ARTÍCULO 107.- El Delegado Oficial será designado por la Asociación en cuya jurisdicción se realice el Rodeo, no pudiendo recaer la designación en un socio del Club organizador.

El Delegado Oficial de un Rodeo Inter Asociaciones podrá ser designado por la Asociación organizadora, debiendo recaer la designación en uno de sus Directores, en un Presidente de Club o en su defecto solicitará un Delegado rentado a la Federación.

El Directorio de la Federación designará el Delegado Oficial en los siguientes Rodeos:

1. Rodeos Especiales, que sean organizados por la Federación, Asociación o Clubes.
2. Rodeos, en estos casos el Directorio determinará la Asociación que designará Delegado para estos Rodeos, debiendo notificarla, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha del Rodeo. La Asociación nominada no podrá en ningún caso excusarse, siendo responsable de la designación. Si el Delegado no concurre a cumplir su función, el Directorio de la Federación designará Delegado Rentado, con cargo a la Asociación infractora. Asimismo, el Directorio determinará el número de Rodeos en los que como sanción deberá continuar con Delegado Rentado.
3. Rodeos con Puntos
4. Rodeos de Asociación designando 2 Delegados Rentados en apoyo al Presidente de Asociación designado, quienes, en el ejercicio de la función, podrán sustituir con todas sus facultades a dicho Presidente de Asociación. (2021).
5. Rodeos Campeonato Nacional. (2021).



ARTÍCULO 108.- Corresponde al Delegado Oficial:

- a) Verificar que la medialuna cumpla con las exigencias técnicas y reglamentarias, al igual que sus instalaciones anexas. Verificar la demarcación de la zona de carrera reglamentaria y la correcta mantención de ésta durante todo el rodeo.
- b) Hacer respetar las sanciones impuestas por Clubes, Asociaciones o Federación, impidiendo la actuación del corredor sancionado.
- c) Impedir que corran animales que, por una u otra razón, contravengan disposiciones reglamentarias.
- d) Exigir el estricto cumplimiento de los horarios de corridas según el programa y, por lo tanto, eliminar de la Serie las parejas que no lo acaten.
- e) Verificar que la Serie de Campeones se desarrolle íntegramente con luz natural.
- f) No autorizar la actuación de un corredor que, como consecuencia de un accidente o por cualquier otro motivo, no esté en condiciones de actuar normalmente o que al hacerlo se exponga al peligro.
- g) Revisar carnet de los caballares participantes.
- h) Exigir de las autoridades organizadoras del Rodeo:
 - 1. Que las inscripciones se hagan con la suficiente anticipación a la Serie a disputar. Estas no podrán cerrarse antes de transcurrido un tiempo mínimo de 15 minutos contados desde el término de la serie anterior.
 - 2. Que se realice el sorteo reglamentario.
 - 3. Que los cómputos se hagan en las planillas que proporciona la Federación y las autorizadas por la Federación para los sistemas computacionales.
 - 4. Que se cumplan todos los requisitos que exige la Federación para certificar la filiación de los caballares de las parejas que obtengan el título de Campeones, Vice campeones y Terceros Campeones del Rodeo.
- i) Durante las corridas, deberá ubicarse en un lugar determinado, de fácil ubicación, a fin de que pueda intervenir resolviendo cualquier hecho que se produzca o en que se requiera su decisión.
- j) Velar que el Jurado Oficial sea el designado por la Gerencia Deportiva.
- k) Verificar el loteo del ganado y llenado del toril.
- l) Los Delegados, podrán participar en el Rodeo en que esté desempeñando el cargo (siempre y cuando sean dos los Delegados y estos se turnen) Este derecho es personal e intransferible.

ARTÍCULO 109.- Cuando el Delegado Oficial designado para un Rodeo no llegue oportunamente, o por razones de fuerza mayor no pueda desempeñar el cargo, será reemplazado de inmediato por un Director de la Asociación; como segunda alternativa, lo podrá reemplazar **el delegado tutor**, como tercera alternativa, asumirá la responsabilidad el Presidente del Club Organizador hasta que se ubique obligatoriamente a los Dirigentes mencionados. El Delegado Oficial reemplazante deberá dejar constancia en su informe de la razón que motivó el cambio. (2021).

ARTÍCULO 110.- Los miembros del Directorio de la Federación presentes en un Rodeo Oficial no podrán desautorizar las actuaciones del Delegado Oficial, sino que se limitarán a informar por escrito, dentro de los diez días siguientes desde la finalización del Rodeo, al Tribunal Supremo de



Disciplina de las infracciones en que, a su juicio, hubiere incurrido el Delegado Oficial afectado. Excepcionalmente y sólo en casos muy calificados como por ejemplo total abandono de sus funciones, total desconocimiento o reiterado quebrantamiento a los Estatutos y Reglamentos vigentes, intemperancia, actitudes reñidas con la ética deportiva, podrá un miembro del Directorio presente en el Rodeo solicitar al Presidente de la Asociación, en cuya jurisdicción éste se efectúa, que acuerden su reemplazo, debiendo este último asumir el cargo. Dentro de diez días siguientes ambos deberán informar por escrito de los hechos ocurridos al Tribunal Supremo de Disciplina.

ARTÍCULO 111.- Siendo el Delegado Oficial la autoridad máxima de un Rodeo, su informe acerca del desarrollo del mismo es esencial para las resoluciones que posteriormente deban adoptar el Directorio de la Federación, la Comisión Técnica y de Disciplina. Por lo tanto, éste debe ser escrito, lo más completo posible. (2021).

ARTÍCULO 112.- El informe del Delegado Oficial debe ser remitido por éste: en el plazo señalado, 72 horas de realizado el evento, por la vía más rápida pudiendo ser este por correo electrónico a la Federación Nacional de Rodeo Campesino, (presidente o a quien se designe. (2021)

ARTÍCULO 113.- Los miembros del Directorio y de la Comisión Técnica de Disciplina presentes en un Rodeo, para los efectos de sumarios seguidos en contra del Delegado Oficial del mismo, tendrán carácter de Ministro de Fe ante el Tribunal Supremo de Disciplina y sus informes escritos prevalecerán sobre el emitido por el sumariado.

ARTÍCULO 114.- El Delegado Oficial está facultado para suspender del Rodeo a un socio que cometa faltas a la disciplina, quedando éste de inmediato privado de sus derechos de corredor hasta que la respectiva Comisión de Disciplina falle la causa.

Un corredor será suspendido de un Rodeo ante una falta evidentemente grave, ya sea deportiva o reglamentaria. En el caso de otras faltas, no se debería suspender del Rodeo, sino informar, pasar a la Comisión o Tribunal de Disciplina, según corresponda. El Delegado debe calificar la gravedad de la falta para estos efectos.

ARTÍCULO 115.- Una vez que asuma las funciones de Delegado, no podrá delegar el cargo en otra persona, salvo en caso de fuerza mayor debidamente calificado. (Artículo 110)

ARTÍCULO 116.- Antes del día 30 de julio de cada año, cada Club remitirá a la Asociación una nómina de Delegados (Dos Delegados por cada rodeo) – a lo menos – que conformarán su Cuerpo



de Delegados. Dicha nómina será visada periódicamente por la Comisión Técnica y disciplina, pudiendo objetar a quienes no considere aptos para ejercer el cargo.

El Club que no cumpla con esta obligación, no se le otorgarán fechas de Rodeos y deberá cancelar el doble del monto fijado de los honorarios del Delegado.

ARTÍCULO 117.- La actuación de los Delegados debe ser conocida por la Comisión Técnica y Disciplina, juzgándose como cualquier infracción a la disciplina. (2021)

ARTÍCULO 118.- El Delegado Oficial del Campeonato Nacional, será elegido por la Comisión Técnica y de Disciplina con la aprobación del Directorio de la Federación; será uno, quién deberá asumir toda la responsabilidad del cargo. (Art.109). El Delegado Oficial, será parte de un equipo de trabajo conformado por el cuerpo de Delegados elegidos por tener una evaluación destacada en la temporada, junto con los Directores de la Comisión Técnica de Disciplina.

DEL DIRECTOR DE COMISIÓN TÉCNICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 119.- El Director, es una autoridad en FEROCAM y debe, por lo tanto, arbitrar todas las medidas necesarias que tiendan el buen desarrollo de los eventos y en especial, las que expresamente le encomienden el Reglamento.

En el cumplimiento de su cometido se relacionará con el Directorio de la Federación y será un colaborador en la organización y elaboración del programa anual de trabajo. (2021).

ARTÍCULO 120.- Para ser Director se requiere:

1. Tener aprobado como mínimo la enseñanza Media o estudios profesionales, dominios básicos del office (Word. Excel)
2. Ser socio de reconocida idoneidad para desempeñar el cargo
3. Tener una antigüedad mínima de 2 años en FEROCAM
4. Poseer amplio conocimiento de las disposiciones estatutarias, en especial del presente Reglamento.
5. . No pertenecer al cuerpo de jurados.

ARTÍCULO 121.- Los Directores de Disciplina, serán designado por la Federación Nacional de Rodeos Campesinos, para efectos de reemplazo se deberá designar dentro de los socios de la Federación, que posean los requisitos e idoneidad que el cargo requiere, conforme lo señala el artículo 120 del presente reglamento. (2021).

ARTÍCULO 122.- Corresponde al Director:



- a) Verificar que la medialuna cumpla con todas las exigencias técnicas y reglamentarias, de todos los rodeos que se realicen en la temporada.
- b) **Efectuar capacitaciones al cuerpo de Delegados de las Asociaciones. Hacer respetar las sanciones impuestas por Clubes, Asociaciones o Federación, impidiendo la actuación del Delegado sancionado. (2021).**
- c) De igual forma se preocupará que los Presidentes de los Clubes reciban toda la información emanada de la FEDERACIÓN, y que ésta sea llevada a las bases y aplicar el Reglamento en el caso que éstos no cumplan con esa labor u otra razón que, contravengan disposiciones reglamentarias.
- d) Exigir el estricto cumplimiento de todas las responsabilidades de los Presidentes de los Clubes en la entrega de todos los materiales para que el Delegado pueda realizar su trabajo, se entiende por material (carpeta completa con la cartilla del rodeo y todos los documentos a utilizar por el Jurado y Secretario de cada rodeo), la planificación y horarios de corridas según el programa.
- e) Finalizado el evento y de acuerdo a Reglamento, recibirá la cartilla la cual evaluará de acuerdo a las planillas de evaluación, verificando de recibir la evaluación del Jurado y Presidente del Club Organizador que evalúan el trabajo del Delegado.
- f) Verificado lo anterior deberá elaborar las notificaciones que correspondan de acuerdo a informe del Delegado; éstas deben contener toda la información según formato, deberá compartir vía correo con los otros Directores de las otras Asociaciones, el objetivo es que éstas, sean visadas y corregidas según sea el caso. Sin la aprobación de los Directores no podrá seguir con el siguiente paso.
- g) Visada la notificación, el Director podrá informar vía telefónica al Presidente del Club en donde pertenece el sancionado, esto es en el caso que se realice un rodeo a la siguiente semana, dicho aviso debe ser antes del día jueves, de tal forma que el corredor castigado esté avisado. Después de haber informado y confirmada la acción, debe entregar las notificaciones en la próxima reunión de la Asociación a los Presidentes de los clubes en donde pertenece el corredor sancionado y asegurarse de que firmen recibo de éste.
- h) Es labor del Director llevar un registro en office con todos los antecedentes y elaborar un cuadro estadístico con toda la información y antecedentes de todos los Clubes de la Asociación a la cual pertenece; esta información será vital para estructurar un cuadro comparativo de la FEDERACIÓN; además, como respaldo en caso de una investigación.
- i) Es responsabilidad del Director asistir responsablemente a las reuniones de la Asociación y de la Federación con la finalidad de compartir información y apoyar técnicamente al desarrollo óptimo de la FEROCAM.
- j) Las reuniones de la Comisión serán mensuales o cuando lo determine el equipo de trabajo para dar solución a informes, castigos, capacitaciones o cualquier aporte que necesite FEROCAM.
- k) Para los efectos de traslado y gastos especiales que sean por origen de la responsabilidad del cargo deberán ser asumidos por la Asociación de origen, quién debe proveer de los recursos. En el caso que se genere una reunión de investigación, citada por representación de la Federación, ésta deberá asumir los costos y proveerá de los recursos. Responsablemente deberá rendir con todos los documentos formales, boletas, facturas u otro documento que confirme el gasto. Este debe ser rendido al Tesorero de la organización, el no cumplir con este requisito es causal de castigo o inhabilitación del cargo.



- l) El Director podrá participar de los rodeos, avisará su presencia al Presidente del Club Organizador y prestará todo el apoyo que corresponda para ayudar a solucionar problemas o en la toma de decisiones de alguna acción que perjudique a la FEDERACIÓN, no obstante, no podrá obstaculizar ninguna labor y menos pasar a llevar la autoridad máxima que es el Delegado Oficial del rodeo. Cuando exista una irresponsabilidad de los que están a cargos del rodeo, deberá informar por escrito a la Comisión Técnica y de Disciplina quienes se harán cargo de las sanciones.

Los miembros de la Comisión Técnica y Disciplina de la Federación presentes en un Rodeo Oficial no podrán desautorizar las actuaciones del Delegado Oficial, sino que se limitarán a Informar por escrito y presentarlo en la reunión que cite la Comisión, desde la finalización del Rodeo, informará de las infracciones que, a su juicio, hubiere incurrido el Delegado Oficial afectado. Excepcionalmente y sólo en casos muy calificados como por ejemplo total abandono de sus funciones, total desconocimiento o reiterado quebrantamiento a los Estatutos y Reglamentos vigentes, intemperancia, actitudes reñidas con la ética deportiva, podrá un miembro de la Comisión presente en el Rodeo solicitar al Presidente de la Asociación, en cuya jurisdicción éste se efectúa, que acuerden su reemplazo, debiendo este último asumir el cargo. Dentro de diez días siguientes ambos deberán informar por escrito de los hechos ocurridos a la Comisión Técnica y de Disciplina.

ARTÍCULO 123.- Siendo el Director una autoridad en un Rodeo, su informe acerca del desarrollo del mismo es esencial para las resoluciones que posteriormente deban adoptar el Directorio de la Federación, la Comisión Técnica y de Disciplina. Por lo tanto, éste debe ser escrito, lo más completo posible y evacuado dentro del plazo fatal de diez (10) hábiles contados desde la finalización del Rodeo.

ARTÍCULO 124.- El Director está facultado para suspender del Rodeo a un socio que, esté en proceso de investigación y no esté cumpliendo la sanción; quedando éste de inmediato privado de sus derechos de corredor hasta que la respectiva Comisión de Disciplina falle la causa y se acuse una reincidencia.



DEL CAPATAZ

ARTÍCULO 125.- En todo Rodeo se designará un Capataz, debiendo recaer la designación en un corredor federado altamente capacitado a juicio de los organizadores, para desempeñarse como tal y no deberá ser menor de 21 años.

ARTÍCULO 126.- Corresponde al Capataz mantener el orden dentro del recinto de la medialuna, arbitrando todas aquellas medidas conducentes al buen desarrollo del evento deportivo y en especial:

1. Informar al Delegado Oficial de todo acto que observe en el recinto de la medialuna y que atente contra la disciplina.
2. Exigir a los corredores participantes la observancia de este Reglamento en cuanto a la presentación personal y atuendo característico del huaso chileno.
3. Detener transitoriamente las corridas mientras se efectúen reparaciones que estime necesarias en la medialuna, tales como arreglo de quinchas, arreglo de puertas o Apiñadero, riego, arreglo de toril, nivelación de los pisos de la pista, y otros.
4. Mantendrá dentro de la medialuna el número de colleras suficientes, (12) doce, (8) transito libre, al respecto en este caso, debe preocuparse de mantener siempre 8 colleras dentro de la cancha y éstos no deben dificultar la apreciación de las corridas por el Jurado y el público. Mantener las colleras participantes apegadas al apiñadero, según el orden en que les corresponda correr.

ARTÍCULO 127.- El Capataz, durante las corridas, deberá ubicarse al costado exterior del Apiñadero y desde ese lugar cumplirá su cometido, no pudiendo ingresar al Apiñadero sino en casos muy calificados y jamás cuando la collera participante se encuentre iniciando o reiniciando una corrida.

ARTÍCULO 128.- La declaración que, como testigo presencial, preste el Capataz ante una Comisión o Tribunal de Disciplina sobre hechos ocurridos en la medialuna, tendrá el carácter de presunción grave.

DE LOS JURADOS DEL RODEO

ARTÍCULO 129.- Jurado es aquel socio, que previo examen psicológico y oftalmológico, a quien la Federación le ha otorgado carné de tal, por haber cumplido con los requisitos que exige para estos efectos la Gerencia Deportiva de FEROCAM; quienes facilitan los Jurados altamente capacitados a nuestra federación.

ARTÍCULO 130.- Todo Rodeo Oficial, tanto en sus Series como en la Final, será jurado por una sola persona. Podrá aumentarse el número de Jurados a un máximo de tres en el Campeonato Nacional, o en los casos que el Directorio de la Federación así lo determine.



ARTÍCULO 131.- Las designaciones a Rodeos en que les corresponda actuar a los Jurados serán determinadas todos los días lunes o martes antes del Rodeo por la Federación previa coordinación con la Federación Deportiva del Rodeo Chileno.

ARTÍCULO 132.- En un Rodeo Oficial no podrán actuar como Jurado, personas que no tengan su carné de Jurado Oficial al día o que, teniéndolo, estén inhabilitadas para actuar.

Los Directores de la Federación y los Presidentes de Asociación no podrán tener la calidad de Jurado.

ARTÍCULO 133.- Los honorarios por prestación de servicios de los jurados serán determinados unilateralmente por los directivos de las Asociaciones en conjunto con el Directorio FEROCAM, estos serán pagados por el Club organizador del Rodeo al igual que los gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y/o combustible para el traslado (2021).

ARTÍCULO 134.- Ningún miembro del Cuerpo Profesional de Jurados podrá participar en el Rodeo para el cual ha sido designado.

ARTÍCULO 135.- Cuando un Jurado designado no comparezca a cumplir sus funciones por razones de fuerza mayor, el Delegado Oficial exigirá a la Asociación o Club local la designación de un corredor de sus registros para que asuma dicha función.

ARTÍCULO 136- El Gerente Deportivo de FEROCAM podrá marginar de su nómina a un Jurado cuyas actuaciones estime deficientes, para lo cual debe tener autorización previa del Directorio de FEROCAM.

ARTÍCULO 137.- El Jurado deberá cumplir su cometido desde la caseta del Jurado, acompañado por el Secretario designado por los organizadores. Y tendrá la obligación de ir cantando los puntos buenos y malos de cada atajada. Al determinar faltas, expresará en forma clara y sintetizada la infracción cometida y al otorgar el resultado total, descontará cualquier infracción de Apiñadero, pista, salida, etc.

ARTÍCULO 137 A.- Los fallos del Jurado son inapelables e irrevocables. Los corredores participantes no podrán objetar la persona del Jurado ni enjuiciar sus aptitudes

ARTÍCULO 138.- El Jurado podrá solicitar, vía Delegado, que no siga participando en el Rodeo el corredor que incurra en faltas a la disciplina o al espíritu deportivo, pudiendo el Delegado Oficial, según sea la gravedad de la falta, informar a la Comisión de Disciplina respectiva o suspender al corredor.



ARTÍCULO 139.- El Jurado dispondrá de una Cartilla de Jurados, la que al término de su actuación debe ser llenada con todos los hechos que, a su entender, constituyeron anomalías dentro del cumplimiento de su misión y remitida dentro de los (3) tres días siguientes al Representante de FEROCAM que esté a cargo de la coordinación de los servicios de los Jurados no hacerlo en la forma y plazo indicados será causal suficiente para su eliminación del Cuerpo Profesional. (2021)

La Asociación dispondrá, a su vez, de una cartilla de calificación de Jurado, en cada rodeo, para emitir su opinión a través de sus clubes y participantes.

ARTÍCULO 140.- Una persona idónea y conocedora de las normas del presente Reglamento desempeñará el cargo de Secretario del Jurado y será designado por la Asociación o Club organizador. A solicitud del Jurado, si estimare que el Secretario no cumple sus funciones adecuadamente o no le pareciere idóneo, podrá solicitar inmediatamente su cambio.

ARTÍCULO 141.- El Jurado deberá:

- a) Exigir antes de iniciar su labor que la planilla esté completa y en la caseta;
- b) Exigir la salida de la caseta de personas que considere ajenas al lugar, y
- c) Negarse a continuar ejerciendo el cargo cuando estime que la visibilidad es deficiente o nula.

ARTÍCULO 142.- Los Jurados deben presentarse a cumplir sus funciones en tenida de huaso.

DE LA MEDIALUNA, DE LAS INSTALACIONES Y DEL GANADO DE LA MEDIALUNA

ARTÍCULO 143.- Es medialuna reglamentaria y por lo tanto apta para celebrarse en ella Rodeos Oficiales, la que cumpla con todos y cada uno de los requisitos que se señalan en los Artículos del presente Título.

ARTÍCULO 144.- La medialuna debe ser un redondel dividido en dos sectores; Apiñadero y cancha. Sus dimensiones son de un radio de 22,5 metros, su piso debe estar nivelado y tener blandura suficiente, no debiendo en consecuencia, ser demasiado blando ni contener excesivas capas de arena. Deberá estar cercada por una empalizada hecha de madera resistente y de una altura de dos metros y con una inclinación de 30 centímetros hacia afuera, desde la base.

ARTÍCULO 145.- El sector del Apiñadero debe comprender un espacio de 13 metros medidos desde su centro a la Tribuna de la Medialuna y debe estar separado de la cancha por una empalizada de 1.70 metros de altura. Esta debe terminar en dos puertas de 5.50 metros de ancho cada una en ambos extremos del Apiñadero. Las puertas deben tener protecciones adecuadas.



El poste en que van colocadas debe ser redondo y con protección semejante a las atajadas. Las bisagras de las puertas deben salir detrás del poste.

El Apiñadero debe tener su cerco cerrado completamente (tabla continua) desde el piso, hasta una altura mínima de 1,00 metro. El Apiñadero será sema-recto.

ARTÍCULO 146.- En la empalizada de la medialuna y al costado izquierdo dentro del Apiñadero, visto desde la cancha, debe estar ubicada la puerta del toril, que debe tener un ancho máximo de 80 centímetros y cerrar sin sobresalir el nivel de la empalizada.

ARTÍCULO 147.- En el sector de la cancha deben determinarse: El sector de la carrera, el sector de la atajada y la línea de postura.

- a) Las atajadas serán de 12 metros. Tanto la bandera de entrada como la de salida deberán ser pintadas con una raya visible vertical de diez centímetros en todo su alto. La bandera próxima al Apiñadero tendrá la función de línea de sentencia. Respecto de las nuevas medialunas construidas a contar del día 05 de junio de 2008, la empalizada en el sector de la atajada deberá tener una inclinación de 55 centímetros hacia afuera desde la base, con dos metros de altura.
- b) El sector de carrera debe tener una extensión de 68 metros y dos banderas cada una frente a la línea de postura a una distancia de 8 metros medidos hacia el centro de la cancha. Todas las medialunas deberán tener debidamente marcado en forma permanente la posición de las banderas de carrera, de manera que su eventual reposición sea exactamente en el mismo lugar reglamentario.

La empalizada de la medialuna en el sector de las atajadas deberá estar cubierta de un material que proporcione blandura.

ARTÍCULO 148.- En el sector de la cancha de carrera y diez metros antes de ambas banderas de entrada deberá ubicarse la línea de postura, que es una línea pintada de diez centímetros de ancho y del alto de toda la empalizada.

ARTÍCULO 149.- Al costado izquierdo, desde el Apiñadero hacia la cancha, e inmediatamente a continuación de éste, deberá ubicarse en la empalizada de la medialuna, la puerta de salida de la misma, la que deberá tener un ancho mínimo de 3,20 metros y al cerrarse no sobresalir del nivel de la empalizada.

Cuando se corra sin cuarta carrera, la medialuna deberá tener una puerta de entrega de 1.5 metros como mínimo de ancho, ubicada entre la atajada de la mano de adelante y la puerta del



Apiñadero, de las mismas características de la anterior y no deberá en ningún caso sobresalir de la empalizada.

ARTÍCULO 150.- En el contorno de la medialuna podrán ubicarse aposentaduras, las que deben ofrecer total seguridad al público y contar con accesos para personas discapacitadas, escalas y puentes reforzados. Se prohíbe fumar al interior de la medialuna. El Delegado del rodeo deberá velar por el cumplimiento de esta norma. La sanción por la infracción señalada será la eliminación del Rodeo, y si ella se comete en la última serie del rodeo o en la serie de Campeones, la sanción de eliminación se cumplirá en la fecha siguiente

ARTÍCULO 151.- La medialuna debe estar dotada de un buen sistema de iluminación que debe abarcar la totalidad de la pista.

El sistema eléctrico debe instalarse sobre bases sólidas, de manera que no pueda ser alterado por las vibraciones que produzcan las atajadas. Si una medialuna no cumple esta exigencia, el Delegado Oficial no autorizará correr con luz artificial.

DE LA CASETA DEL JURADO

ARTÍCULO 152.- En la zona exterior de la tribuna y en la mitad del Apiñadero deberá ubicarse la caseta del Jurado, la que debe reunir los siguientes requisitos:

1. Debe estar construida a una altura mínima de 2 metros tomados desde la empalizada o desde las aposentaduras si las hubiera, a fin de que posibilite una completa visión de todos los ángulos de la medialuna y proporcione la privacidad que requiere el Jurado.
2. Poseer una escala de acceso propia e independiente de la destinada al uso general.
3. Disponer de un sistema de amplificación de sonido de potencia y ubicación tales que los fallos y recomendaciones del Jurado se escuchen en toda la medialuna.

DEL TORIL Y DE LOS CORRALES

ARTÍCULO 153.- A continuación de la puerta toril, y hacia el exterior de la medialuna, deberá ubicarse el toril o manga de 60 centímetros de ancho como máximo y con una altura suficiente que impida al animal darse vuelta y de un largo que dé cabida a un mínimo de 25 animales, debiendo terminar en un corral de dimensiones y con resguardo suficiente como para mantener a la totalidad de los novillos que correrán la Serie.

En el Campeonato Nacional, deberá filmarse con cámara de video u otro sistema similar, el llenado de la manga. (Este punto queda inhabilitado hasta que la federación cuente con sistemas para llevar a cabo las grabaciones).

ARTÍCULO 154.- Toda medialuna en sus inmediaciones deberá contar, a lo menos, con cuatro corrales a fin de poder realizar las apartas de novillos.



Deberá contar, asimismo, con acomodaciones para los caballares de las colleras participantes en el Rodeo.



DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS ANEXOS

ARTÍCULO 155.- Toda medialuna debe contar con servicios higiénicos aseados y provistos de agua potable. Debe, además, contar con agua potable para bebida del público asistente.

ARTÍCULO 156.- Desde el momento mismo en que se da inicio a un Rodeo deberá existir un servicio estable de primeros auxilios para corredores participantes y público en general. Este servicio deberá contar con ambulancias, personal paramédico y demás materiales que posibiliten cumplir su cometido,

Igualmente deberá contarse con los elementos básicos para atender a la caballada participante, en caso de lesiones o enfermedades.

DE LOS NOVILLOS Y DE LA ENCIERRA

ARTÍCULO 157.- En todo Rodeo debe contarse con novillos suficientes que posibiliten el desarrollo del mismo. El presidente del Club organizador debe seleccionar de entre ellos los lotes para cada Serie cuidando que éstos sean homogéneos en porte y peso y que ingresen al toril, labor que deberá supervisar el Delegado Oficial.

ARTÍCULO 158.- No deberán correr en ningún Rodeo, ganado bovino de peso inferior a 300 kilos, ni superior a 400 kilos.

La infracción a esta norma será calificada por el Directorio de la Federación, el cual resolverá la sanción al organizador en función de la gravedad de esta. La suspensión de salir a correr por una o más fechas a los socios del club o Asociación organizadora según corresponda y/o la anulación del Rodeo. El criterio se establecerá de acuerdo a circular emitida por el Directorio.

ARTÍCULO 159.- Si en un Rodeo se detecta un cambio de novillos, el Delegado Oficial deberá informar el hecho y el caso será juzgado por la Comisión de Disciplina respectiva, la que estará facultada para sancionar al Rodeo mismo, a los organizadores y demás responsables.

ARTÍCULO 160.- Los aficionados podrán presenciar la encierra de ganado y cualquier observación o reclamo que éstos formulen deberá ser resuelta por el Delegado Oficial quien, obligatoriamente, debe dejar constancia de lo ocurrido en su informe.

REGLAMENTOS DE CORRIDAS DE VACAS Y MOVIMIENTO A LA RIENDA DE LA CANCHA

ARTÍCULO 1.- Por cancha se entenderá el sector comprendido entre las banderas de entrada.

Entiéndase como banderas de entradas las primeras banderas contadas desde la cancha hacia el Apiñadero.

- a) Por bandera de salida se entenderán las segundas desde la cancha hacia el Apiñadero.
- b) Línea de Postura: existirá una línea a cada mano situada a exactos diez metros antes de la bandera de entrada. Esa línea tendrá 15 centímetros de ancho y cubrirá verticalmente el total de la empalizada.

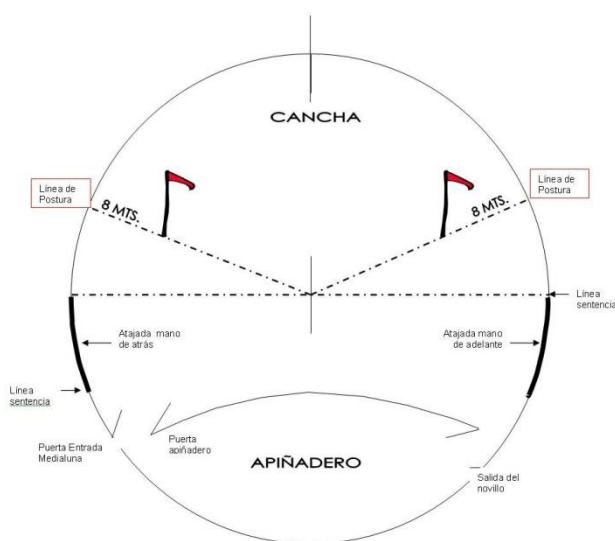
ARTÍCULO 2.- De la zona de carrera y protección de los novillos.

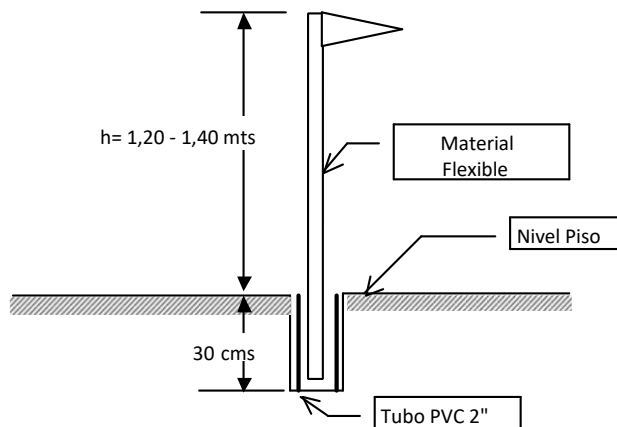
Se deberá delimitar una “zona de carrera” en la pista de la Medialuna, con marcas referenciales, de tal manera que se impida encanchar al novillo en forma desmedida, para evitar las atajadas violentas. Si se traspasa la zona de carrera que se establezca, se castigará con “pérdida de atajada”.

ARTÍCULO 3.- Las normas para la implementación de esta regla general, son las siguientes:

- 1.- Todas las Medialunas en las que se desarrollen Rodeos Oficiales, deberán tener delimitada un área de su cancha que se denominará “Zona de Carrera”.
- 2.- Se define como Zona de Carrera al espacio comprendido entre las líneas de postura y las señales de salida.
- 3.- Existirá una señal de salida a cada mano, situada a exactos 8 metros contados desde las líneas de postura hacia el centro de la medialuna. (Dibujo).

4.- La señal deberá, (a) estar fija y claramente visible para los corredores y el jurado oficial; (b) no revestir riesgo alguno para los jinetes participantes y para los animales, razón por la cual deberá ser flexible y de una altura entre 1,20 a 1,40 metros (tipo fusta); y (c) sostenerse en el piso ya sea enterrada con un tubo PVC a ras de piso u otra forma que permita mantener su ubicación en forma permanente (ver dibujo). El Delegado Oficial deberá cautelar el estricto cumplimiento de la presente norma.





5.-Además de los requerimientos que contempla el Reglamento de Corridas de Vaca y Movimiento a la Rienda para considerar una carrera correcta, se agrega como condición especial, que ésta se desarrolle en la Zona de Carrera definida precedentemente, siempre que, además, ninguno de los jinetes, caballos y/o novillo toque ni sobrepase la señal que corresponda. En caso contrario, se castigará con pérdida de atajada por “atajada fuera de la zona de carrera”.

Esta exigencia será sólo respecto de la señal más próxima a la atajada a realizar, es decir, la collera y el novillo deben pasar por dentro de la señal que está ubicada frente a la línea de postura de la atajada que corresponde realizar en esa carrera, y no es obligatorio pasar entre la señal y la línea de postura de la otra atajada.

En la cuarta carrera no es obligatorio pasar por entre las señales y las tablas, es decir, esta carrera queda liberada de esta exigencia.

ARTÍCULO 4.- Para poder asignar puntos buenos a una atajada, tanto la atajada como la carrera misma deben ser correctas.

DE LAS ATAJADAS

ARTÍCULO 5.- Se computarán las atajadas que se produzcan con el animal al galope o a cualquier tipo de trote desde la línea de postura (teniendo el mismo puntaje que la atajada en velocidad. Sólo cuando el novillo entre al paso, no se computará la atajada).

ARTÍCULO 6.- La corrida tendrá cuatro carreras (optativamente podrán ser tres carreras para todo el Rodeo); dos efectuadas hacia la mano de adelante, ambas con atajadas; y dos hacia la mano de atrás, la primera con atajada y la segunda con puerta. Será obligación alternar los caballos en cada animal de la Serie, incluyendo los desempates.



ARTÍCULO 7.- Se entiende por atajada correcta la efectuada por el caballo cruzado y pegado, el animal detenido dentro de las banderas y finalmente entregado. Este último requisito no se exigirá cuando el animal se haya caído o arrodillado.

ARTÍCULO 8.- Se entenderá por detener, el apretón que deberá darse al novillo contra las quinchas en un punto bien definido de su tronco. Hay detención cuando el caballo detiene al novillo. La violencia de la detención no "es exigencia reglamentaria, por lo tanto, hay que computar las atajadas, aunque éstas no sean violentas.

ARTÍCULO 9.- También se estimará como atajada correcta aquélla en que sólo parte del animal esté dentro de las banderas, siempre que la detención haya sido efectuada dentro de ellas. En el caso de la bandera de salida siempre que, además, el novillo no termine por tocar con su hocico la bandera de salida.

Sólo es carrera correcta la realizada con el caballo cruzado y pegado al novillo, desde la línea de postura.

Se estima caballo cruzado aquél que va en correcta postura desde la línea de postura hasta la atajada, es decir, tiene que ir por lo menos con un pecho puesto, su cabeza sobre el novillo y su costilla separada de él. Dentro de las banderas se exigirá que el caballo detenga con los dos pechos.

ARTÍCULO 10.- La collera y el novillo deben pasar por dentro de la señal o bandera que está ubicada frente a la línea de postura de la atajada que corresponde realizar en esa carrera; al iniciar una nueva carrera no es necesario pasar entre las señales y las tablas. En la cuarta carrera, si la hay, no es obligatorio pasar por entre las señales y las tablas, es decir, esta carrera queda liberada de esta exigencia.

ARTÍCULO 11.- Las atajadas que cumplan con la condición estipulada en los Artículos 2, 3 y 4 anteriores, se computarán según la siguiente pauta:

| | |
|----------------------------------|-------------------|
| Envoltura | : 0 punto |
| Cogote libre (atajada de paleta) | : 2 puntos buenos |
| Paleta libre (atajada de mitad) | : 3 puntos buenos |
| Costilla libre (atajada de ijar) | : 4 puntos buenos |

ARTÍCULO 12.- A la collera que salga correctamente del Apiñadero obtendrá un punto bueno. En el Apiñadero, los corredores deberán dar las vueltas (dos o tres) que, antes de iniciado el Rodeo y/o la respectiva serie, determine e informe el Delegado al Secretario.



ARTÍCULO 13.- En los rodeos que se permita correr a tres vueltas en el Apiñadero, se podrá cambiar el número de vueltas entre animal y animal de una misma serie o entre los animales de la final de dicho rodeo. Esto deberá ser informado antes del inicio de cada serie.

ARTÍCULO 14.- Esto no se aplicará en el Campeonato Nacional, en la serie campeones de los Rodeos Zonales, se correrá obligatoriamente con dos vueltas en el Apiñadero. Todo esto, sin perjuicio de las normas que regulan individualmente los distintos tipos de rodeos. (2021).

En el caso que se compruebe que el sistema a tres vueltas no fue utilizado correctamente en relación al ganado corrido, el club organizador recibirá como sanción cinco fechas sin poder realizar rodeos bajo este sistema, en tanto los socios del club no podrán participar en rodeos por dos fechas.

ARTÍCULO 15.- Se debe correr apegado 100% al reglamento.

- a. El segundo animal de la serie, de 2 puntos buenos hacia arriba, tomado el doble de los premios más los empates en el último lugar.
- b. Los lugares de las series se desempatan con un toro extra, si el empate persiste se PREMIA por orden de lista.

No se premia en la serie con puntos malos al totalizar los dos animales.

- c. La serie de campeones, el segundo animal se corre desde 1 punto bueno, tomando las **18 o el 75% de las colleras** de más alto puntaje más los empates en el último lugar. -
- d. La serie de campeones, el tercer animal se corre desde 1 punto bueno, tomando las **12 o 50% de las colleras** de más alto puntaje más los empates en el último lugar.
- e. La serie de campeones, el cuarto animal se corre desde 1 punto bueno, tomando las 6 colleras de más alto puntaje más los empates en el último lugar. Los lugares de la serie de campeones se desempatan con toros extras, hasta que se defina el ganador.
- f. No se permite correr con yeguas que denoten estar criando o estado de preñez.
La Yegua que participe debe estar seca, sin demostración de leche en su ubre 100% destetada.

ARTÍCULO 16.- En los rodeos de 60 o más colleras **confirmadas**, sólo se permitirá un máximo de dos colleras por jinete **en el rodeo**. En la final nacional, se permitirá hasta un máximo de tres colleras por jinete. (2021).

DE LA CALIFICACIÓN DE LOS RODEOS

ARTÍCULO 17.- Calificación Rodeos.



- a. Un rodeo con un puntaje menor a 5 puntos en primer lugar de la serie de campeones, deberá pagar una Multa de \$200.000-.
- b. El mejor rodeo de la Asociación se adjudica el monto recaudado de las multas a los rodeos sancionados.

ARTÍCULO 18.- El mejor rodeo será:

- a. El rodeo con el puntaje más alto en serie de campeones.
- b. El rodeo que obtuvo más altos puntajes en las series.
- c. Llevando los puntajes a un promedio para determinar en caso de empates.

ARTÍCULO 19.- Requisitos para la final.

- a) Se mantienen los 4 rodeos como requisito y se agrega que en caso de enfermedad lesión, (comprobada y respaldada por certificado veterinario y un certificado de un Director de Disciplina, además de una prueba fotográfica o video) permitirá completar los rodeos en cualquier rodeo de FEROCAM.
- b) No se permite cambio de caballos para la final si no alcanza a cumplir el punto a.
- c) No se puede separar los caballos para correr por los premios o los rodeos, si los separa pierde los rodeos y los puntos.
- d) El tercer jinete o más, deben haber corrido los caballares al menos **(2) DOS** rodeos durante la temporada.
- e) **Además, el tercer jinete, podrá ser utilizado en la final en las siguientes situaciones:**
 - **Por enfermedad del titular**
 - **por motivos laborales**
 - **por cualquier otro motivo debidamente justificado.**
- f) Cada presidente de Asociación, debe enviar un correo a la Federación, organización de la final y comisión técnica, con el listado final de las colleras que participaran en la final Nacional, de esta manera, se hacen cargo de cualquier irregularidad que pueda existir en alguna de las colleras involucradas.
- g) El último rodeo de la competencia no puede pasar de la quincena de marzo, será la última fecha para juntar puntos.

DEL PRECIO DE LAS SERIES

ARTÍCULO 20.- Precio de las series.

El valor de las series podrá ser cambiado anualmente, **una vez aprobado por los directivos de las Asociaciones.** Este valor deberá ser informado oportunamente a todos los Clubes. Este punto tiene como objetivo poder exigir el buen ganado en los rodeos. **(2021)**

**ARTÍCULO 21.-** Derechos de los Campeones de la final.

- A. Los campeones van por derecho a defender el título en la final nacional.
- B. Los segundos campeones, van directo a las series de la final nacional **y pueden correr todas las series que se realicen, este beneficio se pierde si por alguna razón infringen en (2021):**
 - I. **Cambio de Asociación.**
 - II. **Cambio de Club.**
 - III. **Separar los caballos.**
 - IV. **Cambiar uno de los dos jinetes.**
- C. Los terceros campeones, van directo a las series de la final nacional. **Este beneficio se pierde si por alguna razón infringen en (2021):**
 - I. **Cambio de Asociación.**
 - II. **Cambio de Club.**
 - III. **Separar los caballos.**
 - IV. **Cambiar uno de los dos jinetes.**
- D. Los tres primeros lugares de la final nacional, podrán correr por los premios durante la siguiente temporada (2021).
- E. El segundo y tercer lugar nacional, podrán renunciar a correr por los premios, informando debidamente 15 días antes de iniciar la siguiente temporada, por escrito y firmado, lo cual pierden todo beneficio de ir directo al campeonato nacional (2021).
- F. Las colleras del cuarto toro de la final nacional, quedan automáticamente con 5 puntos para la siguiente temporada, este beneficio se pierde si por alguna razón infringen en (2021):
 - I. **Cambio de Asociación.**
 - II. **Cambio de Club.**
 - III. **Separar los caballos.**
 - IV. **Cambiar uno de los dos jinetes.**
- G. En cualquier actividad de la confederación, ya sea serie promocional o rodeos especiales, los representantes de FEROCAM serán (2021):
 - I. **Si es un cupo, asisten los actuales campeones nacionales.**
 - II. **Si son dos cupos, asisten los campeones nacionales y segundos campeones nacionales.**
 - III. **Si son tres cupos, asisten los actuales tres primeros lugares actuales de la final nacional.**
 - IV. **Si son más de tres cupos, a los tres primeros lugares nacionales, se suma la mejor collera del ranking.**

ARTÍCULO 22.- Movimiento de Rienda.

Club que no realice movimiento de rienda, debe cancelar una multa a la asociación \$50.000.-

- a. Se deben realizar todas las pruebas. - **(formato A).**
- b. El representante de cada asociación, se debe definir en el rodeo de la asociación que le corresponde.



- c. Para llegar al rodeo de la asociación, debe haber ganado al menos en dos rodeos el movimiento de rienda, independiente de la asociación.
- d. El campeón del rodeo en movimiento de rienda de la asociación va a la Final Nacional.
- e. El Campeón Nacional del movimiento de rienda, va por derecho propio al defender su título a la final nacional.

ARTÍCULO 23.- Cupos para rodeos inter-asociación.

- a. Los cupos para rodeos Inter Asociaciones son 30, los cuales serán distribuidos entre las Asociaciones que pertenecen a FEROCAM.
- b. El caso que una Asociación no use todos los cupos, los disponibles solo serán reasignados a otra Asociación por decisión del Club organizador.
- c. Los cupos son para los socios, no para Directivos de la Federación y Comisión Técnica.
- d. Los Directivos de la Federación, Comisión Técnica y los Presidentes de Asociación, podrán participar con cupo directo o invitación del Club organizador.
- e. Cualquier club nuevo que ingrese a una asociación ya constituida, deberá pagar \$ 100.000 a FEROCAM y la Asociación que los recibe es libre de cobrar el monto que estime por su incorporación.
- f. Las asociaciones nuevas, deben cancelar el valor de \$200.000 por club, concepto de cuota de incorporación.

DE LAS FALTAS A COMPUTAR

ARTÍCULO 24.- Las faltas se computarán según la siguiente pauta:

- I. Castigos menores o rebajas: se computa la atajada descontándose la falta, de acuerdo a la siguiente pauta:

| | | | |
|----|---|--|--------------|
| a) | Tijera en la cancha, por cada una | Se considera que se ha producido la tijera, cuando el novillo ha pasado totalmente entre los dos caballos; salvo el caso en que el novillo caiga. | 1 punto malo |
| b) | Abandono en la recibida | Incluye el caso en que una vez atajado el novillo, vuelva por fuera de los caballos, dentro de las banderas y se vaya al Apiñadero, | 1 punto malo |
| c) | Mala entrega, no habiendo caído el animal | El novillo debe tener las dos rodillas o corvas en tierra para que se considere caído. Se entiende por mala entrega, la vuelta por fuera del animal en la atajada. | 1 punto malo |



| | | | |
|----|---|---|--------------|
| d) | Vuelta por fuera del caballo de la mano en la atajada | Vuelta por fuera en la cancha de cualquiera de los caballos, no se castiga, Vuelta por fuera del caballo que arrea en la atajada, no se castiga. | 1 punto malo |
|----|---|---|--------------|

II. Castigos neutros: no se computa la atajada:

| | | | |
|----|--------------------------------|--|----------|
| a) | Caballo abierto en la cancha | Despegado entre la línea de postura y la bandera de entrada de la atajada. | 0 puntos |
| b) | Caballo derecho en la cancha | Falta de cruza del caballo de la mano entre la línea de postura y la bandera de entrada de la atajada, | 0 puntos |
| c) | Atajada sin detener al novillo | Cuando no se detiene el novillo en un punto determinado de su tronco, | 0 puntos |
| d) | Ramplazo | Falta de cruza en la atajada. | 0 puntos |
| e) | Raspada | Caballo cruzado en la atajada pero que no remata nítidamente en un punto determinado del novillo. | 0 puntos |

III. Castigos mayores: no se computa la atajada si la hay, y además se castiga de acuerdo con la siguiente pauta:

| | | | |
|----|------------------------------|--|----------------|
| a) | Ayuda de compañero | Se entiende por ayuda de compañero, la intervención del caballo que arrea sobre el caballo que va a la mano o sobre el costado exterior del novillo-dentro de las banderas- ayudando a atajar. | 1 punto malo |
| b) | Cualquier tipo de tijera | Aun cuando parte del novillo esté fuera de la bandera de salida | 1 punto malo |
| c) | Tijera en la primera atajada | | 2 puntos malos |
| d) | Atajada antes de bandera | Se entenderá como atajada antes de bandera, aquella en que el apretón inicial se produce antes de bandera, aun cuando parte del animal esté dentro de ellas. | 1 punto malo |



| | | | |
|----|--|--|---------------|
| e) | Machetazo | Caballo despegado en la atajada, antes del golpe. | 1 punto malo |
| f) | Tocar bandera de salida | Atajada dentro de las banderas, pero el novillo toca la bandera de salida. | 1 punto malo |
| g) | Ida al piño | Se entenderá por ida al piño la pasada de todo animal de la bandera de mala salida, aunque no entre en el Apiñadero. | 2 puntos malo |
| h) | Animal suelto en la atajada o caballo pegado en las quinchas | Se considerará únicamente que el animal está suelto en la atajada cuando el caballo pierde contacto hacia atrás del novillo. | 2 puntos malo |

IV. Pérdidas de carrera: Se detendrá la carrera en ejecución para iniciar la carrera siguiente y además se castigarán las faltas según la pauta siguiente:

| | | | |
|----|---------------------------------------|--|---------------|
| a) | Cada golpe o atajada antes de bandera | Al producirse una atajada antes de bandera, los Jinetes podrán seguir hasta la atajada para salir a la otra mano. Si toca el novillo la bandera de salida o pasa al piño, 1 punto malo más. Además, cada falta que se produzca dentro del Apiñadero se sancionará de acuerdo al Reglamento. | 1 punto malo |
| b) | Envoltura | Cuando se vuelve el novillo en la cancha (incluida la zona de postura), se considera envoltura, se castiga con un punto malo y pérdida de carrera. La Collera podrá optar por salir del Apiñadero con un punto malo adicional. Se considerará envoltura si el novillo se devuelve en una carrera y cae, y el animal camina una distancia equivalente al largo de su cuerpo en sentido contrario a la carrera. | 1 punto malo |
| c) | Abandono | Abandono del animal en la cancha. Para aplicar estos castigos de cancha (perdidas de carrera) se considerará que la pareja está en ella cuando el animal y un Jinete | 2 puntos malo |



| | | | |
|----|------------------------------|--|----------------|
| | | han pasado totalmente la bandera de entrada. | |
| d) | Caída del Jinete | Caída de cualquiera de los Jinetes sin caballo en la cancha o atajada, se pierde la carrera. Es falta única. Si por la caída se produce un piño, solo se castiga la caída como falta única. | 2 puntos malo |
| e) | Carrera no completa | Las carreras deben ser completas, en consecuencia, se castigará con un punto malo cada vez que, por lo menos, parte del animal no entre a las banderas. Esta falta se computa si la pareja no termina correctamente la carrera. | 1 punto malo |
| f) | Falla de apero en la cancha | Se castigará a la collera con un punto malo y pérdida de carrera si es en la cancha, siempre y cuando el corredor se detenga para arreglar la falla, salvo en casos de accidente. | 1 punto malo |
| g) | Tijera en la zona de postura | La tijera que se produzca en la zona de postura, en cualquiera de las carreras, será sancionada con un punto malo (falta única) y pérdida de la carrera respectiva. Sin embargo, la Collera podrá optar por salir del Apiñadero con un punto malo más. | 1 punto malo |
| h) | Troya en la cancha | La collera que realice una Troya en la cancha perderá la carrera y se castigará con dos puntos malos, pudiendo salir desde el Apiñadero. | 2 puntos malos |

V. Faltas dentro del Apiñadero: todas acumulativas y se considerarán en la primera, segunda y tercera carreras.

Recibido el animal desde el toril, la carrera se iniciará luego de dar las vueltas que previamente fijadas (dos a tres máximo).

Las faltas dentro del Apiñadero, se computarán según la pauta siguiente:



| | | | |
|----|---|---|----------------|
| a) | Una vuelta de más o de menos | | 1 punto malo |
| b) | Cada vuelta atrás del animal | La collera deberá mantener un arreo continuo dentro del Apiñadero. Si hay vuelta atrás del novillo, la cabeza de éste no puede traspasar los pechos del caballo que arrea, si lo hace tendrá un punto malo y éste será acumulativo. | 1 punto malo |
| c) | Golpes al novillo | Cada golpe al novillo hasta la bandera de entrada por cualquiera de los Caballos. | 1 punto malo |
| d) | Cada tijera | Siempre que el novillo no haya caído. | 1 punto malo |
| e) | Echar al animal deliberadamente fuera del Apiñadero | | 1 punto malo |
| f) | Golpes al novillo pasada la bandera de salida | Una vez que todo el novillo haya pasado la bandera de salida hacia el Apiñadero, no podrá ser golpeado deliberadamente. | 1 punto malo |
| g) | Vuelta atrás del novillo | Se produce el castigo cuando vuelve atrás el novillo desde la bandera de entrada hacia el Apiñadero e ingresa a él, siempre que el novillo no haya caído. Cuando el animal no entra al Apiñadero no hay falta. | 1 punto malo |
| h) | Abandono del animal en la salida | Es cuando la pareja se detiene entre el Apiñadero y hasta la bandera de entrada. Pérdida de carrera. | 2 puntos malos |
| i) | Caída del Jinete sin caballo en el Apiñadero | Una vez recibido el novillo del toril. | 2 puntos malos |
| j) | Falla de apero en el Apiñadero | Se castigará a la collera con un punto malo si en el Apiñadero ocurre falla de apero, una vez recibido el novillo del toril; salvo en casos de accidentes | 1 punto malo |

VI. Cuarta Carrera: donde se computan las siguientes faltas:

| | | | |
|----|---------------------|----------------------------------|--------------|
| a) | Tijera en la cancha | Cuando el novillo va con puerta. | 1 punto malo |
|----|---------------------|----------------------------------|--------------|



| | | | |
|----|---------------------------------|---|--------------|
| b) | Golpe al novillo | Por cualquiera de los caballos cuando va con puerta. Será motivo de eliminación del Rodeo, el Jinete que provoca el golpe. | 1 punto malo |
| c) | Entrada al Apiñadero | Cuando el novillo va con puerta, se considera cuando pasa todo el cuerpo del novillo por el filo de la puerta. | 1 punto malo |
| d) | Ingreso del novillo a la cancha | Cuando se corre con eliminación de la cuarta carrera, después de efectuada la tercera atajada, el novillo no puede regresar a la cancha. Hacerlo significa castigo. | 1 punto malo |

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- A continuación, se incluyen algunas consideraciones a tener en cuenta en el cómputo de las carreras:

- A.** Si en una empujada hacia la quincha cae el animal dentro de las banderas sin ser apretado, la atajada no se computará por no haberse definido. Si el novillo afirma la mano en la quincha, pero el caballo lo remata, golpeando el novillo contra la quincha, se computa la atajada. Los Jurados computarán en caso que salte el novillo, siempre que al rematarlo no se produzca abertura.
- B.** Si en una atajada se produce una tijera o caída de Jinete sin caballo se considerará como falta única.

El enredo de la espuela en la cola del caballo dentro del Apiñadero – que signifique detención de la collera – será sancionado con la pérdida del punto de salida. De volver a ocurrir, se castigará con un punto malo. En el caso de que la falta se produzca en la Cancha, e involucre detención de la carrera, será causal de pérdida de la misma.

En el evento que el enredo se produzca en la cancha sin detención de la carrera, efectuándose la atajada, al término de ésta el jinete podrá detenerse y proceder a desenredarse, pudiendo salir del Apiñadero.

En los rodeos y en las series de menores de todos los rodeos, no se sancionará el enredo de la espuela en la cola del novillo, o del caballo, independientemente del sector de la Medialuna en que se produzcan.



- C. Se faculta a la collera para echar el novillo fuera cuando lo estime conveniente, retirándose de la Serie; no se cantará puntaje. Durante el cuarto animal de la final de los rodeos, la collera que, por motivos de fuerza mayor, autorizado por el capataz, eche fuera el novillo, no se le considerará como retiro de la serie. Por lo tanto, conservará el puntaje correspondiente a dicha participación, a saber: 4 puntos en los rodeos zonales; 2 puntos en la primera categoría, y 1 en los de segunda. Esta disposición no se aplicará para el caso de los tres primeros lugares del rodeo.
- D. La pareja que está dentro del Apiñadero, no puede traspasar los límites de éste ni detenerse en la puerta correspondiente a la atajada que vaya a efectuar la pareja que está corriendo. Si no se cumple esta obligación, será sancionada por el Delegado con la eliminación de la Serie. Las medialunas deben tener una raya en el lugar que cierra la puerta con igual característica que la línea de postura.
- E. En aquellos casos cuando el novillo va con puerta, presente signos visibles de lesiones, calambres u otros, queda autorizado el Capataz para hacerse cargo del novillo, para entregarlo sin apremio en la puerta de salida. En el momento que el Capataz se hace cargo del novillo se dará por finiquitada la carrera, teniendo sí la obligación la pareja participante, de cooperar con el Capataz hasta que el novillo esté fuera de la medialuna.
- F. Existirá una línea de color rojo o blanco de un grosor de 15 centímetros que cubrirá verticalmente el total de la empalizada del apiñadero y, una banderilla del mismo color que siga la línea vertical sobre la empalizada, ambas ubicadas a 5 metros de la puerta de salida (mano de adelante) del apiñadero. De igual modo, se instalará el mismo dispositivo a 5 metros de la puerta contraria (mano de atrás). Quienes traspasen esta línea serán sancionados en caso de que el novillo se golpee con un punto malo dentro del apiñadero, independientemente sea este el jinete que va a la mano o el que va al arreo. Para estos efectos las líneas verticales que existan dentro del apiñadero se compararan con referencia a la línea vertical de los jinetes respectivos.

SOBRE CAMBIO DE NOVILLO

ARTÍCULO 26.-

- A. Todo **novillo** que, al salir del toril, durante el trabajo en el Apiñadero o que en cualquier lugar de la cancha presente algún tipo de herida expuesta en cualquier parte de su cuerpo, sangramiento de nariz o que presente algún tipo de lesión que le dificulte su desplazamiento normal deberá ser “**cambiado de inmediato**” por otro novillo, también se cambiará cuando éste sea un animal bravo que ponga en peligro la integridad física de los corredores. Los Capataces de las series serán los responsables de ordenar la detención de la carrera y proceder al cambio del novillo, lo anterior podrá ser solicitado por el Jurado a través del Secretario del Rodeo si el Capataz no advirtiese dicha dificultad.



- B. Al saltar un novillo fuera de la medialuna, ya sea en la carrera o dentro de las banderas, se vuelve a empezar la carrera con otro novillo.
- C. Si el salto se produce hasta la primera atajada incluida, queda sin efecto el punto de bonificación, el que deberá volver a obtenerse en el nuevo novillo y no así las faltas en que haya incurrido la collera, las que mantendrán.
- D. Si el salto se produce en la segunda o tercera carrera, se computa lo efectuado hasta el momento, se sale a la misma mano con un nuevo novillo y se da una vuelta más dentro del Apiñadero, en ningún caso se podrá exceder de tres vueltas. Si un novillo se accidenta, de manera que no pueda seguir corriendo, debe emplearse el mismo tratamiento que cuando salta fuera o se pone bravo.
- E. Cuando salgan dos o más novillos desde el toril, él o los que no se corran deben salir de la medialuna.
- F. Tanto el Capataz como las parejas competidoras se someterán en todo a las órdenes y disposiciones del Delegado.
- G. Dependiendo en qué carrera se deba cambiar un novillo, serán las vueltas que se den en el Apiñadero. Si es en la primera carrera, dos vueltas, si es en la segunda y tercera carrera una vuelta más.

ESTRIBAZO EN LA CABEZA DEL NOVILLO – CHICOTAZO AI NOVILLO – TOMA DE LA RIENDA O INTERVENCION SOBRE EL CABALLO DEL COMPAÑERO

ARTÍCULO 27.-

Serán consideradas faltas, salvo en caso de riesgo para un jinete.

- A. Cuando la falta sea evidente, se sancionará con la eliminación de la Serie y en el caso de reincidencia, con la eliminación del Rodeo. El jinete eliminado no podrá participar en otro rodeo en la misma fecha.
- B. El compañero del Jinete infractor podrá seguir participando con otros caballos y con compañero diferente.
- C. El golpe indebido en la atajada cuando el novillo ya se ha dominado no incluyendo dentro de esta sanción la defensa de la atajada, se sancionará con un punto malo. La reincidencia se sancionará con la eliminación del Rodeo (a excepción de las faltas producidas, en las dos o tres vueltas en el apiñadero, al inicio de la carrera).

TOMA DE COLA AL NOVILLO – GOLPES AL NOVILLO CON PUERTA – GOLPES INDEBIDOS – CASTIGO AL NOVILLO CON LA ESPUELA

ARTÍCULO 28.-



- A. Si un Jinete toma de la cola al novillo, lo golpea cuando va con puerta o lo castiga con la espuela, el jinete y su caballo serán eliminados del Rodeo. En caso que tenga caballos clasificados para la Final, no los podrá correr. El jinete eliminado no podrá participar en otro rodeo en la misma fecha.
- B. Si la infracción ocurre en la última serie en que participa (entendiéndose por tal a serie libre o serie campeones) la eliminación implicará la inmediata suspensión del jinete para la fecha siguiente.
- C. Prohibición del jinete de tocar al novillo con la mano buscando una ventaja deportiva, salvo en caso de accidente o fuerza mayor. Esta falta será sancionada con la eliminación de la serie y en caso de reincidencia con la eliminación del Rodeo.
- D. El compañero del Jinete infractor podrá seguir participando con compañero diferente.
- E. Cualquier golpe indebido al novillo que no sea en la atajada será castigado con un punto malo.
- F. Cualquier acción indebida de la collera que signifique botar el novillo en el Apiñadero, durante la carrera o una vez recibido en la atajada será penalizada con un punto malo.

CASTIGO AL CABALLO

ARTÍCULO 29.-

- A. Se sanciona al corredor que castigue a un caballo en forma evidente y exagerada en cualquier lugar del recinto del rodeo, es decir, medialuna, corrales, pesebreras, etc., con la: eliminación del Rodeo.
- B. El golpe o estimulación del caballo con azotes del ramal o correón, serán sancionados con la eliminación de la serie en que esté participando y, en caso de reincidencia, con la eliminación del rodeo.
- C. Los Sofrenazos se sancionarán con la eliminación del Rodeo. Se entenderá para estos efectos por Sofrenazo, la acción efectuada por el jinete a través de un tirón de la o las riendas estando estas sueltas.
- D. En caso de sangramiento en cualquier parte del caballo, ya sea boca, costillas, etc., deberá brindarse la atención correspondiente a la cabalgadura. Si una vez efectuada la atención continua el sangramiento, el caballo no podrá seguir participando en la serie.

DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN A LOS CABALLOS

ARTÍCULO 30.- NORMAS SOBRE PROTECCIÓN A LOS CABALLOS (BOCADOS Y OTROS DISPOSITIVOS UTILIZADOS EN LOS CABALLOS)



No se podrán usar bocados que por su forma y diseño hagan daño manifiesto o potencial a la boca de los caballos. Para estos efectos la norma se aplicará en base al Manual Oficial de Embocaduras de FEROCAM.

Específicamente los dispositivos prohibidos serían:

- Ranas, Argollas, Lentes, Vampiros, Gusanos y otros del mismo tipo.
- Los que tengan más de 3 ochos, que sobresalgan de la boca y los que tengan algunos ocho fijos. Todos los ochos deben ser articulados.
- Bocados debajo de la lengua o que permitan colocar la lengua entremedia.

- Las barras de los frenos tienen que ser redondeadas, así como también la de los rienderos. Los codos tienen que ser redondeados, por ningún motivo con algún tipo de filo, muela o puntas que le puedan hacer daño en la boca del caballo. Tampoco con un relieve sobre el fierro utilizado.
- Se prohíbe todo tipo de cadenas que reemplacen a los bocados, barbadas y bozalillos, tanto por adelante, por atrás y por adentro de la boca.
- La pata de un bocado no podrá exceder de 5 centímetros de largo, sea esta recta o curva, no considerándose la argolla suelta (se mide desde el eje del bocado al eje de la argolla).
- El mueso de cualquier freno o frena no podrá exceder los 7 centímetros.
- Los bocados tipo español deben ser achilenados en su estructura y la curva del mueso no podrá exceder los 2 centímetros.
- La estructura completa de cualquier freno no puede sobresalir más de 2 centímetros hacia los lados de la argolla de la cabezada.
- En cualquier Freno o Rienderos las cabezadas y riendas deberán salir de argollas distintas.
- Los Rienderos pueden tener barbadas de corriones, pero deben ser tomados de argollas independientes.

ARTÍCULO 31.- El Delegado Oficial de cada Rodeo deberá supervisar el cumplimiento de esta norma en todo el recinto donde se esté realizando el evento deportivo, es decir, en la medialuna, picadero, corrales, pesebreras, lugares de paseo y otros. No será necesario visualizar el daño del bocado en el caballo afectado para sancionarlo ya que el solo uso de un implemento que pueda producir un daño manifiesto a un caballo es causal del castigo indicado.

ARTÍCULO 32.- El Delegado Oficial (o quien este designe para esta función) tendrá además la obligación de detectar e impedir el uso de cualquier otro dispositivo que, según su criterio y teniendo presente los implementos ya identificados, puedan causar un daño manifiesto o potencial al caballo, sea ello en la cabeza o en otra parte de su cuerpo.

Si ocurriese esta situación, el Delegado (o quien este designe) deberá informarlo en la Cartilla Oficial.

ARTÍCULO 33.- Al jinete infractor de esta norma el Delegado lo sancionará con la eliminación del rodeo, no pudiendo además dicho jinete correr en la serie final otras colleras que hubiese tenido



clasificadas. El compañero del jinete infractor podrá seguir participando con otro compañero y con otros caballos distintos a los ya eliminados. Esta infracción será considerada como una falta grave a la ética deportiva.

SE RECOMIENDA A TODO CORREDOR QUE TENGA DUDAS DE SU BOCADO LO MUESTRE AL DELEGADO OFICIAL ANTES DE SER UTILIZADO

ABANDONO EN LA SALIDA

ARTÍCULO 34.-

El Jinete que se detiene voluntariamente cuando va con puerta, además de ser sancionado con dos puntos malos por abandono en la salida, debe ser informado como infracción disciplinaria por el Delegado del Rodeo en la cartilla respectiva.

ELIMINACIÓN DE LA CUARTA CARRERA

ARTÍCULO 35.-

- A.** Será obligación entregar el novillo después de realizada la tercera atajada, salvo que éste caiga, teniendo como límite máximo para devolver el novillo, la línea que demarca el inicio de la zona de postura de la mano de adelante. El cortar dicha línea se castigará con un punto malo. Las faltas que se cometan después de atajado el novillo como tijera y golpe al novillo, se castigarán de acuerdo con las reglas generales. La puerta de entrega para este tipo de Rodeo debe tener un ancho mínimo de 1,5 metros. Se realiza la tercera atajada, se cantan los puntos por el Jurado y la collera entrega el novillo.
- B.** En los casos que se utilice el sistema opcional de eliminación de la cuarta carrera, éste deberá emplearse durante todo el Rodeo, pero será opcional para la final de dicho rodeo.
- C.** Cuando se entregue el novillo con puerta la puerta del Apiñadero deberá estar cerrada.

DIFERENTES CASOS DE CAIDAS

ARTÍCULO 36.-

- A.** Caída de caballo que arrea en la cancha o en la atajada, se computa lo efectuado por el caballo de la mano, y no se considerará falta de rebaja la no recibida. Es requisito para que se compute la atajada, que el Jinete de la mano entregue el novillo.
- B.** Caída del caballo que va a la mano dentro de las banderas se considerará accidente. No se castigarán posibles faltas y se iniciará la carrera siguiente desde el Apiñadero. Si cae en la cancha, se inicia de nuevo la carrera.
- C.** Definición caída de caballo:



1. Se considera que el caballo está caído cuando tiene la guata, costillas, nalgas o el hocico apoyado en el suelo.
2. Si un caballo al atajar apoya las nalgas en el suelo y el Jinete no cae, se computa lo efectuado.
3. En caso de caída de caballo y Jinete no se computará la atajada ni posibles faltas (abandono, tijera, ida al piño), reiniciándose la carrera al otro lado.

Estas normas se aplicarán en todos los Rodeos Oficiales, y Campeonato Nacional. (2021).

REGLAMENTO OFICIAL PARA EL MOVIMIENTO A LA RIENDA

ARTÍCULO 37.-

El programa de todo Rodeo Oficial debe contemplar la competencia del Movimiento a la Rienda, inmediatamente antes del inicio de la Final del Rodeo. Para la obtención del título de Campeón de Movimiento a la Rienda, el Jinete deberá obtener en su cabalgadura al menos el 60% de los puntos en disputa. Al Campeón de esta prueba se le otorgará un premio igual o superior al que se le otorga al Tercer Campeón del Rodeo. (2021).

En el Campeonato Nacional se efectuará el Movimiento a la Rienda el día Domingo entre las 11:30 y 13:30 horas.

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 38.-

- A. La presentación del Jinete, su caballo y sus aperos, de manera que en conjunto se estime como huaso bien montado y cumpla con lo dispuesto en los reglamentos.
- B. Los Jurados Movimiento de la Rienda deben siempre presentarse a cumplir sus funciones en tenuta de huaso.
- C. La competencia deberá iniciarse con la presentación simultánea de todos los participantes ante el jurado, quien otorgará de inmediato el puntaje individual correspondiente a morfología que irá de 0 a 5 puntos.
- D. La competencia deberá iniciarse con la presentación simultánea de todos los participantes ante el jurado, quien otorgará de inmediato el puntaje individual correspondiente a morfología que irá de 0 a 5 puntos.
- E. Se autoriza la participación de caballos con protecciones de colores sobrios, solamente en los nudillos de las patas. Será obligación del Jurado revisar el bocado y la cola antes de iniciar la participación de los jinetes.
- F. Los participantes deberán ejecutar todas las pruebas; salvo que incurran en caso de descalificación. El orden se ajustará al señalado en la Planilla de Cómputos y no podrá alterarse por ninguna razón.



- G.** Finalizada cada prueba el Jurado deberá dar el puntaje obtenido por cada uno de los competidores. Es una obligación ineludible. Ningún Jurado, ni a título de excepción, podrá innovarla. En caso de hacerlo, se anula el carácter de oficial de la competencia.
- H.** En la prueba Andares, el Jurado deberá dar el puntaje en forma separada a cada una de las etapas (marcha, trote y galope), al término de la ejecución de la prueba
- I.** Los Movimientos a la Rienda que se realicen en un Rodeo Oficial serán jurados por un miembro del Cuerpo Profesional de Jurados, con excepción del Campeonato. (2021).
- J.** El Reglamento asigna puntaje especial al factor velocidad. El puntaje por velocidad sólo se asignará cuando el caballo ejecute su prueba con méritos técnicos tales que lo hagan acreedor para asignarle, por lo menos, el cincuenta por ciento de los puntos otorgados por su trabajo de adiestramiento. El puntaje por velocidad estará sujeto a la siguiente tabla:

| | |
|-----------|----------|
| Muy lento | 0 punto |
| Lento | 1 punto |
| Regular | 2 puntos |
| Rápido | 3 puntos |

Por tanto, un trabajo bien ejecutado y técnicamente perfecto, más una velocidad rápida, obtendrá el máximo de puntaje.

Serán motivos de descalificación

ARTÍCULO 39.-:

- a)** Caballo desbocado (que se mande a cambiar).
- b)** Caballo que da la cola (se considerará como “rabicheo” el que es de tipo remolino y notorio, se permitirá un “rabicheo” horizontal suave hacia el lado)
- c)** Caballo que no pare (tranquilidad) correctamente en el desarrollo de dos pruebas.
- d)** Caballo con resabio manifiesto.
- e)** Caballo que en las tres primeras pruebas no haya obtenido puntos.
- f)** El caballo y/o Jinete mal presentado.
- g)** Sofrenazo.

ARTÍCULO 40.- No se aceptará la actuación de caballos presentados con bozalillo, bajador, lengua amarrada u otros implementos.

ARTÍCULO 41.- Hasta la edad de seis años, los caballos podrán ser presentados de riendas (guatana, no rienderos). Los mayores de esa edad deberán hacerlo enfrenados, freno o frena de los tiros de arriba.

ARTÍCULO 42.- La ejecución de las diferentes pruebas del Movimiento a la Rienda deberá efectuarse en forma continuada y sin demoras de ninguna especie, comenzando las pruebas



siempre a la mano. Por tanto, el Jinete no podrá tomar tiempo mostrando la cancha a su caballo en ninguna de las pruebas.

ARTÍCULO 43.- Serán mayores los caballos con siete años cumplidos.

ARTÍCULO 44.- Autorízase para que Clubes y Asociaciones efectúen esta clase de competencias. Emplearán optativamente cualquiera de los dos sistemas. La autorización para efectuarlas será otorgada por la Federación del Rodeo Chileno. El control técnico será ejercido por la Asociación Provincial correspondiente.

ARTÍCULO 45.- Deberá llevarse Planilla Reglamentaria de Cómputos, en que se deje constancia del número total de Jinetes y caballos que participaron, indicando claramente el puntaje de cada participante.

ARTÍCULO 46.- En los Rodeos Oficiales cualquiera sea su categoría, la prueba de Movimiento en Rienda será jurada por el Jurado Oficial del rodeo. Salvo aquellos rodeos en que el Directorio de la Federación del Rodeo designe Jurados.

ARTÍCULO 47.- Excepcionalmente, los jurados podrán ser rentados en Campeonato Nacional y cuando el Directorio así lo determine. (2021).

ARTÍCULO 48.- El jinete y su caballo constituyen un binomio inseparable para el cómputo de puntaje y clasificación a Campeonato Nacional. Un caballo Clasificado en una competencia Masculina o Femenina del Movimiento a la Rienda queda automáticamente asignado, por lo que no puede un mismo caballo clasificar en ambas Categorías a la vez. (2021).

CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 49.-

- A. DEL JINETE:** Asiento y posición, corrección en el empleo de las ayudas con las piernas, riendas y peso del cuerpo.
- B. DEL CABALLO:** Impulso, franqueza, flexibilidad, velocidad, agilidad en los movimientos, enfrenadura, postura de la cabeza y postura de patas, que es la característica principal en el arreglo a la chilena.
- C. DE LAS CATEGORIAS:** Con el especial propósito de aunar a la familia durante la práctica del Rodeo Chileno, como, asimismo, preservar, fomentar y desarrollar y aún más la prueba del Movimiento a la Rienda, que debe realizarse en los Rodeos Oficiales, antes de la final de los mismos y durante el



Campeonato Nacional, existirán varias categorías para la competencia del Movimiento a la Rienda, bajo igual reglamentación. (2021).

Las categorías de la competencia de movimiento de la Rienda podrán ser:

- a) Masculino
- b) Femenino

La prueba desmontar y montar no se exigirá en la categoría Femenina. La final de Movimiento de la Rienda menores se realizará en el Campeonato Nacional.

DOS SISTEMAS DE MOVIMIENTO A LA RIENDA

ARTÍCULO 50.-

En un Rodeo Oficial podrá desarrollarse cualquiera de los sistemas autorizados:

SISTEMA A:

Denominado Movimiento a la Rienda Completo que se empleará en todos los rodeos Oficiales que se verifiquen en: (2021).

Campeonato Nacional de Rodeo

Comprende el Sistema A:

Morfología, Andares – Entrada de Patas y Parar – Troya – Ocho – Volapié – Vueltas Sobre Parado – Desmontar y Montar – Retroceder.

Estas ocho pruebas se juzgarán de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento Oficial de Movimiento a la Rienda.

SISTEMA B:

Denominado Movimiento a la Rienda Parcial que se llevará a efecto en todos los Rodeos Oficiales, cualquiera sea su categoría, que no estén comprendidos en el Sistema A, y constará de las siguientes pruebas:

Morfología, Andares – Troya – Volapié – Vueltas Sobre Parado – Montar y Desmontar

Cinco pruebas en total

Cuando se aplica el Sistema B, no hay división Caballos Mayores y Menores. Todos participan en una sola categoría.



ARTÍCULO 51.- EN CASO DE EMPATES

En una competencia que indistintamente se haya utilizado el Sistema A o B, si ocurriera un empate por lugares que optan al premio, se definirá en dos pruebas y en el siguiente orden:

Sistema A: Primera prueba: Volapié Segunda prueba: Ocho

Sistema B: Primera prueba: Volapié Segunda prueba: Ocho

ARTÍCULO 52.- EN CASO DE ACCIDENTE

En el caso que ocurriera un accidente, el participante deberá repetir la prueba.

ARTÍCULO 53.- EN CASO DE SOLTAR UN ESTRIBO O FALLA DE APERO

En cualquier prueba, el participante, tendrá cero puntos en la prueba.

ARTÍCULO 54.- EN CASO DE NO PARTIR A LA MANO

El participante deberá en todas las pruebas partir a la mano, de no hacerla tendrá cero puntos en la prueba.

ARTÍCULO 55.- EN CASO DE CAIDA DEL JINETE

La caída del jinete sin caballo deja al participante eliminado de la competencia, salvo que tenga otro caballo participando, en cuyo caso podrá seguir en él.

ARTÍCULO 56.- ESTIMULACION DEL CABALLO

La estimulación del caballo sólo podrá ser con las espuelas, quedando expresamente prohibido el uso del ramal, correón o mano para este efecto. La contravención a esta regla será causal de eliminación de la competencia.



EQUIVALENCIA DEL PUNTAJE TECNICO

ARTÍCULO 57.-

| Equivalencia de Puntaje | Prueba Primera A, B Y C | Pruebas Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta | Pruebas Séptima y Octava |
|-------------------------|-------------------------|--|--------------------------|
| Pésimo Malo | 0 puntos | 0 punto 1 Punto | 0 punto 1 Punto |
| Menos que regular | | 2 puntos | 2 puntos |
| Regular | 1 punto | 3 puntos | 3 puntos |
| Más que regular | | 4 puntos | |
| Bueno | 2 puntos | 5 puntos | 4 puntos |
| Muy Bueno | | 6 puntos | |
| Óptimo | 3 puntos | 7 puntos | 5 puntos |

| PRUEBAS | LA NOTA SE DETERMINA POR | PUNTAJE | |
|--|---|---------|--------|
| | | Técnico | Máximo |
| PRIMERA ANDARES | | | |
| A.- Deberá demostrar la Marcha del caballo. | Comenzando a la mano desde la segunda atajada hasta frente al Jurado. El tranco deberá ser firme, mantenido y con la cabeza bien puesta. | 0 | 3 |
| B. Trote. Deberá demostrar el trote del caballo | Inmediatamente en forma continuada al andar, en la otra mitad de la medialuna, este deberá ser recto, firme, sostenido y equilibrado. | 0 | 3 |
| C.- Galope. Deberá demostrar el galope del caballo | Inmediatamente después del trote, hasta frente al jurado, finalizando su presentación con una entrada de patas, sin aumentar o disminuir su velocidad. Este galope debe ser recto, sin postura, firme, sostenido y equilibrado. | 0 | 3 |
| D- Presentación | Los cambios de una modalidad a la otra en esta prueba (Andares) deben ser suaves, continuos y con naturalidad. | +1 | |



| | | |
|--------------|--|-----------|
| Total | | 10 |
|--------------|--|-----------|

| SEGUNDA: ENTRADA DE PATAS Y PARAR | LA NOTA SE DETERMINA POR | PUNTAJE | | |
|--|--|----------------|-----------|--------|
| | | Técnico | Velocidad | Máximo |
| Arrancar al caballo en línea recta y en velocidad, rematando con entrada de patas y parar. Ya el caballo parado y completamente tranquilo, volverlo sobre una de sus patas repitiendo la desnalgada en el otro extremo y parar. Volver al caballo sobre la otra pata y terminar desnalgando frente al Jurado. Cada vez que el Jinete pase frente al Jurado deberá dar al caballo un puyazo a dos piernas | Deslizamiento en continuidad de los posteriores en la desnalgada. Tranquilidad en el alto. Colocación de la pata en la vuelta en que el caballo no debe retroceder. Volver en la dirección contraria por la misma huella inicial. Enfrenadura del caballo a la acción detenidora de las riendas. Ejecución del puyazo frente al jurado. Correcta colocación de la cabeza del caballo | 0 a 7 | 0 a 3 | 10 |

| TERCERA: LA TROYA | LA NOTA SE DETERMINA POR | PUNTAJE | | |
|---|--|----------------|-----------|--------|
| | | Técnico | Velocidad | Máximo |
| En velocidad hacer un círculo con un mínimo de dos vueltas cada mano, cerrando con vuelta hacia fuera para entrar en la misma Troya a la otra mano y terminar con la última vuelta hacia el jurado. Debe conservarse el eje inicial de la prueba. Ejecutar el movimiento en un diámetro aproximado de 6 metros. | En el desarrollo de la prueba aceptarse una pequeña inclinación de la cabeza del caballo hacia fuera, de manera que se consiga una perfecta y clara postura de patas. El caballo no debe perder el círculo marcado inicialmente. Agilidad y rapidez en los movimientos | 0 a 7 | 0 a 3 | 10 |

| CUARTA: EL OCHO | LA NOTA SE DETERMINA POR | PUNTAJE | | |
|------------------------|---------------------------------|----------------|-----------|--------|
| | | Técnico | Velocidad | Máximo |
| | | | | |



| | | | | |
|---|---|--------------|--------------|-----------|
| <p>Se efectuará sobre una línea que servirá de eje no mayor de 10 metros de largo y deberá ejecutarse con un mínimo de dos vueltas a cada mano. Se considerará como falta la pérdida del eje de la prueba. Los cambios de mano deberán efectuarse en el cruce del ocho.</p> | <p>Conservar el eje de la prueba. El cambio de mano y pata debe ser inmediato y en el mismo punto, de modo que no quede desunido. Cambio de ayudas (piernas y peso del jinete) hecho en el mismo momento de los cambios de pie del caballo. Franca postura de la pata inferior sobre la cual gravita la mayor parte del peso.</p> | <p>0 a 7</p> | <p>0 a 3</p> | <p>10</p> |
|---|---|--------------|--------------|-----------|

| <p>QUINTA: EL VOLAPIE</p> | <p>LA NOTA SE DETERMINA POR</p> | <p>PUNTAJE</p> | | |
|--|---|-----------------------|------------------|---------------|
| | | <p>Técnico</p> | <p>Velocidad</p> | <p>Máximo</p> |
| <p>Arrancar a caballo en línea recta y en velocidad. Sobre la desnalgada, sin pararlo, girar el caballo sobre una pata para buscar la vuelta con rapidez hasta salir en dirección contraria por la misma línea de la primera arrancada; repitiendo en el otro extremo la desnalgada y vuelta sin parar, ahora sobre la otra pata y terminar con una desnalgada y media vuelta frente al jurado. Las vueltas deben darse dando la cara al Jurado.</p> | <p>Correcta postura y apoyo de la pata correspondiente en la vuelta. El caballo no debe parar ni retroceder al buscársele la vuelta</p> | <p>0 a 7</p> | <p>0 a 3</p> | <p>10</p> |



| SEXTA: VUELTAS SOBRE PARADO (REMOLINO) | LA NOTA SE DETERMINA POR | PUNTAJE | | |
|--|---|----------------|-----------|--------|
| | | Técnico | Velocidad | Máximo |
| Dos o tres vueltas sobre una pata, repitiendo el mismo ejercicio sobre la otra pata. | Correcta colocación de la pata y su seguridad mientras sirve de eje. No debe retroceder; (es menor falta avanzar que retroceder). Colocación de las piernas del Jinete. Colocación de la cabeza en forma correcta y natural. Se estimará como falta el hecho de agacharla o enterrarla. | 0 a 7 | 0 a 3 | 10 |

| SEPTIMA: DESMONTAR Y MONTAR | LA NOTA SE DETERMINA POR | PUNTAJE | |
|---|--|----------------|--------|
| | | Técnico | Máximo |
| Hacerlo con naturalidad, sin exageraciones, retirándose del caballo solamente tres pasos hacia atrás. Al montar, el jinete deberá tomar las riendas con la mano izquierda y no podrá apoyar la pierna derecha en el anca del caballo como tampoco éste mover sus patas ni blandear el lomo. | Inmovilidad del caballo. Firmeza en su lomo. Naturalidad total del Jinete al montar. Fijar el estribo de manera que no ejerza presión contra el codillo o la costilla del caballo. Idealmente colocarlo paralelo al caballo buscando la palanca con la rodilla. Mano izquierda con las riendas en el gatillo y mano derecha apoyada en la silla a la altura de la acción contraria | 0 a 5 | 5 |

| OCTAVA: RETROCEDER | LA NOTA SE DETERMINA POR | PUNTAJE | |
|--|--|----------------|--------|
| | | Técnico | Máximo |
| Debe hacerse manteniendo uniforme el movimiento, en línea recta y sin que el caballo abra el hocico. Con continuidad y naturalidad | Naturalidad y continuidad en el movimiento de los miembros que deben desplazarse en diagonales: mano derecha pata izquierda y viceversa. No abandonar la línea eje imaginaria. | 0 a 5 | 5 |



En las pruebas de “El Ocho”, La Troya” y “Las vueltas sobre parado” deberán realizarse tres vueltas a cada mano, las que deberán finalizarse frente al jurado. Mayor o menor número de vueltas restarán puntaje a la prueba respectiva.

ARTÍCULO 58.- MEDIALUNA TIPO

DIMENSIONES PRINCIPALES

CORTE TRANSVERSAL ATAJADA

MEDIALUNA TIPO

DIMENSIONES:

RADIO DE LA MEDIALUNA: 22,5 METROS

ANCHO DEL APIÑADERO: 13 METROS

LONGITUD DE LA CARRERA: 68 METROS

PUERTA DE SALIDA: 3,2 METROS

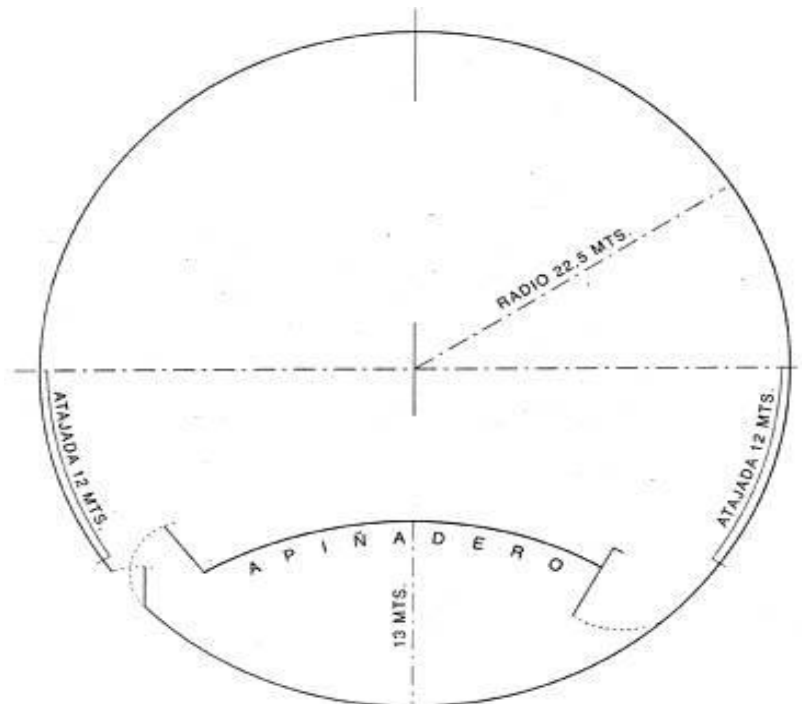
PUERTAS APIÑADERO: 5,5 METROS (CADA UNA)

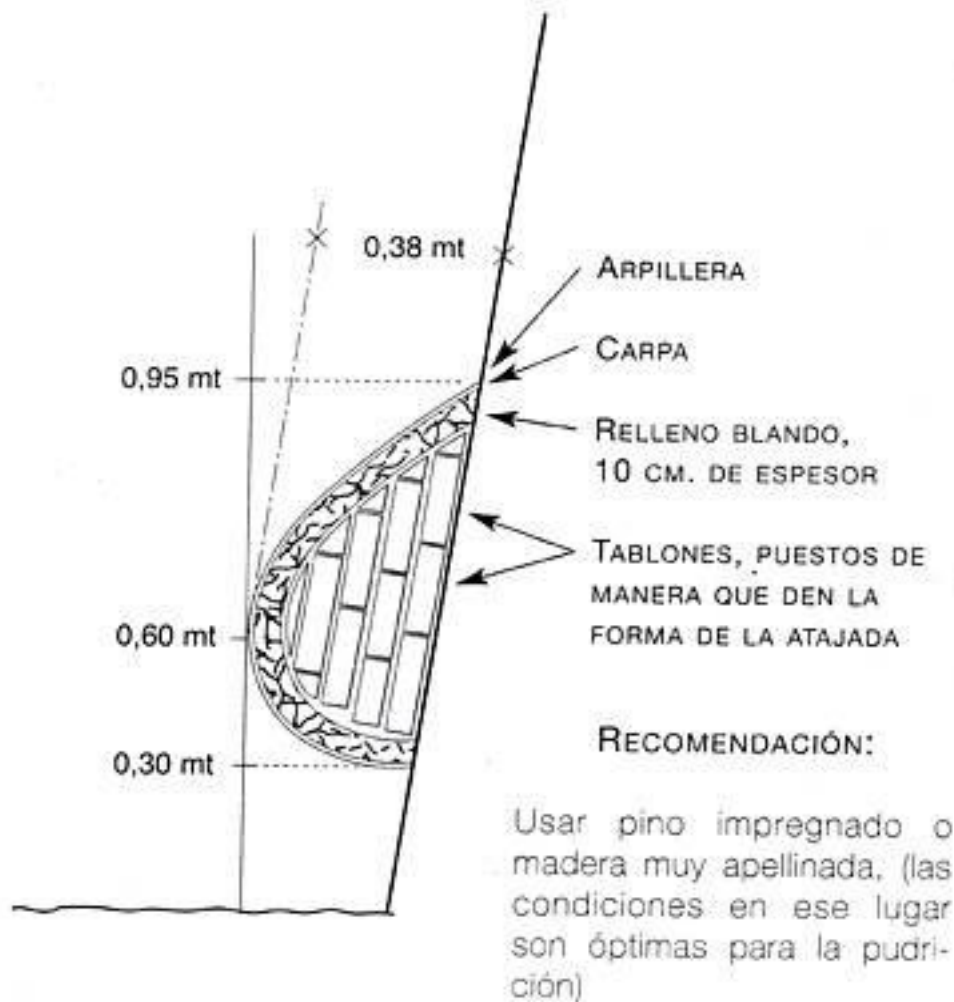
LÍNEA DE POSTURA: 10 METROS ANTES DE CADA ATAJADA

ATAJADAS: 12 METROS

ALTURA APIÑADERO: 1,70 A 1,80 METROS

La franja de línea de postura deberá tener 10 cm. De ancho y a lo alto de la empalizada.





DEL CÓDIGO DE PENALIDADES

ARTÍCULO 59.- El Consejo Directivo de la Federación Nacional de rodeos Campesinos, en uso de las atribuciones que le entrega y con el fin de sistematizar y coordinar para una mejor aplicación las normas relativas a los procedimientos disciplinarios existentes en la Federación Nacional de Rodeos Campesinos, ha acordado la aprobación del siguiente Código de Procedimiento y Penalidades.





DEFINICIONES DEL CÓDIGO

A. Para los fines del presente Código se entenderá por:

- a) “Federación”, la Federación Nacional de Rodeos Campesinos (FEROCAM)
- b) “Directorio”, el Directorio Ejecutivo de la FEROCAM.
- c) “Tribunal Supremo”, al Tribunal Supremo de Disciplina.
- d) “Comisiones Técnica y de Disciplina”.
- e) “Estatutos”, los Estatutos de FEROCAM.
- f) “Código”, el presente Código.
- g) “El Consejo Directivo”, el Consejo Directivo de FEROCAM.
- h) “Las Asociaciones”, las Asociaciones afiliadas a FEROCAM.
- i) “Los Clubes”, los clubes pertenecientes a las Asociaciones afiliadas a FEROCAM.

B. Definiciones Generales

- a. Es infracción o falta toda transgresión a los Estatutos de FEROCAM, los Reglamentos Generales de Corridas de Vacas y Movimiento a la Rienda.
- b. Constituye también infracción, toda violación al principio de la buena fe deportiva que es la conciencia de actuar rectamente, conforme a la equidad y buenas costumbres deportivas.
- c. Se entenderá que todos los plazos de días a que se refiere este Código, son de días hábiles y expiran a las 24 horas del último día que compone el término.
- d. Serán inhábiles para todos los efectos de este Códigos los días sábado, Domingo y feriados legales.
- e. El quórum para el funcionamiento del Tribunal Supremo de Disciplina y de la Comisión Técnica y de Disciplina será el de tres de sus miembros; los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente o del que haga sus veces.
- f. El miembro de la Comisión que no esté de acuerdo con algún fallo, podrá dejar constancia de su desacuerdo en el acta de la sesión, dando los fundamentos del mismo.



- g. El Directorio será el órgano encargado de velar por el estricto cumplimiento, ejecutar y hacer cumplir las sentencias que dicten el Tribunal Supremo de Disciplina y la Comisión Técnica y de Disciplina.

C.- De las notificaciones

- a) Las resoluciones emanadas del Tribunal Supremo y de la Comisión Técnica y de Disciplina, sólo producirán efecto una vez que han sido válidamente notificadas, en la forma señalada en el presente Código.
- b) Las notificaciones se harán al afectado personalmente, por cualquier dirigente válidamente reconocido como tal en el club. De no ser posible su notificación personal, se deberá hacer por carta certificada, dirigida al domicilio que registre en el club de donde se encuentre afiliado, haciéndole llegar en forma íntegra la resolución emanada ya sea del Tribunal Supremo o Comisión Técnica y Disciplina
- c) La federación Nacional de Rodeos Campesino, remitirá el informe de sancionados a la Asociación respectiva, a objeto disponga al Club al cual pertenece el afectado, la notificación por escrito al Corredor, teniendo un plazo de (24 hrs.).
- d) El Club remitirá a la Asociación, los descargos y esta a su vez los remitirá a FEROCAM, en un plazo de 48 hrs.
- e) FEROCAM, remitirá los descargos a la Comisión Técnica y Disciplina, teniendo un plazo de 24 hrs., una vez recepcionados los antecedentes.
- f) Comisión Técnica y Disciplina, emitirá la resolución, remitiéndola a la Federación, esta a su vez a la Asociación quien la dirigirá al club para notificación del afectado.
- g) De manifestarse no conforme el socio, se deberá seguir el mismo protocolo señalado en las letras d) y e) que anteceden, con la salvedad que la FEROCAM, deberá dirigir los descargos al Tribunal Supremo.

D. De los conflictos de competencia

- a. Si se produjese algún conflicto de competencia entre el Tribunal Supremo de Disciplina y otro organismo de la Federación, éste será resuelto por el Consejo Directivo de la Federación, en sesión extraordinaria que deberá citarse al efecto. En todo caso, se requerirá, previamente, de un informe de la Comisión de Técnica y de Disciplina.

E.- De las Implicancias y Recusaciones

- b. Los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina y de la Comisión Técnica y de Disciplina, pueden perder su competencia para conocer de los asuntos sometidos a su conocimiento, por implicancia o recusación declarada.



- c. Es causa de implicancia tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, con cualquier persona que sea sometida al juzgamiento de la Comisión Técnica y de Disciplina
- d. Con todo, el miembro del Tribunal Supremo de Disciplina o de la Comisión Técnica y de Disciplina que esté implicado deberá declararlo expresamente.

ARTÍCULO 60.- Son causas de recusación:

La causa de implicancia indicada en el artículo anterior.

- 1) Tener alguna de las partes relación contractual remunerada o convencional con uno o más miembros del Tribunal Supremo de Disciplina o de la Comisión Técnica y de Disciplina, siempre que esta relación sea permanente.
- 2) Tener pendiente con algún miembro del Tribunal Supremo de Disciplina o de la Comisión Técnica y de Disciplina un juicio de cualquier naturaleza, sea como parte interesada o como abogado litigante.
- 3) Cuando algún miembro del Tribunal Supremo de Disciplina o de la Comisión Técnica y de Disciplina, haya manifestado de cualquier modo en forma pública, su opinión sobre un asunto pendiente para su fallo.

ARTÍCULO 61.- La recusación de uno o más miembros del Tribunal Supremo de Disciplina o de la Comisión Técnica y de Disciplina deberá ser formulada por escrito antes del inicio de la audiencia respectiva.

La resolución que se dicte acogiendo o rechazando la recusación, se adoptará con exclusión del o los miembros recusados y será inapelable.

En caso que el número de miembros recusados fuere tal que impidiese al Tribunal Supremo o a la Comisión Técnica y de Disciplina formar quórum para conocer de la propia recusación planteada, o bien, para conocer la materia objeto de la infracción denunciada, se deberá formar el quórum mínimo con los miembros suplentes, quienes suplirán para ese efecto en el orden en que fueron elegidos.

Párrafo 1º Del Tribunal Supremo y de la Comisión Técnica y de Disciplina.

ARTÍCULO 62.- Los organismos encargados de velar por la disciplina al interior de la Federación y de conocer y fallar las infracciones a las disposiciones de Estatutos y Reglamentos que rigen el deporte del Rodeo y demás deportes ecuestres criollos son los siguientes:

- El Tribunal Supremo de Disciplina
- La Comisión Técnica y de Disciplina

ARTÍCULO 63.- Salvo los casos previstos expresamente por el Estatuto y Reglamento, será el Tribunal Supremo de Disciplina y la Comisión Técnica y de Disciplina, con exclusión de cualquier



otro organismo, las competentes para conocer de las infracciones o faltas que se cometan por las personas sometidas a su jurisdicción.

DEL TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 64.- Tribunal Supremo de Disciplina

El Tribunal Supremo de Disciplina es la autoridad máxima de la Federación en todo cuanto diga relación con el orden disciplinario de la Institución.

Para el desempeño de su labor se regirá y aplicará las normas que sobre materia disciplinaria establezcan los Estatutos y Reglamentos relativos a los deportes encuentros criollos, en especial las del Rodeo, y las que se indiquen el presente Código. El Tribunal Supremo en materia normativa y de procedimiento, se regirá por las disposiciones contenidas en este Código.

ARTÍCULO 65.- El Tribunal Supremo de Disciplina, estará integrado por **tres** miembros titulares, o según el número de Asociaciones que integren la Federación y tres suplentes. El cargo será incompatible con el de Director y deberán ser elegidos por el Consejo Directivo Ordinario de la Federación, a proposición del Directorio. De entre sus miembros se designará un Presidente un Secretario del tribunal y **un Director. Secretario** actuará como ministro de fe en las actuaciones de este tribunal.

Los miembros del Tribunal Supremo serán designados cada dos años, los que podrán ser reelegidos en sus cargos indefinidamente.

El quórum para funcionar será con la concurrencia de a los menos tres de sus miembros, y sus fallos y resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes y, ocurrido un empate, decidirá el voto del Presidente.

El miembro del Tribunal que no concuerde con un fallo o resolución de éste, podrá dejar constancia en el Acta de su oposición y de los fundamentos de la misma.

ARTÍCULO 66.- El Tribunal Supremo de Disciplina funcionará en las oficinas de la Federación, salvo que, por necesidad o fuerza mayor, determinada por el Presidente, acuerde funcionar en otro lugar, pudiendo ser estas **en forma presencial o a través de alguna plataforma virtual.**

El Tribunal Supremo se reunirá a requerimiento de su Presidente cuando existan materias de su competencia por resolver.



De la competencia y atribuciones del Tribunal Supremo de Disciplina

ARTÍCULO 67

Corresponderá al Tribunal Supremo de Disciplina conocer y resolver:

ATRIBUCIONES:

- conocer y pronunciarse sobre los recursos de apelación que se interpusieren en contra de la resolución adoptada por la comisión técnica y disciplina.
- rever excepcionalmente sus propias decisiones y las adoptadas por la comisión técnica y disciplina, cuando con posterioridad a lo resuelto aparezcan antecedentes de gravedad o importancia que no hayan sido considerados o que exista incoherencia en la ponderación de los elementos de juicio que le sirven de sustento.
- De los procesos seguidos en contra de los miembros de las Comisión Técnica y de Disciplina, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, ya sea que incidan en los fallos dictados o en retardo de la tramitación sometida a su conocimiento. Si en la revisión de una causa de primera instancia constata irregularidades podrá proceder de oficio. En los demás casos deberá hacerlo a petición de algún Club, Asociación o del Directorio, quienes deberán hacer los respectivos denuncios por escrito, debidamente fundamentados.
- Las denuncias infundadas en esta materia constituirán falta grave y darán lugar a sanción en contra de quien las efectúe.

OBLIGACIONES:

dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de los recursos de apelación, emitirá la resolución la que remitirá a la a la federación para que disponga la notificación a través de la asociación, del afectado.

Ante el Tribunal Supremo de Disciplina

ARTÍCULO 68.-

Todas las denuncias, requerimientos y apelaciones que deba conocer el Tribunal Supremo deberán efectuarse por escrito, señalándose las disposiciones estatutarias y reglamentarias transgredidas y acompañando a la presentación la totalidad de los antecedentes en que se funda.

Sin el cumplimiento de estos requisitos no será admitida a tramitación la solicitud respectiva y se declarará inadmisibile, sin ulterior recurso. Con todo, se considerará que cumple con los requisitos



expresados el informe del Delegado Oficial y/o del Jurado por medio del cual se deje constancia de haberse cometido una infracción.

ARTÍCULO 69.- En los casos que la denuncia la efectúe algún miembro del Tribunal Supremo por un hecho que haya apreciado personalmente, será suficiente la cuenta que dé al Presidente en una reunión del Tribunal, sirviendo tal constancia para iniciar el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 70.- Tomado conocimiento de un asunto de su competencia, el Presidente del Tribunal Supremo deberá citar, a los miembros de esta, a una audiencia dentro de un plazo no superior a los 10 días contados desde la fecha en que hubiere tenido conocimiento de la presunta infracción. Asimismo, dentro de los dos días desde la fecha de citación del Tribunal, el Presidente podrá en caso de estimarlo necesario citar en igual forma a las personas que aparezcan comprometidas en los hechos, sea como denunciados o testigos, a fin de que puedan presentar personalmente o por escrito sus descargos, aporten las pruebas o declaren sobre los hechos, según sea el caso. En la citación respectiva, se deberá indicar, la calidad en que son citadas las personas, los hechos que se investigan y los eventuales cargos que se imputan.

Para los efectos del presente Artículo, se entenderá que la toma de conocimiento se ha producido, en todo caso, 48 horas después del ingreso de la denuncia en la Oficina de Partes de la Federación.

ARTÍCULO 71.- El o los inculpados podrán, en casos graves, ser de inmediato suspendidos de toda actividad relacionada con el deporte, sea como corredor, dirigente o cualquier otra forma; si fuere un Club o una Asociación, estos podrán ser suspendidos de la facultad de efectuar cualquier actividad deportiva relacionada con el Rodeo u otro deporte ecuestre, según sea el caso.

La suspensión regirá desde el día subsiguiente de la fecha de envío de la notificación. Igual comunicación se dirigirá al Club al cual pertenezca el infractor, y a la Asociación respectiva. Desde la fecha en que opera la suspensión, sea cual fuere la situación del infractor en esa fecha, Aun cuando esté realizando o participando en alguna actividad, ésta deberá suspenderse, perdiendo cualquier beneficio que obtuviera con posterioridad a esa fecha. Así, si un infractor estuviere participando en un Rodeo, perderá los puntos y premios que hubiere obtenido con posterioridad a ello y será considerado agravante el hecho que no acate la suspensión; si el infractor fuere un Club o Asociación que está realizando un Rodeo, los corredores de dicho Club o Asociación tendrán las mismas sanciones referidas precedentemente; además, si una Asociación está participando en un Rodeo Inter-asociaciones deberá retirar de inmediato los equipos que la represente.



ARTÍCULO 72.- En la citación a los miembros del Tribunal Supremo de Disciplina se les deberá señalar las materias de que conocerán acompañando copia de la denuncia, de los hechos en que éstos se fundan y demás información existente.

ARTÍCULO 73.- El Tribunal Supremo conocerá de las denuncias, declaraciones de los testigos que concurran, o de las que formulen por escrito, así como de los descargos y pruebas que aporten personalmente o por escrito los denunciados.

ARTÍCULO 74.- Con los antecedentes reunidos, el Tribunal Supremo determinará si es necesario reunir mayores antecedentes, pudiendo, cuando la situación lo requiera, decretar medidas para mejor resolver el asunto sometido a su conocimiento. Estas medidas deberán ser cumplidas dentro del plazo máximo de 15 días contados desde la fecha en que se decreten.

ARTÍCULO 75.- Cumplidas las diligencias para mejor resolver o transcurrido el plazo decretado para su cumplimiento sin que se ello se haya verificado, el Tribunal Supremo fallará el asunto, salvo que por gravedad del mismo acuerde, por la unanimidad de sus miembros asistentes, postergar el fallo hasta el cumplimiento de la totalidad de las diligencias decretadas.

ARTÍCULO 76.- No obstante lo señalado precedentemente, si el Tribunal Supremo considera suficiente los antecedentes aportados, así lo declarará y fallará el asunto sometido a su conocimiento de inmediato o a más tardar dentro de plazo de cinco días.

ARTÍCULO 77.- La sentencia deberá ser acordada por la mayoría de los miembros asistentes, salvo, casos especiales en que los Estatutos o los Reglamentos exijan unanimidad u otra mayoría.

Ante la Comisión Técnica y de Disciplina

ARTÍCULO 78.-

La Comisión Técnica y de Disciplina podrán iniciar un proceso investigativo, por denuncia o requerimiento escrito, que emane de:

- a) Persona, Club o Asociación afectada.
- b) Delegado Oficial. Se considera como denuncia, la constancia que éste deje en su informe, de algún hecho o situación de competencia de la Comisión.
- c) Jurado Oficial.
- d) Director de un Club o Asociación, de la jurisdicción donde se produzca la infracción.



- e) Tribunal Supremo de Disciplina.
- f) Miembro en ejercicio del Directorio.
- g) Miembro en ejercicio del alguna Comisión Regional.

ARTÍCULO 79.- La Comisión; también podrá proceder de oficio, cuando llegue a su conocimiento, por cualquier conducto responsable o por un miembro de ésta, un hecho que revista el carácter de infracción y corresponda a su competencia.

ARTÍCULO 80.- El requerimiento o denuncia deberá efectuarse dentro del plazo fatal de 30 días contados desde que se tuvo conocimiento de la infracción, siempre que no hayan transcurrido más de 60 días desde la fecha que ésta hubiere tenido lugar. Transcurridos dichos plazos se desestimarán la denuncia de plano por la Comisión.

Los requerimientos o denuncias que se hagan por correspondencia deberán hacerse por carta certificada o **correo electrónico**, contándose el plazo indicado en el inciso anterior desde la fecha de recepción de la carta en la respectiva oficina de correos o de la fecha indicada en el registro de **correo electrónico**.

ARTÍCULO 81.- El Presidente de la Comisión, en conocimiento de la denuncia o requerimiento, **fijará una reunión dentro de los 15 días siguientes, citando a los demás integrantes de la comisión, oportunidad en que revisará los antecedentes y descargos de los afectados.**

ARTÍCULO 82.- **- sólo si el Tribunal Supremo o la Comisión Técnica y Disciplina, estima necesario, podrá citar a los afectados personalmente, lo que en ninguna caso constituye una obligación de hacerlo.**

ARTÍCULO 83.- La citación a que se refiere el Artículo anterior deberá indicar necesariamente si el inculpado queda suspendido o no de toda actividad deportiva, hasta que se falle el proceso en su contra. Sin perjuicio de lo anterior, si la citación nada indicase, se entiende que el inculpado no está suspendido.

ARTÍCULO 84.- La Comisión deberá dictar sentencia en la misma audiencia a que se refiere el Artículo 42º, o a más tardar dentro de los cinco días subsiguientes, salvo que, por la naturaleza y gravedad de los hechos, estime necesario dictar medidas para mejor resolver, lo que deberá hacer por resolución fundada.

Cumplidas las medidas decretadas o transcurridos 15 días y no se hubieren llevado a efecto, la Comisión deberá dictar el fallo dentro de los cinco días siguientes.



Si no se dictare el fallo en los plazos indicados anteriormente, y se hubiera suspendido al inculpado, quedará sin efecto la suspensión establecida en el artículo 44 de este Código y la Comisión Regional de Disciplina respectiva estará obligada a dictar el fallo a la brevedad y en todo caso en un plazo no superior a los 60 días contados desde la fecha en que recibió la denuncia. Si hubiese transcurrido más de 60 días entre la fecha en que se hubiese recibido la denuncia y la época del fallo, el procedimiento infraccionar quedará sin efecto.

ARTÍCULO 85.- Las sentencias se notificarán por escrito personalmente al afectado o por correspondencia certificada, que deberá contener copia íntegra de la resolución o fallo, dirigida a los domicilios indicados en el Artículo 7º, carta que deberá ser enviada dentro del plazo de dos días contados desde su dictación.

ARTÍCULO 86.- Transcurridos los plazos, sin que la Comisión tome conocimiento o falle el asunto, el afectado podrá requerir la intervención del Tribunal Supremo de Disciplina.

ARTÍCULO 87.- De los Medios de Prueba

Los medios de prueba de los que podrán valerse el denunciante, el inculpado, el Tribunal supremo de Disciplina y las Comisión Técnica y de Disciplina son los siguientes:

- 1) Confesión.
- 2) Testigos.
- 3) Documentos.
- 4) Informe de Peritos.
- 5) Informe del Delegado Oficial y/o del Jurado Oficial.
- 6) Inspección Personal de uno o más miembros de las Comisiones de Disciplina.
- 7) Presunciones.
- 8) Filmaciones de Cine o Televisión. 9) Grabaciones, y 10) Fotografías.

ARTÍCULO 88.- El informe del Delegado Oficial constituye plena prueba.

ARTÍCULO 89.- Los documentos que a continuación se señalan podrán servir de base a una presunción:

- a) Informe del jurado, si los hubiere.
- b) Recortes de prensa.



c) Otros.

ARTÍCULO 90.- La prueba testimonial se admitirá siempre y no requerirá formalidad alguna.

ARTÍCULO 91.- En segunda instancia podrán hacerse valer todos los medios de prueba señalados en el artículo 48 anterior.

ARTÍCULO 92.- El Tribunal Supremo de Disciplina y las Comisiones de Disciplina apreciarán la prueba y fallarán en conciencia, conforme a lo que la equidad de sus miembros les señale, pudiendo aplicar las penas que determinen de la escala contenida en este Código.

Del Recurso de Apelación

ARTÍCULO 93.-

Son apelables todas las sentencias que fallen asuntos sometidos al conocimiento de la Comisión Técnica y disciplina y del Tribunal Supremo.

ARTÍCULO 94.- El Recurso de Apelación se interpondrá ante la respectiva Comisión Regional, dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación del fallo.

ARTÍCULO 95.- El Recurso de Apelación se formulará por escrito y su contenido deberá ser fundado y contener peticiones concretas.

ARTÍCULO 96.- El Tribunal Supremo declarará inadmisibile el recurso y lo rechazará de plano, en los siguientes casos:

- 1) Cuando se haya interpuesto fuera de plazo, y
- 2) Cuando no contenga peticiones concretas.

ARTÍCULO 97.- Si el Tribunal Supremo declara sin lugar el recurso, devolverá los antecedentes a la Comisión regional para su archivo. En caso contrario, dictará el correspondiente fallo de reemplazo.



ARTÍCULO 98.- La interposición del recurso no suspenderá el cumplimiento de la sanción que se hubiere dictado. Con todo, en el mismo escrito de apelación, se podrá solicitar la suspensión del cumplimiento de la sanción (orden de no innovar), petición que deberá ser resuelta por el Tribunal Supremo dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que reciba los antecedentes de la apelación.

ARTÍCULO 99.- El Tribunal Supremo deberá fallar sobre el fondo del recurso de apelación dentro de los quince días siguientes al de la concesión o rechazo de la suspensión del cumplimiento de la sanción (orden de no innovar) solicitada. Sólo para el caso de que estime de imperiosa necesidad para la buena decisión del asunto, la práctica de diligencias probatorias, podrá extender el plazo señalado para dictar sentencia.

ARTÍCULO 100.- Dentro del plazo de cinco días de recibida la apelación, el Presidente de la Comisión Regional respectiva deberá remitir el expediente al Tribunal Supremo de Disciplina, dejando copia del mismo en poder del Secretario de la Comisión.

ARTÍCULO 101.- son apelables, además, las sanciones que se impongan por desacato.

ARTÍCULO 102.- Las sentencias apeladas que sean conocidas por el Tribunal Supremo de Disciplina podrán ser revocadas, confirmadas o modificadas total o parcialmente por éste, sea para eliminar, disminuir o para aumentar las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 103.- Si no se dedujere recurso de apelación en contra de las sentencias dictadas por la Comisión Técnica y Disciplina, **se entenderá como a firme la sanción impuesta.**

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Reconsideración de Sanciones

ARTÍCULO 104.- El Tribunal Supremo de Disciplina podrá reconsiderar las sanciones que hubiere impuesto, ya sea actuando en única o en segunda instancia, siempre que el o los afectados aporten nuevos antecedentes que los liberen de responsabilidad y en la medida que acrediten que no pudieron acompañarlos oportunamente por algún impedimento insubsanable.

ARTÍCULO 105.- Este acuerdo deberá adoptarse por la unanimidad de los asistentes en una sesión del Tribunal Supremo a la cual asistan a lo menos cuatro de sus miembros, entre los cuales deberán encontrarse



obligatoriamente el Presidente y el Secretario. En este caso, la sesión deberá tener el carácter de secreto e igual carácter la votación que se efectúe, no pudiendo asistir a ella otra persona que los miembros del Tribunal Supremo.

ARTÍCULO 106.- En esta sesión solamente se aceptarán defensas o alegaciones por escrito y en el acta solamente se dejará constancia del asunto sometido a reconsideración y si ésta se aprobó o rechazó, sin indicación de los debates producidos, el resultado de la votación, ni la posición adoptada por los miembros del Tribunal.

ARTÍCULO 107.- La transgresión al secreto de la reunión será considerada como falta grave y será comunicada al Directorio, para que éste constituyéndose en un ente disciplinario proceda a conocer y votar el desafuero del infractor. Una vez desaforado el miembro del Tribunal Supremo, la infracción ya señalada se ajustará al procedimiento establecido en este Código siendo la presente infracción de competencia del Tribunal Supremo de Disciplina.

ARTÍCULO 108.- El Directorio conocerá en única instancia de las solicitudes de rebaja de penas, previa consulta al Tribunal Supremo de Disciplina. Estas solicitudes serán tratadas exclusivamente en reuniones ordinarias y dicha rebaja deberá contar con la unanimidad de los votos de los directores presentes.

Para solicitar la rebaja de la pena, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se solicite por escrito por él o los propios afectados.
2. Que él o los solicitantes no hayan sido sancionados en las dos Temporadas Oficiales anteriores por hecho alguno ni por las Comisión Técnica de Disciplina Regionales ni por la Tribunal Supremo de Disciplina.
3. Que, a la fecha de la solicitud, el afectado haya cumplido a lo menos el 50 por ciento de la pena cuya rebaja solicita, para lo cual se considerará como fecha de inicio la de la notificación de la pena, o de su suspensión si fuere anterior.

Procedimiento de Desafuero

ARTÍCULO 109.- El desafuero de un Presidente de Asociación, de un Director de la Federación o de un miembro del Tribunal Supremo, será conocido por el Directorio que, solo para sólo estos efectos, se constituirá en un ente disciplinario. Para conocer del desafuero, el Directorio se constituirá en sesión secreta. El acuerdo debe ser tomado en votación secreta por los dos tercios de los Directores asistentes.

Si se conociera del desafuero de uno o más Directores de la Federación, el Directorio se constituirá con exclusión de él o los afectados y éstos no se considerarán para los efectos del quórum.



Para los efectos del ámbito de aplicación del fuero, se entenderá que éste no contempla las infracciones o procesos que tengan que ver con el ámbito deportivo, respecto del cual no existirá fuero. Una vez desaforado será competente para conocer del proceso el Tribunal Supremo de

Disciplina

Amnistías Generales

ARTÍCULO 110.- Las amnistías generales serán acordadas por el Consejo Directivo de la Federación.

ARTÍCULO 111.- La solicitud de amnistía general deberá ser suscrita y patrocinada por a lo menos el 50 por ciento de las Asociaciones afiliadas, debiendo ser resuelta en reunión extraordinaria citada para dicho efecto y aprobada con el voto favorable de los dos tercios de las Asociaciones afiliadas.

ARTÍCULO 111.- Previo a la celebración de la reunión indicada en el Artículo anterior se deberá solicitar el informe del Tribunal Supremo respecto de la conveniencia de decretar la amnistía propuesta y de las consecuencias que de ésta podrían derivar para la práctica del deporte, informe del cual, obligatoriamente, deberá darse cuenta en la reunión del Consejo en el cual se someta a su conocimiento la solicitud de amnistía.

Rehabilitación

ARTÍCULO 112.- Las Asociaciones, Clubes o socios de los mismos que sean sancionados con la pena de expulsión podrán ser rehabilitados sólo por decisión del Consejo Directivo Nacional, previo informe del Tribunal Supremo de Disciplina y por acuerdo de las tres cuartas partes de los Delegados que lo integran.

ARTÍCULO 113.- Las medialunas clausuradas por infracciones graves, podrán ser rehabilitadas por el Directorio de la Federación una vez cumplidos los requisitos que serán calificados por la Comisión Técnica, y cumplidas las penas decretadas por el Tribunal Supremo o Comisión Regional de Disciplina que corresponda.

Disposiciones generales

ARTÍCULO 114.- El Tribunal Supremo y las Comisiones Regionales de Disciplinas deberán llevar un registro de todas las sentencias dictadas, anotadas por orden alfabético de acuerdo con el nombre de las personas o instituciones sancionadas.



Este registro estará a disposición de cualquier socio de los Clubes afiliados, pudiendo ser consultado por éstos cuando lo estimen procedente.

ARTÍCULO 115.- Los fallos que dicte el Tribunal Supremo de Disciplina constituirán normas mientras se dicta la reglamentación permanente sobre la materia.

ARTÍCULO 116.- Toda denuncia maliciosa, deliberadamente errónea o cuyos fundamentos no correspondan a la verdad acarrearán al denunciante la suspensión de toda actividad deportiva relacionada con el Rodeo y otras actividades ecuestres criollas, por un lapso de seis meses. La reiteración por parte de una misma persona de denuncias falsas o maliciosas acarrearán para ella la sanción de expulsión de la Federación. Las circunstancias señaladas serán juzgadas libremente por cada Comisión Regional, siendo siempre apelable ante el Tribunal Supremo de Disciplina.

DE LA PENALIDAD

De las circunstancias modificatorias de responsabilidad

A. De las circunstancias atenuantes

ARTÍCULO 117.- Son atenuantes de responsabilidad, además de otras indicadas por el Estatuto, Reglamento y el presente Código, las siguientes:

- 1) La buena conducta anterior del denunciado, y
- 2) El haberse reparado efectivamente el daño ocasionado, cuando ello fuese procedente.

B. De las circunstancias agravantes

ARTÍCULO 118.- Son agravantes de responsabilidad, además de otras indicadas por el Estatuto, Reglamento y el presente Código, las siguientes:

- 1) El haber sido sancionado anteriormente por infracciones de igual o mayor penalidad
- 2) El haberse cometido la infracción con ofensa o desprecio al respeto que, por su dignidad y/o autoridad, mereciese el ofendido; o



- 3) El haberse cometido la infracción por un socio que, además, posea un cargo de dirigente. El fallo emitido por la **Comisión Técnica y Disciplina**, será analizado por el Tribunal supremo de Disciplina, **sólo en los casos en que el afectado haya presentado recurso de apelación.**

Si las faltas fueren cometidas en el Campeonato Nacional, la sanción a aplicar se elevará al doble. **(2021).**

ARTÍCULO 119.- Sin embargo y no teniendo el Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación, reglas relativas a la determinación cierta de la Pena o Sanción, en relación con la aplicación de las atenuantes, agravantes, o eximentes de responsabilidad, sea que éstas se configuren completa o incompletamente, se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- a) Si concurre una sola circunstancia atenuante o una sola agravante, se aplicará en el primer caso la sanción mínima, y en el segundo caso la sanción máxima.
- b) Siendo dos o más circunstancias atenuantes y no habiendo ninguna agravante, la Comisión respectiva deberá aplicar como máxima sanción, la pena mínima, según sea el número y entidad de dichas circunstancias.
- c) Si hay dos o más circunstancias agravantes y ninguna atenuante, la Comisión respectiva deberá aplicar como mínimo la pena superior que corresponda.
- d) En caso de concurrir circunstancias atenuantes y agravantes se hará su compensación racional para la aplicación de la sanción o pena.

ARTÍCULO 120.- Las suspensiones deportivas menores a un año que se decreten relativas a actividades deportivas, no regirán única y exclusivamente en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de agosto de cada temporada. En consecuencia, el día 16 de agosto de cada año cobrará vigencia nuevamente la suspensión impuesta hasta el día de término de la misma. Los días que transcurran entre el 1 de junio y el 15 de agosto no se computarán para efectos de contabilizar la sanción. Las suspensiones que se decreten podrán ser también por fechas determinadas de Rodeo.

De las Penas

A. Actuaciones graves en un recinto deportivo

ARTÍCULO 121.- Se aplicará las penas que se indican, en caso de reclamo de un socio con agresión física o **intento de agresión** a las siguientes personas

- a) Un miembro del Directorio de la Federación del Rodeo Chileno
 - i. Penalidad: **Expulsión**



b) Jurado Oficial de Rodeo, incluido el caso en que la agresión se realice una vez terminado el Rodeo, o en cualquier otro lugar.

i. Penalidad: **Expulsión**

c) Miembro del Directorio de la Asociación donde se realiza el Rodeo.

i. **Penalidad:** Suspensión de toda actividad Deportiva desde dos a cinco años.

d) Delegado Oficial del Rodeo (Será considerado como agravante si el delegado además ocupa algún cargo como autoridad en el Rodeo Chileno).

i. **Penalidad:** Suspensión de toda actividad deportiva desde dos años a expulsión.

e) Miembro del Directorio del Club donde se efectúa el Rodeo.

i. **Penalidad:** Suspensión de toda actividad deportiva desde dos a cinco años.

f) Autoridad Deportiva Nacional, o miembro del Tribunal Supremo de Disciplina o **Comisión Técnica de Disciplina**.

i. **Penalidad:** Suspensión de toda actividad deportiva desde un año y medio a expulsión.

ARTÍCULO 122.- Se considerarán actuaciones antirreglamentarias graves y con las penas que se indican, las siguientes:

a) El socio que aduldere la planilla de cualquier serie, o de la final del Rodeo y, por ende el resultado del rodeo.

i. Penalidad: **Expulsión**

b) El socio que cambie un novillo de la manga maliciosamente.

i. **Penalidad:** Suspensión de toda actividad deportiva desde cinco años a expulsión.

c) El socio que corra con el número de carnet de otro socio.

i. **Penalidad:** Suspensión de toda actividad deportiva por dos años.

d) El socio que aduldere el número de colleras inscritas en las series de un rodeo para mantenerlo en la categoría previamente solicitada.

i. **Penalidad:** Suspensión de toda actividad deportiva desde un año y medio a dos años.



- e) El socio que aduldere premeditadamente la inscripción de un caballo chileno.
i. Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva desde un año y medio a dos años.
- f) El socio que aduldere el puntaje de la final del rodeo, para dar cumplimiento al puntaje mínimo establecido en el Reglamento.
Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva desde un año a dos años.
- g) El socio que agrede a un espectador.
Penalidad: Suspensión de toda actividad desde un año y medio a dos años.
- h) El socio que cometa una conducta impropia para con sus pares y que trascienda a terceros.
Penalidad: Suspensión de toda actividad como dirigente y deportiva desde cinco años a expulsión de FEROCAM.
- i) El socio que efectúe amenazas dentro del recinto de la medialuna a alguna autoridad de FEROCAM, (Delegado, Jurado, Directivos, etc.)
Penalidad: Suspensión de toda actividad como dirigente y deportiva desde 1 a 3 años.

B. Actuaciones de mediana gravedad en un recinto deportivo

ARTÍCULO 123.- Se aplicará las penas que se indican, en caso de reclamo público con insultos a:

- a) Miembro del Directorio de la Federación.
Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva por dieciocho meses.

Jurado Oficial

Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva desde doce a dieciocho meses.

- b) El socio que promueva desordenes por los fallos del jurado agravado con insulto.
Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva desde dos a dieciocho meses.

- c) El socio que promueva desordenes por los fallos del jurado agravado con amenazas.
Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva desde doce a dieciocho meses.

- d) Al capataz del Rodeo.
Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva por doce meses.

- e) Delegado Oficial
Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva desde doce a dieciocho meses.



- f) El socio que agrede a un empleado de la medialuna.
Penalidad: Suspensión de toda actividad Deportiva desde seis a ocho meses.
- g) Miembro del directorio de la Asociación donde se realice el Rodeo.
Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva por seis meses.
- h) Miembro del Directorio del Club donde se efectúe el Rodeo.
Penalidad: Suspensión de toda actividad Deportiva por seis meses.
- i) Autoridad Deportiva Nacional o miembro del Tribunal Supremo de Disciplina o de alguna Comisión Regional de Disciplina.
Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva desde doce a dieciocho meses.
- j) El socio competidor de un rodeo que se encuentre en estado de ebriedad **en las graderías** o dentro de la medialuna.
Penalidad: Suspensión del rodeo y de toda actividad deportiva de dos a cuatro Rodeos, correspondientes al calendario de Rodeos de la Federación.

ARTÍCULO 124.- Se considerarán actuaciones antirreglamentarias de mediana gravedad y con las penas que se indican, las siguientes:

- a) El socio que no tiene derecho a participar en un Rodeo Oficial. Ej. Rodeo Inter-asociaciones (Jinetes de dos Asociaciones diferentes).
Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva por doce meses.
- b) El socio que castigue a su caballo dentro del recinto de la medialuna y que, posteriormente, se compruebe que producto de ello se fatalizare su caballo.
Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva desde seis a doce meses.
- c) El socio que deliberadamente no alterne la participación de su caballo, según el novillo que le corresponda correr.
Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva de tres a seis meses.
Adicionalmente los jinetes perderán todos los beneficios de puntajes que hayan obtenido en el rodeo en que se haya cometido la infracción.
- d) El socio que haga una denuncia y posteriormente cambie su versión de él, o de los hechos, **asimismo, a quienes en una investigación se compruebe que lo denunciado carece de veracidad**
Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva por seis meses.



- e) El socio que se integre a un nuevo Club de Rodeo, sin contar con la autorización del Club y la Asociación de origen.

Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva por un año.

C. Actuaciones antideportivas leves en un recinto deportivo

ARTÍCULO 125.- Se considerarán actuaciones antideportivas leves y con las penas que se indican, las siguientes:

- a) El socio que castigue a su caballo dentro del recinto de la medialuna.
Penalidad: Suspensión del Rodeo
- b) El socio que se comprometiera a prestar ganado para el rodeo y pudiendo no lo facilite, comprometiendo con ello la realización del rodeo.
Penalidad: Suspensión por dos rodeos de su Asociación, u otros en igual fecha.
- c) El socio que estando clasificado para participar en la final de un rodeo oficial, no justifique al delegado su no presentación. (2021).
Penalidad: Desde amonestación, hasta suspensión por un rodeo de su Asociación (u otro en igual fecha).
- d) El socio que ingrese a la Caseta del Jurado para reclamar, por los fallos, sin faltar el respeto.
Penalidad: Suspensión del rodeo.
- e) El socio que no cumpla con la instrucción del Delegado, Capataz o Jurado en la pista de la medialuna.
Penalidad: Suspensión del rodeo.
- f) El socio que reclame al jurado por sus fallos, con posterioridad a finalizar su participación. (Sin insulto ni amenazas).
Penalidad: Suspensión por un rodeo de su Asociación (u otro en igual fecha).
- g) El socio que, comprometiéndose para facilitar ganado, y no pudiendo hacerlo, no comunicara esta situación al Club organizador a lo menos con 72 horas de anticipación.
Penalidad: Suspensión por uno a dos rodeos de su Asociación (u otro en igual fecha).



- h) El socio que ingrese a la pista de la medialuna mientras se disputa la final de un rodeo, sin estar participando en ella.
Penalidad: Desde amonestación hasta suspensión por un rodeo de su Asociación, u otro en igual fecha.
- i) El socio que participando en un rodeo no otorgue correctamente el número de su carnet de corredor.
Penalidad: Desde amonestación hasta suspensión por un rodeo de su Asociación, u otro en igual fecha.
- j) El socio que no reciba sus premios.
Penalidad: Desde amonestación hasta suspensión por un rodeo de su Asociación u otro en igual fecha.
- k) El jinete que mire hacia la caseta del Jurado en reprobación del fallo emitido.
Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva por dos rodeos de su Asociación, u otras en igual fecha.
- l) El jinete que mire hacia la caseta del Jurado en reprobación del fallo emitido, con agravantes. (considérense como agravantes, movimientos corporales que expresen su disconformidad).
Penalidad: Suspensión de toda actividad deportiva desde uno a tres meses.
- ñ) **Las faltas a la disciplina cometida por las barras de los socios participantes o no participantes del rodeo, con insultos o agresiones, hacia el jurado, delegado o alguna autoridad del rodeo.**
Penalidad: suspensión del socio por un rodeo de su asociación.

DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 126.- El corredor sólo puede afiliarse a un Club de Rodeo y, por lo tanto, sólo tendrá un carné. La doble afiliación es falta grave, que será sancionada en conciencia por la Comisión Técnica y de Disciplina.

ARTÍCULO 127.- El socio que promueva desórdenes en tribunas, galerías o en cualquier lugar del recinto, aun cuando no esté participando en el evento, será expulsado del recinto por el Delegado



Oficial, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario. Sin perjuicio de las sanciones que posteriormente apliquen a los culpables las respectivas Comisiones de Disciplina.

ARTÍCULO 128.- No podrán participar en Rodeos Oficiales los Jinetes que no concurren correctamente presentados con ropas y atuendos propios del huaso chileno, y con un corte de pelo adecuado, estimándose por tal aquel que no alcance el cuello de la camisa. Se deberá respetar estrictamente la presentación personal típica del huaso chileno, la que excluye pelos de colores, colas, aros etc.

ARTÍCULO 129.- Los Jinetes deben mantenerse con vestimenta de huaso en el recinto de la medialuna durante todo el desarrollo del Rodeo, aunque hayan dejado de participar en él.

ARTÍCULO 130.- El Presidente del Club adoptará las medidas necesarias para que los Jinetes que galopen los caballos lo hagan con atuendo huaso en todos los Rodeos Oficiales.

ARTÍCULO 131.- Asimismo, ningún jinete ni caballar alguno, podrá participar en un nuevo u otro Rodeo, sin que previamente se haya terminado o suspendido aquel Rodeo en el que hayan tenido participación.

ARTÍCULO 132.- Son vestimentas y atuendos característicos del huaso chileno los siguientes elementos:

- 1) Zapato o botín de huaso.
- 2) Botas corraleras con correones.
- 3) Pantalón de tela de corte sobrio y más angosto en la bastilla.
- 4) Chaqueta corta de huaso.
- 5) Manta o chamanto con campos definidos y de tamaño proporcionado.
- 6) Faja típica chilena o cinturón, no pudiendo usarse el cinturón con flecos o la frontera araucana.
- 7) Sombrero de fieltro o chupalla de pita o paja con ala de siete centímetros como mínimo y de horma sobria.
- 8) Espuelas de un diámetro mínimo de tres y media pulgadas y sin inclinación en las rodajas y con un mínimo de 35 púas.
- 9) Maneas, riendas (sin destorcedor en el medio) correón y lazo, de cuero, funcionales, con dos ojales y extensión suficiente. El correón deberá ser de cuero, uno sólo y su largo no podrá sobrepasar el ramal.
- 10) Montura chilena.
- 11) La pata de un bocado no podrá exceder de 4 centímetros de largo, sea ésta recta o con curva, excluyéndose la argolla suelta.



- 12) La manea deberá ir en la parte delantera (cabecilla de la montura).
- 13) Los Estribos podrán ser de doble llanta, deber ser de madera y podrán ser forrados y deberán tener la llanta a la vista.
- 14) Para las mujeres se consideran los mismos atuendos y vestimentas a excepción de permitir la montura femenina que debe incluir la manea y; los jinetes de este sexo deben mantener obligatoriamente su pelo tomado (no suelto).

OTRAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 133.- Atendida la gravedad de la falta, las infracciones que no tengan señalada una pena especial, en los Estatutos o en los Reglamentos de la Federación, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurran:

1. Amonestación, que podrá ser escrita o verbal
2. Suspensión:
 - a) Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué Rodeos cumple.
 - b) De un mes y hasta 12 meses.
 - c) Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.
 - d) Desde más de 24 meses.
3. Expulsión
4. Clausura de medialuna.

ARTÍCULO 134.- Los socios a los cuales se les apliquen las penas señaladas en el Artículo 134 número 2 letras c y d, serán sancionados con pena accesoria de inhabilitación por uno, dos o más años respectivamente, para desempeñar los cargos de dirigente de un Club, Asociación, Director de la Federación, miembro del Tribunal Supremo o Comisión Técnica y Disciplina, Jurado, Delegado, secretario de Jurado, Capataz o Ayudante de Capataz.

ARTÍCULO 135.- Adicionalmente aquellas personas afectadas por inhabilidades señaladas en el párrafo anterior, quedan impedidas de inscribir caballos a su nombre o del Criadero del cual sean propietarios en cualquier clase de Rodeo.

ARTÍCULO 136.- - Las medialunas clausuradas por acuerdo de una Comisión de Disciplina quedarán inhabilitadas para realizar en ellas cualquier tipo de Rodeo, aun cuando éste sea organizado por un Club distinto de su dueño, por la Asociación a que éste pertenezca o por otra Asociación.

ARTÍCULO 137.- Si un socio es sancionado por falseamiento de inscripciones de su o sus caballos, además de las penas que corresponda aplicar, los antecedentes serán comunicados a la Sociedad Nacional de Agricultura o entidad correspondiente.



ARTÍCULO 138.- El Club que encontrándose suspendido quebrantare de cualquier forma la pena, como por ejemplo organizando un Rodeo será expulsado de la Federación.

ARTÍCULO 139.- Los socios que, mientras cumplen una pena, cometieren otra infracción, serán sancionados con una pena superior en un grado a lo menos, de aquella que se encontrarán cumpliendo.

ARTÍCULO 140.- El Delegado Oficial de un rodeo que permitiere la actuación de uno o más Jinetes en conocimiento de que él o ellos se encuentran cumpliendo una pena, no podrá ser Delegado y será suspendido de toda actividad deportiva por un período no inferior a seis meses.

DE LA PARTICIPACIÓN EN RODEOS NO AUTORIZADOS

ARTÍCULO 141.- Los dirigentes de Asociaciones, Clubes y socios en general, que organicen o participen en Rodeos no autorizados, serán sancionados hasta con un año de suspensión, y la reincidencia se sancionará con su eliminación de los registros de la Federación. Las sanciones serán aplicadas por la Comisión Regional respectiva.

ARTÍCULO 142.- Será sancionado con dos años de suspensión el socio que actúe por otro Club.

ARTÍCULO 143.- El reclamo público de un socio por la actuación de un Jurado será castigado con suspensión mínima de dos Rodeos. Agravado el reclamo con amenaza, la suspensión no podrá ser inferior a seis meses. A, agravado el reclamo con insulto, la pena no podrá ser inferior a un año. Agravado el reclamo con agresión física, la pena será de expulsión.

Cuando el reclamo lo efectúe el propietario de los caballos y no los Jinetes, la suspensión recaerá sobre todos los caballos del mismo propietario.

ARTÍCULO 144.- Los caballos que corridos por sus dueños o facilitados, participen en Rodeos no autorizados, podrán ser suspendidos hasta por un año para participar en cualquier clase de Rodeo.

ARTÍCULO 145.- El corredor o socio que promueva desórdenes en tribunas, palcos o galerías, aunque no esté participando en el Rodeo, será suspendido por el lapso mínimo de seis meses de toda actividad deportiva.

ARTÍCULO 146.- Si un corredor es expulsado de la medialuna o se le acusa de irregularidad o falseamiento de inscripción de sus caballos, quedará suspendido de inmediato y no podrá intervenir en Rodeos Oficiales mientras la causa no sea fallada.



ARTÍCULO 147.- El socio suspendido durante el desarrollo de un Rodeo, no puede desempeñar cargo alguno durante el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 148.- Para el caso de que un socio, dentro de un período de dos temporadas de rodeo, cometa en cuatro oportunidades diversas, cualquier tipo de infracción, será sancionado desde 24 meses de suspensión de toda actividad deportiva y dirigencia, hasta expulsión.

ARTÍCULO 149.- En caso de reiteración en la comisión de una infracción de similar penalidad, dentro de un período de tres temporadas de rodeo, se le aplicará al infractor la pena correspondiente a esa infracción, aumentada al duplo.

NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 150.- En caso de desacato a los fallos, el Tribunal Supremo de Disciplina o de la Comisión de Disciplina que lo hubiere dictado, deberá aplicar al infractor, el doble de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 151.- Atentan, especialmente, contra la ética deportiva, las siguientes conductas en que incurran las personas sometidas a la jurisdicción del Tribunal Supremo y de la Comisión Técnica y de Disciplina, las que serán sancionadas con las penas que se indican:

- a) Todo incentivo, material o de cualquiera otra naturaleza, que se pida u ofrezca o se acepte para instar por un resultado de un rodeo, sea o no que signifique un compromiso de pérdida de clasificación o de puntos en una corrida, será sancionado con dos fechas de suspensión para la collera.
- b) Cualquier acto que pudiese provocar el descrédito, menoscabo o que pudiese afectar la transparencia de la actividad del rodeo en su conjunto, o de los personeros que la representan, será sancionado con la suspensión de toda actividad deportiva, por el lapso de 2 a cinco años.
- c) Presentar como medio probatorio una cinta de video alterada o trucada con el propósito de ocultar o cambiar un hecho o circunstancia, con la finalidad de inducir a error a las Comisiones de Disciplina, será sancionado, con una pena accesoria, de toda actividad deportiva, por el lapso de 1 año.

DE LA PRESCRIPCION



ARTÍCULO 152.- Las denuncias o requerimientos por las infracciones que tipifica este Código, prescriben en 60 días contados desde que éstas se cometieron.

ARTÍCULO 153.- Las sanciones impuestas por el Tribunal Supremo de Disciplina y por las Comisión Técnica de Disciplina prescribirán en el plazo de cinco años, salvo el caso de expulsión.

ARTÍCULO 154.- En caso de oposición o discrepancia entre las normas de este Código y las comprendidas en el Estatuto y Reglamento de la Federación, prevalecerán estas últimas.

OTROS

ARTÍCULO 155.- Cualquier situación disciplinaria en la que incurra un socio y no se encuentre contemplada en el presente reglamento, será **vista por la Comisión Técnica y Disciplina y apelada por el afectado** al Tribunal Supremo de Disciplina.

ARTICULO 156.- El Consejo Directivo de la Federación Nacional de Rodeos Campesinos, está facultado para emitir circulares por las cuales se realicen mejoras a lo estipulado en este reglamento, dichas modificaciones quedarán como documentos oficiales adjuntos y se aplicarán en marcha blanca durante el desarrollo de la temporada vigente, siendo evaluadas y validadas al fin de temporada para incluirlas en forma oficial en este reglamento para la temporada siguiente.



Contenido

| | |
|---|----|
| PALABRAS DE AGRADECIMIENTOS..... | 2 |
| Dirigentes temporada 2018-2019 | 6 |
| Directorio | 6 |
| Presidentes de Asociaciones | 6 |
| Directores Comisión Técnica y Disciplina..... | 6 |
| POLÍTICA BIENESTAR ANIMAL | 7 |
| OBJETIVOS DE LA POLÍTICA | 7 |
| PRINCIPIOS GENERALES | 7 |
| Estatutos..... | 9 |
| TITULO XII..... | 36 |
| GENERALIDADES DE LAS ASOCIACIONES, CLUBES Y SOCIOS DE LAS ASOCIACIONES | 36 |
| ARTÍCULO 51 | 36 |
| ARTÍCULO 52.- | 36 |
| ARTÍCULO 53.- | 36 |
| ARTÍCULO 54.- | 36 |
| ARTÍCULO 55.- | 37 |
| DE LOS CLUBES | 42 |
| DE LOS SOCIOS | 44 |
| TÍTULO XIII..... | 47 |
| DEL CORREDOR, DEL DELEGADO OFICIAL, DEL CAPATAZ Y DEL JURADO Y DEL VETERINARIO..... | 47 |
| ATUENDO HUASO..... | 49 |
| DEL DELEGADO OFICIAL Y DIRECTOR DE COMISIÓN TÉCNICA Y DISCIPLINA | 51 |
| DEL DIRECTOR DE COMISIÓN TÉCNICA Y DISCIPLINA | 54 |
| DEL CAPATAZ..... | 57 |
| DE LOS JURADOS DEL RODEO | 57 |
| DE LA MEDIALUNA, DE LAS INSTALACIONES Y DEL GANADO DE LA MEDIALUNA..... | 59 |
| DE LA CASETA DEL JURADO | 61 |
| DEL TORIL Y DE LOS CORRALES | 61 |
| DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS ANEXOS | 63 |
| DE LOS NOVILLOS Y DE LA ENCIERRA..... | 63 |



| | |
|---|----|
| REGLAMENTOS DE CORRIDAS DE VACAS Y MOVIMIENTO A LA RIENDA..... | 64 |
| DE LA CANCHA..... | 64 |
| DE LAS ATAJADAS..... | 65 |
| DE LA CALIFICACIÓN DE LOS RODEOS..... | 67 |
| DEL PRECIO DE LAS SERIES..... | 68 |
| DE LAS FALTAS A COMPUTAR..... | 70 |
| CONSIDERACIONES GENERALES..... | 75 |
| SOBRE CAMBIO DE NOVILLO..... | 76 |
| ESTRIBAZO EN LA CABEZA DEL NOVILLO – CHICOTAZO AL NOVILLO – TOMA DE LA RIENDA O INTERVENCION SOBRE EL CABALLO DEL COMPAÑERO..... | 77 |
| TOMA DE COLA AL NOVILLO – GOLPES AL NOVILLO CON PUERTA – GOLPES INDEBIDOS – CASTIGO AL NOVILLO CON LA ESPUELA..... | 77 |
| CASTIGO AL CABALLO..... | 78 |
| DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN A LOS CABALLOS..... | 78 |
| ABANDONO EN LA SALIDA..... | 80 |
| ELIMINACIÓN DE LA CUARTA CARRERA..... | 80 |
| DIFERENTES CASOS DE CAIDAS..... | 80 |
| REGLAMENTO OFICIAL PARA EL MOVIMIENTO A LA RIENDA..... | 81 |
| ASPECTOS GENERALES..... | 81 |
| Serán motivos de descalificación..... | 82 |
| CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES..... | 83 |
| DOS SISTEMAS DE MOVIMIENTO A LA RIENDA..... | 84 |
| SISTEMA A:..... | 84 |
| SISTEMA B:..... | 84 |
| EQUIVALENCIA DEL PUNTAJE TECNICO..... | 86 |
| ARTÍCULO 58.- MEDIALUNA TIPO..... | 90 |
| B. Definiciones Generales..... | 93 |
| C.- De las notificaciones..... | 94 |
| D. De los conflictos de competencia..... | 94 |
| E.- De las Implicancias y Recusaciones..... | 94 |
| DEL TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA..... | 96 |
| De la competencia y atribuciones del Tribunal Supremo de Disciplina..... | 97 |



| | |
|--|-----|
| Ante el Tribunal Supremo de Disciplina | 97 |
| Ante la Comisión Técnica y de Disciplina | 99 |
| Del Recurso de Apelación..... | 102 |
| Procedimiento de Desafuero | 104 |
| Amnistías Generales..... | 105 |
| Rehabilitación..... | 105 |
| Disposiciones generales | 105 |
| DE LA PENALIDAD..... | 106 |
| De las circunstancias modificatorias de responsabilidad..... | 106 |
| A. De las circunstancias atenuantes | 106 |
| B. De las circunstancias agravantes..... | 106 |
| De las Penas | 107 |
| A. Actuaciones graves en un recinto deportivo | 107 |
| DE LA AFILIACIÓN | 112 |
| OTRAS INFRACCIONES..... | 114 |
| DE LA PARTICIPACIÓN EN RODEOS NO AUTORIZADOS..... | 115 |
| NORMAS COMUNES..... | 116 |
| DE LA PRESCRIPCIÓN Y OTROS..... | 116 |